

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NO. 94

EN LO GENERAL: SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE SAN FELIPE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 94 DE LA COMISION DE GOBERNACION,
LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.** LEIDO POR EL DIPUTADO JUAN MA-
NUEL MOLINA GARCIA.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTA



DIP. PROSECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**



APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
25	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN NÚM. 94 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE “SAN FELIPE” DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico con solicitud formal para dar inicio y continuar con los trabajos de municipalización de San Felipe, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 14 último párrafo, 27 fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California y los artículos 55, 62 fracción VI y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido del Acuerdo**” se compone de un capítulo relativo a la “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, 57, 62 fracción VI, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2020, el Diputado Juan Manuel Molina García, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual se solicitó se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proceder al análisis y en caso de ser procedente, llevar a cabo los pasos establecidos en la ley para convertir a San Felipe municipio de Baja California, proposición que fue aprobada por unanimidad.

2. En fecha de 26 de febrero de 2020, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual dicha Comisión retoma los trabajos relativos al procedimiento constitucional y legal para la creación del Municipio de San Felipe Baja California y a su



vez, solicita a la Junta de Coordinación Política la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados que se encarguen de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

3. En sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 2020, esta Soberanía aprobó el Acuerdo de la Junta De Coordinación Política, mediante el cual se creó la Comisión Especial para dar seguimiento a la solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Diputado Juan Manuel Molina García.

SECRETARIA: Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.

VOCAL: Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

VOCAL: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

VOCAL: Carmen Leticia Hernández Carmona.

VOCAL: María Luisa Villalobos Ávila.

VOCAL: Eva Gricelda Rodríguez.

VOCAL: Elí Topete Robles

4. En fecha 17 marzo de 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial, reunidos en sesión extraordinaria, acordaron:

- a) Solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDURT) del Gobierno del Estado, llevar a cabo los trabajos técnicos de delimitación de la región que se pretende municipalizar, y
- b) Gestionar ante instituciones y organizaciones académicas de investigación, el para la realización del estudio técnico-científico de factibilidad sobre la región de San Felipe, incluyendo factores geográficos, demográficos y socioeconómicos.

5. En fecha 2 de octubre de 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, reunidos en sesión de trabajo, aprobaron mediante el Acuerdo 01, lo siguiente:



- a) El contenido de la delimitación territorial de San Felipe, elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDUR) del Gobierno del Estado, en los términos a los que se contrae el referido documento.
 - b) El contenido del estudio de factibilidad para la municipalización de San Felipe, llevado a cabo por los investigadores académicos, en los términos a los que se contrae el referido documento.
 - c) La solicitud formulada por el Diputado Juan Manuel Molina García, formulada el 12 de febrero de 2020, consistente en la solicitud formal para dar inicio a los trabajos de municipalización de San Felipe.
 - d) Solicitar al Pleno del Instituto estatal Electoral de Baja California, que de conformidad con lo establecido por las fracciones III y IV del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, procedieran a llevar a cabo el Plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial de San Felipe.
6. En fecha 7 de octubre de 2020, el Pleno de esta Soberanía, aprobó por unanimidad el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el cual contenía los puntos señalados en los distintos incisos del numeral anterior, en consecuencia, el Pleno de la XXIII Legislatura autorizó al Presidente de la Mesa Directiva a firmar un convenio de apoyo con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, para llevar a cabo el Plebiscito dentro de la demarcación territorial de San Felipe.
- De igual forma, en la misma sesión se aprobó autorizar al Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario de la misma, emitir la convocatoria a la que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Baja California.
7. En fecha 09 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (No 63, Tomo CXXVII, Sección I) convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes de la demarcación de San Felipe, para la celebración de Plebiscito, con el objeto de consultar a los ciudadanos y conocer su aceptación o rechazo sobre la municipalización de San Felipe.
8. En fecha 13 de diciembre del 2020, tuvo verificativo la jornada de consulta de Plebiscito sobre la municipalización de San Felipe.



9. En fecha 26 de enero de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio IEEBC/SE/450/2021, signado por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remitió el informe de resultados de la consulta popular de plebiscito sobre la municipalización de San Felipe, Baja California.

10. El 10 de febrero de 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo 02 de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, el cual resolvió lo siguiente:

- a) Se aprueban los resultados de la Jornada de Consulta de Plebiscito sobre la Municipalización de San Felipe llevada a cabo el día 13 de diciembre del año 2020, a través del cual, la mayoría de las y los ciudadanos que participaron en la misma, votaron por el SI de la municipalización de San Felipe.
- b) De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, solicítase opinión fundada a los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación que se propone de municipalizar San Felipe, con el apercibimiento que en caso de no remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud, se entenderá como opinión favorable.
- c) Turnar los documentos antes referidos a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para los efectos legales correspondientes y para que obren en ella como legalmente corresponda.

11. Mediante oficio CESF/002/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García en su calidad de Presidente de la Comisión Especial para dar seguimiento a la solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, notificó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali Marina del Pilar Ávila Olmeda, que en atención a lo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, el municipio de Mexicali contaba con el término de treinta días hábiles para emitir su opinión fundada respecto a la conveniencia de la creación del municipio de San Felipe.



La notificación a la que hace referencia el párrafo anterior fue recibida el 12 de febrero de 2021, según consta en sello de recibido.

12. Mediante oficio CESF/003/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García en su calidad de Presidente de la Comisión Especial para dar seguimiento a la solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, notificó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada Armando Ayala Robles, que en atención a lo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, el municipio de Ensenada contaba con el término de treinta días hábiles para emitir su opinión fundada respecto a la conveniencia de la creación del municipio de San Felipe.

La notificación a la que hace referencia el párrafo anterior fue recibida el 15 de febrero de 2021, según consta en sello de recibido.

13. En fecha 18 de abril de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/00046/2021 signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió la carpeta de trabajo que generó la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de municipalización de San Felipe, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

14. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el Diputado Juan Manuel Molina García, en la Proposición de Acuerdo Económico leído el día 12 de febrero de 2020, en sesión ordinaria de este Congreso, los siguientes planteamientos y argumentos con relación a la necesidad de municipalizar San Felipe:

En MORENA entendemos y asumimos con profunda convicción que los gobiernos, cualquiera que sea su espacio y ámbito de competencia, tienen un denominador común: nos debemos al pueblo que nos eligió para representarlos y velar por los derechos e intereses de la comunidad y el bien público colectivo.

Pero, no podemos representar al pueblo, si se le da la espalda.



Tampoco se representa a la ciudadanía, si no escuchamos y atendemos sus reclamos más sentidos y si no resolvemos las necesidades de la comunidad.

Desde el primero de agosto cuando iniciamos esta XXIII Legislatura, MORENA ha venido realizando una serie de trabajos legislativos para cumplir con el compromiso social que hicimos en campaña: Transformar positivamente a Baja California y sacarlo del estancamiento y rezago en el que se encontraba.

Para ello, los primeros pasos que se tuvieron que dar fue realizar reformas muy sensibles en distintos ordenamientos jurídicos, para romper con los bloques o muros de contención que administraciones públicas del pasado hicieron para mantener a Baja California cautiva a cuestiones meramente electorales.

Así, el 28 de noviembre de 2019 y 15 de enero de 2020 en sesión Plenaria aprobamos importantes reformas a la Ley del Régimen Municipal y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para establecer nuevas fórmulas y procedimientos en la creación y supresión de municipios. Cabe precisar que las reformas a las que hago referencia se materializaron en el Decreto No 17 y 41 respectivamente.

Acorde a lo establecido a la nueva redacción del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para proceder a la creación o supresión de un municipio, puede ser a solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial o bien, por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.

Es así que con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, presento a esta Asamblea, SOLICITUD FORMAL PARA DAR INICIO A LOS TRABAJOS DE MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE, en consecuencia, Diputado Presidente de la Mesa Directiva, respetuosamente:

SOLICITO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tenga a bien remitir la presente solicitud a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que ésta a su vez, resuelva lo que por derecho corresponda.

SEGUNDO. Se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proceder al análisis y en caso de ser procedente, llevar a cabo los pasos establecidos en la ley para convertir a San Felipe municipio de Baja California.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la proposición de acuerdo económico que propone se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales proceder al análisis y, en caso de ser procedente, llevar a cabo los pasos establecidos en la ley para crear a San Felipe municipio de Baja California, en los términos siguientes:

En primer término, se analizó la constitucionalidad sobre la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, tomando en consideración que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



Por su parte, el artículo 41 primer párrafo de nuestra Carta Magna, menciona que los Estados de la República ejercen su soberanía en lo que toca a sus regímenes interiores, como se observa a continuación:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En lo que respecta al artículo 43 de la multicitada Constitución, establece al Estado de Baja California, como parte integrante de la Federación al señalar:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Lo anterior concatenado con el artículo 41, determina que éste es soberano respecto a su régimen interior.

Por lo que respecta al artículo 115 de la Constitución Federal, se establece la forma de gobierno que deben de tener los Estados integrantes de la nación, y define que su división territorial, así como de su organización política y administrativa, el municipio libre, por lo cual se transcriben las bases en las cuales se sustentan y las cuales son las siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;



d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones



que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;



VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

En el mismo sentido el artículo 124 de la constitución federal establece:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Después de que se revisó la Constitucionalidad en materia federal, se analizará si la pretensión se encuentra ajustada a nuestra Constitución Local, para tal efecto, se observa que el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado señala acorde a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Federal, que el Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 1.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en lo concerniente en lo establecido por los artículo 3 y 4 de la Constitución Local, estos se encuentran alineados a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los cuales se establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio Libre; así como que el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

ARTÍCULO 2.- La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que le ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Además de ello, en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de la Constitución política local se tiene como derecho de los ciudadanos el de participar en los procesos de Plebiscitos, como se ilustra del texto siguiente:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a la VI.- (...)

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;

En términos del artículo 11, párrafo segundo de la Constitución local se reconoce el principio de división de poderes:

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

La propia Constitución Local, en su artículo 27, faculta al Congreso del Estado en su fracción XXVI prevé la facultad del Poder legislativo local de crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como



dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

En lo que respecta al artículo 76 de la Constitución Local, esta también se encuentra acorde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece:

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;



II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;

III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo. Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.

Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 40, 41, 43, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 1, 2, 3, 8, 11, 27 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

El presente estudio coloca en el centro a la región de San Felipe, pues en los distintos apartados que serán desarrollados a continuación, analizaremos desde distintos enfoques, la conveniencia de municipalizar esta región como el séptimo municipio del Estado de Baja California.

Para fines metodológicos y con el propósito de aportar mayor claridad en la línea de análisis que se seguirá, esta Dictaminadora propone los siguientes bloques analíticos:



- **ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**
- **EL MUNICIPIO EN MÉXICO.**
- **FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TORNO A LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS.**
- **ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA CREAR MUNICIPIOS EN BAJA CALIFORNIA.**

Hecho lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora contaremos con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que oriente el presente Dictamen.

1. Por cuanto hace al primer bloque de análisis **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**, debemos partir del hecho que, el origen del Municipio Libre en México se remonta al año 1519, cuando se funda el primer Ayuntamiento en México en Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril del año 1519.

Este hecho le otorgó a Hernán Cortés en nombre del Rey de España los títulos de *Capitán General* y *Justicia Mayor del Cabildo Veracruzano* que desligó del gobierno de Diego de Velázquez con sede en Cuba, para depender en lo absoluto de la Corona española.

El primer Ayuntamiento estaba integrado por Alonso Hernández Portocarrero y Francisco Montejo como Alcaldes Ordinarios; Alonso de Ávila, Gonzalo de Sandoval y los dos hermanos Alvarado como Regidores; Juan de Escalante, Alguacil Mayor; Pedro de Alvarado como Alférez Real; Álvarez Chico, Procurador; Tesorero, Gonzalo Mejía; Alguaciles del Real, Ochoa y Romero; Diego Godoy como Escribano.¹

La Ciudad de México-Tenochtitlán, tras un sitio de 75 días cayó en poder del conquistador el 13 de agosto de 1521. Posteriormente Hernán Cortés fundó el Primer Ayuntamiento Metropolitano, en Coyoacán. Los primeros libros del Cabildo se perdieron y los que aún se conservan comienzan con el acta del día 8 de marzo de 1524, fecha en que ya funcionaba el Ayuntamiento de la Nueva Ciudad de México.

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27658/24986>.



Desde entonces, y hasta nuestros días, el Municipio sigue representando la organización política fundamental y el centro de las aspiraciones libertarias y democráticas del pueblo.

Es en el Municipio donde se manifiestan las primeras relaciones del mexicano con el derecho. Efectivamente, Hernán Cortés quien se había graduado de Bachiller en la Universidad de Salamanca e inició estudios de derecho, entendía las implicaciones jurídicas de la noble estructura Municipal.²

De tal manera que, el Municipio mexicano constituye una de las más antiguas y fecundas instituciones de América. Estrechamente ligado al desarrollo de México debido a su origen, evolución y características propias, el municipio tiene en la extensión completa del territorio nacional, una rica variedad de modalidades que expresan las formas de ser de nuestro pueblo y de sus valores culturales y regionales.

Siglos después, Venustiano Carranza, apasionado de la libertad municipal, en el Puerto de Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, instaló el gobierno con todo su gabinete, expidiendo un Decreto con adiciones al Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, en el que su artículo 2º, señalaba que: *"el Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económica, sociales y políticas del país"*; entre ellas el establecimiento de la libertad municipal como institución Constitucional.

Para cumplir esa promesa, el 25 de diciembre de 1914, se promulgó la *LEY DEL MUNICIPIO LIBRE* la cual constituye un antecedente real e inmediato del contenido actual del artículo 115 de nuestra Constitución Federal y tuvo la importancia de reconocer en los municipios, la base de nuestra organización política, otorgándoles la autonomía de que se encontraban privados por intervención de *Prefectos y Jefes Políticos*.

La tesis de la libertad municipal se acuñó desde mediados del siglo XIX en el Congreso Constituyente de 1856-1857, cuando el Diputado José María del Castillo Velasco, argumentó en su voto particular que la libertad municipal se consagrará en la nueva Constitución, sin embargo, no prosperó.

Los liberales enriquecieron el ideal sobre la libertad municipal tomándolo como bandera durante la Revolución mexicana, casi 60 años después de que fuera planteado por primera

² Ídem.



ocasión en nuestra vida parlamentaria. Finalmente, con el Decreto de 1914 del entonces presidente Carranza, se incorporó *el municipio libre* en el texto constitucional y años después se plasmó en el artículo 115 de la Constitución de 1917.

El 1 de diciembre de 1916, reunido el Congreso Constituyente, Venustiano Carranza, pronunció el histórico mensaje, que entre otras cosas dijo:

"el Municipio Independiente, es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del Gobierno Libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida Municipal, sino que también le dará independencia económica; puesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas las necesidades, sustrayéndose así a la voracidad insaciable, que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tendrá a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con severidad, toda tentativa para violarlo"

Valores jurídicos y axiológicos que a 104 de su publicación, se encuentran plenamente vigentes y sirven como base para la creación municipal que hoy se pretende.

2. Respecto al segundo bloque de análisis **EL MUNICIPIO EN MÉXICO**, tenemos lo siguiente: en el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra regulado en el artículo 115. La Constitución de 1917 se convirtió en la primera en el mundo de tipo federal que consagró la libertad municipal.

Actualmente la composición jurídica del municipio se encuentra prevista de la siguiente manera:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;



b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e



i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes



sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e



i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

11 años después de la promulgación de la Constitución de 1917 se generó la primera reforma al artículo 115 Constitucional, desde entonces ha sido objeto de diversas modificaciones y de una evolución jurídica muy importante. A continuación, señalaremos el listado cronológico de reformas constitucionales a la institución del municipio:



- 1ª reforma, 20 de agosto de 1928.
- 2ª reforma, 29 de abril de 1933.
- 3ª reforma, 08 de enero de 1943.
- 4ª reforma, 12 de febrero de 1947.
- 5ª reforma, 17 de octubre de 1953.
- 6ª reforma, 06 de febrero de 1976.
- 7ª reforma, 06 de diciembre de 1977.
- 8ª reforma, 03 de febrero de 1983.
- 9ª reforma, 17 de marzo de 1987.
- 10ª reforma, 23 de diciembre de 1999.
- 11ª reforma, 14 de agosto de 2001.
- 12ª reforma, 18 de junio de 2008.
- 13ª reforma, 24 de agosto de 2009.
- 14ª reforma, 10 de febrero de 2014
- 15ª reforma, 29 de enero de 2016.
- 16ª reforma, 06 de junio de 2019.

Las reformas antes señaladas han implicado una verdadera transformación del municipio en México, adquiriendo mayor autonomía y mayores recursos, es decir, se han visto satisfecho las principales demandas del movimiento revolucionario, sin embargo, esta evolución jurídica ha traído a su vez nuevos desafíos en el orden político administrativo.

A continuación, mencionaremos sumariamente algunos de los cambios más relevantes que ha implicado el nuevo diseño constitucional del municipio en México, a partir de las reformas constitucionales de las últimas décadas.



Los Ayuntamientos son cuerpos colegiados de gobierno que discuten temas relevantes del municipio con el fin de encontrar soluciones y establecer líneas de acción. Tal como se señaló en líneas anteriores la evolución jurídica que ha tenido el municipio es altamente trascendente para la vida pública pues cada vez ha adquirido mayor autonomía y mayores recursos.

Los gobiernos municipales ganaron un ámbito definido de atribuciones propias que se concentró desde las reformas constitucionales de 1983, en la prioridad asignada a la provisión de servicios públicos. No hay ninguna duda que la tarea más importante que tienen los municipios es acrecentar la cobertura y la calidad de esos servicios públicos de carácter urbano, listados puntualmente en el texto del artículo 115. De hecho la principal aportación de la reforma de 1983 fue, precisamente, la creación de un ámbito de atribuciones municipales claramente definido, mientras que la promulgada en 1999 consolidó esa intención al otorgarle al municipio calidad de gobierno de pleno derecho, con nuevas atribuciones exclusivas de ese ámbito. Lo que se desprende de ellas es que los Ayuntamientos son los gobiernos de las ciudades: de los espacios urbanos cuya labor principal es construir, acrecentar y garantizar el mantenimiento y la calidad de los servicios públicos que ofrecen dichas zonas urbanas.

Los gobiernos municipales adquirieron un ámbito fiscal propio, claramente vinculado a aquellas atribuciones constitucionales. De modo exclusivo los municipios cuentan ahora con todas las facultades para administrar libremente su hacienda. A diferencia de cualquier otro momento del pasado, esos gobiernos hoy tienen atribuciones plenas para regular los impuestos a la propiedad inmobiliaria y los ingresos por la prestación de servicios urbanos. Además, cuenta con facultades para decidir plenamente sobre el uso que le darán a esos recursos. Eso significa que las reformas efectuadas entre 1983 y 1999 garantizaron un ámbito fiscal exclusivo de los gobiernos municipales, a partir de las definiciones previas sobre su ámbito de competencias.

Durante la última década, además, las administraciones municipales ganaron categoría constitucional de gobierno, lo que ha representado una doble mudanza, de un lado, a partir de 1999 los municipios dejaron de depender de la órbita exclusiva de las legislaturas estatales para cumplir a cabalidad las atribuciones que les fueron asignadas desde 1983; y el otro, adquirieron la responsabilidad de reglamentar la organización de su gobierno local. Durante 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó que efectivamente existe un ámbito jurídico especial para el despliegue autónomo de la reglamentación emitida por los ayuntamientos, y que esta ha de referirse precisamente a la organización



interna de las nuevas atribuciones constitucionales asignadas a la esfera municipal. Si el federalismo mexicano había sido concebido tradicionalmente a partir de las órbitas jurídicas de la federación y de los estados, las reformas de 1999 y con la interpretación de la Corte Suprema en 2005, hoy puede afirmarse que existe con pleno derecho una nueva órbita jurídica propia de los municipios en México.

Por otra parte, las bases institucionales y los instrumentos fiscales de las relaciones intergubernamentales también han cambiado en las últimas décadas. Si hasta 1983 se consideraba a las administraciones municipales como parte de los gobiernos de los estados y en ese sentido la participación de los primeros en planes y programas intergubernamentales estaba mediada por los estados, a partir de ese año los municipios comenzaron a ser beneficiarios y responsables directos del uso del sistema de transferencias de recursos derivado del presupuesto de egresos de la federación. La propia Constitución les otorgó el derecho a formar parte del sistema nacional de coordinación fiscal, y con las reformas de 1997 los municipios fueron incorporados además como beneficiarios directos del sistema de aportaciones federales. Ambos rubros han permitido incrementar de manera sistemática los recursos públicos administrados por los gobiernos municipales y también les ha permitido participar como agentes responsables de la operación de distintas políticas públicas federales, especialmente en el ámbito del desarrollo social. En consecuencia, no solamente han incrementado sus ingresos mediante el sistema de transferencias, sino que han ensanchado sus obligaciones de gasto tanto para propósitos específicos señalados en las bolsas de aportaciones que les son asignadas, como para complementar su capacidad de inversión pública en infraestructura social.

En conclusión a esta parte, los cambios verificados en las últimas décadas han significado nuevas responsabilidades para los gobiernos municipales directamente emanadas de distintas normas y políticas federales. De manera creciente los gobiernos municipales han sido vistos por el constituyente permanente como aliados activos del cumplimiento a distintos propósitos de alcance nacional. Si antes los municipios estaban inscritos en la órbita jurídica de las entidades federativas, en los últimos años se han venido incorporando por derecho propio a las redes de implementación diseñadas por el gobierno federal, especialmente en materia de desarrollo social. Entendidos como agentes activos de esas políticas, los gobiernos municipales no solo han encontrado oportunidad para incrementar sus ingresos sino también para aumentar su capacidad de influencia en la orientación del gasto público federal.



3. Desde hace más 30 años ciudadanos residentes de la región de San Felipe han procurado que el puerto se convierta en municipio. Lemas como *"San Felipe pronto será municipio"* y *"San Felipe ya será municipio"* han sido estandartes de movimientos y gestiones que mujeres y hombres de esa región han emprendido por décadas.

En abril de 2002 la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la XVII Legislatura del Congreso de Estado de Baja California recibió documentación por parte del Comité Pro Municipio, donde se solicita se inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así también se recibió copia de alta de renovación del Comité Pro Municipio de San Felipe.

En sesión del Congreso de Baja California el 2 de agosto de 2002, ciudadanos de San Felipe entregan solicitud de inicio del proceso formal para la municipalización, exponiendo que dicha solicitud se deberá considerar *"como su mejor alternativa para gestionar la satisfacción de sus necesidades colectivas, avanzar en el desarrollo integral sustentable de esa región y proteger y fomentar los valores de la convivencia social de su comunidad"*, solicitud que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

El 4 de junio de 2003 se acordó realizar mesas de trabajo con los temas *"Nuevos Municipios y Hacienda y Fortalecimiento Municipal"*. El 26 de junio de 2003 se llevó a cabo en sede del Poder Legislativo la mesa de trabajo *"Nuevos Municipios"* con la participación del Comité Pro Municipio de San Felipe, donde se manifestó la inquietud de que la región de San Felipe se convierta en municipio.

Ante la inquietud de los ciudadanos, la Comisión acordó llevar un foro de consulta pública sobre la municipalización de San Felipe, mismo que tuvo verificativo el 23 de marzo de 2004 en el salón Corono en San Felipe y de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: La consulta consistió en entregarles a los asistentes y residentes de San Felipe un formato para preguntarles los datos de identificación (nombre, domicilio, etcétera), así como un espacio destinado a que estos expusieran sus razones a favor o en contra de la municipalización.

De un total de 190 formatos entregados a igual número de residentes el 100% manifestó su aprobación de que la región de San Felipe se convierta en municipio. Aunado a esto se recibió por parte del Comité Pro Municipio de San Felipe firmas en las que los ciudadanos manifiestan su beneplácito porque se concrete la municipalización.



La opinión pública de la ciudadanía residente en San Felipe se manifestó a favor de la propuesta de municipalizar. Los diferentes grupos y organizaciones no gubernamentales de San Felipe manifestaron que existían los recursos económicos para que esta región se constituyera en municipio. El 2 de julio del 2004 se recibieron los resultados de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la XVII Legislatura una vez realizada la investigación, estudios y consulta, llegando a la conclusión que *“la municipalización de San Felipe perteneciente al municipio de Mexicali es procedente y viable en torno a que existen las condiciones económicas y sociales necesarias para tal efecto”* sin embargo, dichos trabajos no se concluyeron.

Años después, integrantes de la *Asociación Civil San Felipe Despierta* acudieron en 2018 a la sede del Instituto Estatal Electoral de Baja California para solicitar información sobre el proceso que deberán llevar con el objetivo de convertir a San Felipe en el séptimo municipio del Estado. Por su parte, el 2019 más de 3,800 ciudadanos residentes de San Felipe externaron al Diputado Juan Manuel Molina García, la intención de municipalizar la zona, lo que impulsó al Diputado iniciar trabajos legislativos que hoy nos ocupan.

Como se puede apreciar, la municipalización de San Felipe ha sido una demanda de más de 30 años. La distancia de 200 kilómetros entre la Delegación de San Felipe y la ciudad de Mexicali, vuelve inaccesible el acceso de los ciudadanos a servicios públicos básicos a los cuales tienen derecho. Actualmente, San Felipe cuenta con una población mayor a 18 mil 360 habitantes en una extensión territorial de más de 11 mil kilómetros cuadrados, es claro como lo ha demostrado el tiempo que, no se puede gobernar con eficiencia y calidad en los servicios públicos municipales con una distancia de más de 200 kilómetros y con presupuestos gubernamentales que resultan insuficientes para atender las necesidades de la población de ese lugar.

De ahí que esta Dictaminadora coincida plenamente con la visión y planteamiento del Diputado Juan Manuel Molina García, respecto a la pretensión de Municipalizar San Felipe, pues dicha medida se encuentra colmada de legitimidad según lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14.- (...)

(...)



Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

4. Corresponde el turno ahora de analizar las **FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TORNO A LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS**, al respecto comenzaremos por señalar que, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, textualmente señala su párrafo primero *“Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes”* en ese sentido las facultades del Poder Legislativo se encuentran expresamente señaladas en el artículo 27 de nuestra Constitución Local:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;

V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;



VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;

X.- Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución;

XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XII.- Revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir



informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.
Párrafo Reformado

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley;

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando éste sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado;

XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;

XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias



definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen;

XXIV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXV.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución;

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes;

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.



El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, y

XXXIV.- Erigirse en Asamblea de Transición por medio de la Mesa Directiva del Congreso a fin de preparar y cumplir con el proceso de entrega recepción de una Legislatura a otra, en los términos que disponga la Ley;

XXXV.- Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo en los términos de esta Constitución y de lo que disponga la Ley;

XXXVI.- Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso;

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.

XXXVIII.- Examinar y opinar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;



XXXIX.- Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo.

XL.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que comparezcan ante el Congreso del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,

XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:

1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.

2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;

4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.

La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;



La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

Del anterior contenido resaltamos que la fracción XXVI, expresamente refiere: **“Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso”** por lo que es incuestionable la facultad de esta Soberanía para resolver la naturaleza del asunto que hoy nos ocupa, habida cuenta que dicha facultad no se encuentra reservada para el legislador federal en el artículo 73 de la Constitución Federal ni en ningún otro dispositivo por lo que se lisa y llanamente se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 124 de nuestra Carta Magna en el sentido de:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Sirvan también como argumento los siguientes criterios jurisprudenciales:



MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Tesis: P./J. 151/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176520 19 de 63
Pleno	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pág. 2298	Jurisprudencia (Constitucional)

MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

Las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los existentes, más nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades



federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudirse a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.

Tesis: P./J. 107/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	180318 15 de 63
Pleno	Tomo XX, Octubre de 2004	Pág. 2298	Jurisprudencia (Constitucional)

Presupuestos jurídicos que permiten continuar con el estudio de fondo del presente asunto.

5. Corresponde ahora de analizar **LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA CREAR MUNICIPIOS EN BAJA CALIFORNIA**, al respecto, tenemos dos referentes jurídicos, el primero lo encontramos en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone:

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar lo servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio;



III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;

IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo. Los municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.

Las Resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.

El segundo presupuesto lo encontramos en el contenido del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.

En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada,



solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;

V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y

VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

En orden de lo anterior, esta Dictaminadora procede a examinar los presupuestos jurídicos exigidos por Ley para la creación de un nuevo municipio en Baja California.

Es importante tomar en consideración que la fracción V del artículo 76 de la Constitución Local señala claramente que dentro de los requisitos para crear un municipio en Baja California se encuentra ***“Los demás requisitos que determine la Ley”*** y que la fracción I del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal señala ***“El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos”***.

Al respecto, es de tomarse en cuenta que tal como se ha señalado en el presente Dictamen, un grupo de 3900 ciudadanos residente de San Felipe, entregaron listas de firmas y petición expresa al Congresista Juan Manuel Molina García, para que se iniciaran los trabajos de municipalización de San Felipe y que a su vez, el mismo legislador presentó ante el Pleno de esta Soberanía en fecha 12 de febrero de 2020, Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual se solicitó se instruya a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proceder al análisis y en caso de ser procedente,



llevar a cabo los pasos establecidos en la ley para convertir a San Felipe municipio de Baja California, lo que ante dicha eventualidad actualiza la hipótesis prevista en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 27.- (...)

I.- (...)

(...)

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

De modo que el primer presupuesto establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado queda plenamente acreditado.

Ahora bien, la fracción II del invocado artículo secundario establece *"En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución"* aspecto que también queda plenamente acreditado con la aprobación del Acuerdo 11 de esta misma Dictaminadora el cual fue aprobado por el Pleno de este Congreso el 26 de febrero de 2020 y como consecuencia de ello, el 11 de marzo de 2020, la Junta de Coordinación Política propuso a la Asamblea Plenaria la conformación de la Comisión Especial quedando integrada de la siguiente forma:

**COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN DE
LA DELEGACIÓN DE SAN FELIPE**

PRESIDENTE: Diputado Juan Manuel Molina García.

SECRETARIA: Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.

VOCAL: Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

VOCAL: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.



VOCAL: Carmen Leticia Hernández Carmona.

VOCAL: María Luisa Villalobos Ávila.

VOCAL: Eva Gricelda Rodríguez.

VOCAL: Elí Topete Robles

Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de los Diputados presentes, motivo por el cual también se acredita plenamente el contenido de la fracción II del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal.

Conformada la Comisión Especial a la que hace referencia los párrafos anteriores, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma reunidos en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, acordaron entre otras cosas, solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDUR) del Gobierno del Estado de Baja California, procediera a llevar a cabo los trabajos técnicos de delimitación de la región de San Felipe que se pretende municipalizar, lo que aconteció en fecha 23 de marzo de 2020 mediante oficio COO11/2020.

Así mediante oficio 000960 fechado el 27 de marzo de 2020 suscrito por la Arquitecta Karen Postlethwaite Montijo en su calidad de Secretaria Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial de Baja California, remitió a la Presidencia de la Comisión Especial la propuesta de límites territoriales para San Felipe.

Además de lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, reunidos en sesión de trabajo en fecha 02 de octubre de 2020, aprobaron el Acuerdo 01 de esa misma Comisión relativo al contenido de la delimitación territorial de San Felipe, elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDUR) del Gobierno del Estado, mismo que también fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el pasado 7 de octubre de 2020, motivo por el cual, se tiene por acreditado plenamente el cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a la fracción II del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal.



Sobre esta misma base jurídica, los integrantes de la Comisión Especial fecha 17 de marzo de 2020, acordaron gestionar ante instituciones y organizaciones académicas de investigación, la realización del estudio técnico-científico de factibilidad sobre la región de San Felipe, incluyendo factores geográficos, demográficos y socioeconómicos, para ello se contrató a un grupo multidisciplinario de investigadores académicos integrado de la siguiente manera:

Coordinador general:

Dr. David Rocha Romero.

Investigadores principales:

Mtra. Anel Esmeralda Ortiz Alavez.

Dra. Mariana Trejo Sánchez.

Mtro. Adán Fausto Castillo Benítez.

Dr. José de Jesús Sosa López.

Asistente de investigación:

Lic. Christian Michael González Sánchez:

Fotografía:

Lic. Laura Isaura López Olivas

El referido estudio aportó datos muy significativos mismos que a continuación se reproducen algunos de ellos:

Historia de San Felipe

El puerto de San Felipe está ubicado en la costa del Golfo de California a 200 km al sur de la ciudad de Mexicali. Se le conoce como La Puerta al Mar de Cortés, cuenta con una bahía de casi 20 kilómetros de extensión. En 1721 los misioneros jesuitas Juan de Ugarte y Everardo Hellen le asignaron al puerto el nombre de San Felipe de Jesús, y es hasta 1746 que apareció en los mapas de los litorales norteños de la península.

El origen moderno de San Felipe se remonta a 1918. El 5 de julio por acuerdo del entonces presidente Venustiano Carranza, se dotó a San Felipe de 100 hectáreas de fundo legal del puerto. Ese año es considerado el año de la fundación de San Felipe. En 1920, los pescadores de Guaymas, Topolobampo, La Paz, Santa Rosalía y Mulegé, establecieron



campos pesqueros en sus playas. Sin embargo, hay registros de que la pesca de totoaba inició en 1914 por parte de pescadores alemanes y mexicanos.

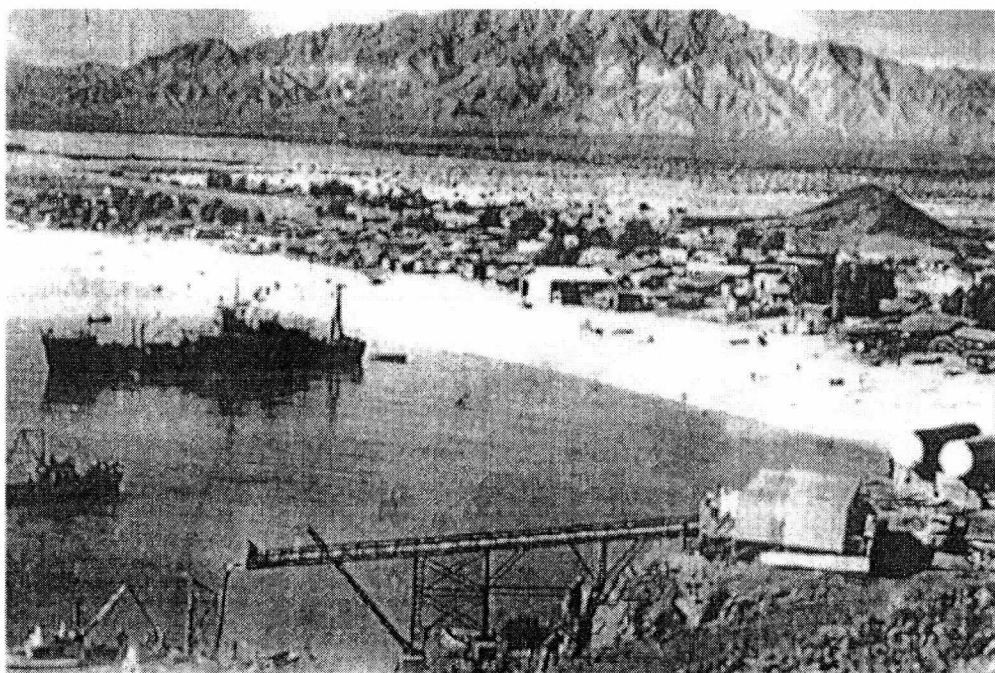
Fueron los estadounidenses que se interesaron en la pesca de la totoaba, considerada como el gigante del alto golfo. El tamaño de los pescados atrajo a transportistas dedicados al comercio de pescado fresco en Estados Unidos que se interesaron en la venta del buche de totoaba, con ello, caravanas de transportistas comenzaron a llegar a San Felipe para adquirir producto. La demanda creciente del buche en la década de los veinte produjo el auge en la actividad pesquera y esto atrajo a pescadores mexicanos a los campos pesqueros de San Felipe. Entre 1924 y 1925 se exportaron 77 toneladas de totoaba a Estados Unidos y para 1927-28 se estimó la cantidad de 833 toneladas, cuyas capturas corresponden casi en su totalidad a San Felipe. La sobreexplotación de esta especie propició que para 1975 se estableciera la veda permanente de la totoaba.

En 1925 durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, con la creciente población de campos pesqueros, es que San Felipe empieza a integrarse como comunidad organizada, en dos partes denominadas "Campo Uno o Campo Polo y Campo Dos o Campo Estrella", con una población de aproximadamente 100 personas.

Para 1930 se contabilizaban 287 habitantes y para 1940 se pavimenta la primera carretera y con esto se incrementa la actividad pesquera y la población alcanzó los 995 habitantes. En años de la Segunda Guerra Mundial el puerto se benefició por la pesca del tiburón, su hígado se enviaba a Estados Unidos para extraer vitaminas para los soldados; su aceite era aprovechado como lubricante en los aviones de guerra; la carne y las aletas se destinaban a mercados con fines culinarios.

El 1 de agosto de 1950 se instaló la Capitanía de Puerto. Hasta 1963 llegó la electricidad y en 1967 la red de agua potable.

En 1950 se finaliza la carretera Mexicali-San Felipe y crece con ello la llegada de visitantes para practicar la pesca deportiva y en 1951 se inaugura el "Club de pesca Limón" y trae consigo el auge de la pesca deportiva y la afluencia turística.



Fuente: San Felipe en los años cincuenta

Hasta hoy en día las principales especies que se capturan en San Felipe son Corvina, Chano, Camarón, Tiburón, Sierra, Baqueta y Cabrilla.

Para la década de 1960 se abren los primeros hoteles, como el Riviera, el Arnold's del Mar, Arco Iris y El Pescador, y se establecen los campos turísticos Costa Azul, Las Arenas, Miramar, Playa Bonita, Playa Laura y Rubén's. Se establece con ello la primera fase del turismo residencial, revalorizando el suelo en la región, dando inicio al proceso de lotificación.

En la década de 1970, con el Gobernador Milton Castellanos, se obtiene financiamiento federal para una extensión de la carretera de Ensenada a San Felipe. En 1973 fue inaugurada la primera planta congeladora "Productos Pesqueros del Pacífico", la planta maquilaba camarón y producía hielo. Hoy San Felipe cuenta con tres plantas procesadoras.



Para 1975 se comienza con la certeza jurídica de todos los predios del litoral. En 1980, contando con 6,197 habitantes, San Felipe recibió oficialmente la categoría de Puerto. El muelle ya estaba completamente construido. Para finales de la década de 1980 el ayuntamiento de Mexicali identificó un incremento considerable del número de campos turísticos en la costa, desde el sur de San Felipe hasta Puertecitos se contabilizaron 80 campos. Fue hasta 1997 se concreta el Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor Costero San Felipe-Puertecitos.

Con la reforma del artículo 127 constitucional en 1992, se facilitó la desincorporación de tierras ejidales al régimen privado, y se sentaron las bases para la adquisición del Ejido Plan Nacional Agrario por parte de El Dorado Ranch, el cual creó en 2004 un fideicomiso para dar certidumbre a los compradores de tierras. En ese mismo año se construye el campo de golf de 19 hoyos en el desierto. Esto marca la pauta de la llegada del nuevo turismo residencial a San Felipe. Entre 1992 y 2008 se incrementa la actividad inmobiliaria, se autorizan 4,074 hectáreas turísticas y 121 hectáreas habitacionales, en el corredor norte se autorizan 230 viviendas unifamiliares y 300 casas en condominio y en la zona sur 2,764 lotes y 190 viviendas.

El 10 de junio de 1993, el entonces presidente Carlos Salinas, decretó la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ante la necesidad de contar con un programa de conservación que permitiera el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y garantizar la protección de las especies endémicas de la zona como la totoaba y la vaquita marina. La reserva comprende una superficie de 7,14 556.5 hectáreas y abarca parte de los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora y Mexicali, Baja California. La Reserva de la Biosfera se constituye para preservar y conservar ecosistemas frágiles y de importancia para la reproducción y refugio de diversas especies en el Alto Golfo de California y del Delta del Río Colorado.

La reserva constituye uno de los ecosistemas costeros más ricos a nivel mundial, tanto por su alta productividad como por su gran diversidad biológica.

Los últimos años no han sido del todo buenos para San Felipe, durante 2005, la ocupación hotelera en el puerto fue en promedio de 39%, para 2010 disminuye drásticamente hasta alcanzar un valor de sólo 19%. El turismo no ha sido el factor de empuje para el desarrollo de otras áreas. Una fuerte y sostenida demanda de turismo estimula a los gobiernos locales para mejorar la inversión regional, el desarrollo de infraestructura y el mejoramiento de los servicios básicos que en buena medida mejoran el nivel de vida en



las comunidades receptoras de turistas. La presencia de turistas implica un crecimiento en áreas como seguridad social, seguridad pública, servicios financieros, bienes raíces, comercio y servicios, construcción entre otros. Claramente el turismo regional cuenta con el potencial para mejorar otros sectores y el resto de las actividades de las comunidades.

Por otro lado, la crisis de 2008 principalmente en Estados Unidos afectó el desarrollo inmobiliario de San Felipe y varios proyectos se abandonaron. Actualmente el puerto recibe en promedio cerca de 250,000 turistas anualmente. Los eventos más importantes son el Carnaval en el mes de febrero; la Carrera Baja 250 en marzo; y en mayo se organiza el torneo anual de pesca deportiva. El día del Marino es un evento importante para los pescadores del puerto, celebrado cada 1 de junio. En noviembre se celebra la Feria del Camarón y el 12 de diciembre los pescadores dan el tradicional paseo del día de la Virgen de Guadalupe.

Los meses de julio y agosto se conocen como la época del "piojo" por la poca actividad pesquera, con el calor San Felipe entra en una calma palpable y la economía del puerto disminuye.

Límites geográficos

El territorio propuesto para municipalización se localiza en las coordenadas: latitud 31 ° 02' norte y una longitud: 114 ° 50' hacia el oeste, mientras que, la altitud es de 10 msnm. "Colinda al norte con el Ejido José Saldaña, del municipio de Mexicali; al este con el Golfo de California; al oeste colinda con las localidades rurales de La huertita y San Miguel, ambas en Ensenada; al sur las comunidades rurales más próximas son Parador Punta Prieta y Campo Verdugo, a 29 y 54 kilómetros respectivamente, también ubicadas en Ensenada".

Clima

En general, en la entidad de Baja California, predomina el tipo de clima seco, por su parte, San Felipe, por su localización geográfica, el clima predominante es árido, seco y caliente extremo, con lluvias muy escasas a lo largo del año. Este clima está presente en la desembocadura del Río Colorado y su zona de inundación, en el desierto de San Felipe, y a lo largo de la franja costera del Golfo de California, hasta el límite del estado en el paralelo 28. Con un periodo de más de 40 años de registro se representan las condiciones climáticas del área de estudio según la estación meteorológica 02-032. En esta región, a



lo largo del año, las temperaturas varían en 14.5 °C. La temperaturamáxima diaria aumenta 4 °C, de 29 °C a 33 °C y rara vez bajan a menos de 25 °C o exceden 36 °C (ver Tabla 1). En tanto, las temperaturas mínimas diarias aumentan 4 °C de 20 °C a 23 °C y rara vezbajan a menos de 15 °C o exceden 27 °C. Como referencia, el 3 de agosto, el día más caluroso del año, las temperaturas en San Felipe generalmente varían de 30 °C a 37 °C, mientras que el 26 de diciembre, el día más frío del año, varían de 12 °C a 20 °C.

Tabla 1 Temperatura en San Felipe

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Temperatura media (°C)	13.8	15.7	17	18.9	21.5	24.1	28.1	28.3	27.2	23	18	14.7
Temperatura min. (°C)	6	7.3	8.5	10.2	12.7	15.6	19.5	19.9	18.6	13.8	9.5	6.5
Temperatura máx. (°C)	21.6	24.1	25.5	27.6	30.3	32.7	36.7	36.7	35.9	32.3	26.6	23
Precipitación (mm)	7	6	3	1	1	0	1	16	7	3	5	10

Fuente: <https://es.climate-data.org/americas-del-norte/mexico/baja-california/san-felipe-4108/>

En cuanto a las precipitaciones se ha indicado que es un clima seco, por lo que las lluvias son poco frecuentes a lo largo del año, pero resultan de gran trascendencia para la flora, fauna y los cuerpos de agua. En San Felipe, se encontró que la media anual de pluviometría es de 60.30, esto conduce a una evaporación media anual de 2,461.50 mm. Así mismo, el mes más seco es junio, mientras que en agosto se presentó el mes con la pluviometría más elevada (16mm). Las precipitaciones de invierno es una característica propia de la entidad en general, por ser un tipo de clima seco, por lo que en San Felipe también se desarrollan lluvias en el mes de diciembre.

Flora y fauna

En el área de objeto de estudio, se observan una variedad de vegetación endémica y que es propia del estado de Baja California, tan solo "la flora de la zona desértica registra más de 2,700 especies, 23% endémicas".

Asimismo, la vegetación terrestre es de gran importancia "existen varios tipos de vegetación siendo las más importantes el matorral desértico micrófilo que se distribuye en



el Llanoel Moreno y con mayor cobertura en las bajadas de las sierras de San Pedro Mártir y San Felipe, el matorral sarcocaula en las partes bajas o faldas de la Sierra de San Felipe, la vegetación sobre dunas costeras y la vegetación de halófitos en las localidades de punta estrella y Punta Diggs”.

A lo largo de la costa del Golfo de California se encuentra diversa flora, propia también de San Felipe, entre ella: Chamizos, yerba resina, rosas, alfombra, pepinillo, etc.

En el distrito Faunístico, se considera la existencia de por lo menos 294 especies de vertebrados. En el área se encuentra la región Cinegética No. 5 que limita al Norte con los Estados Unidos. Al Oeste por el límite Este de la Región Cinegética No. 3, al Este con el Golfo de California, y al sur con el poblado de San Felipe. La región contempla los siguientes permisos de cacería: tipo I para “Aves Acuáticas” (patos, cercetas y gansos), tipo II para “Palomas”, tipo III para “otras aves”, tipo IV para “para Pequeños Mamíferos” y tipo V para “limitados”.

Debido a la gran biodiversidad marina, destaca su fauna acuática compuesta por Dorado, el cual se encuentra durante todas las épocas del año. Camarón que predomina de septiembre a marzo, así como de Sierra, Corvina, Cabrilla, Garropa y Cochi, es conocida la región por la Totoaba y la Vaquita marina, esto lo convierte en una zona comercial.

Entre su fauna terrestre se destacan: Aves: pato golondrino, cercetas, correcaminos, búho, gaviota y pelícano. Mientras que los mamíferos se encuentran: murciélago, liebre, conejo, ardilla, coyote, zorra, mapache, tejón, zorrillo, venado y borrego cimarrón.

Conservación y Restauración Ecológica

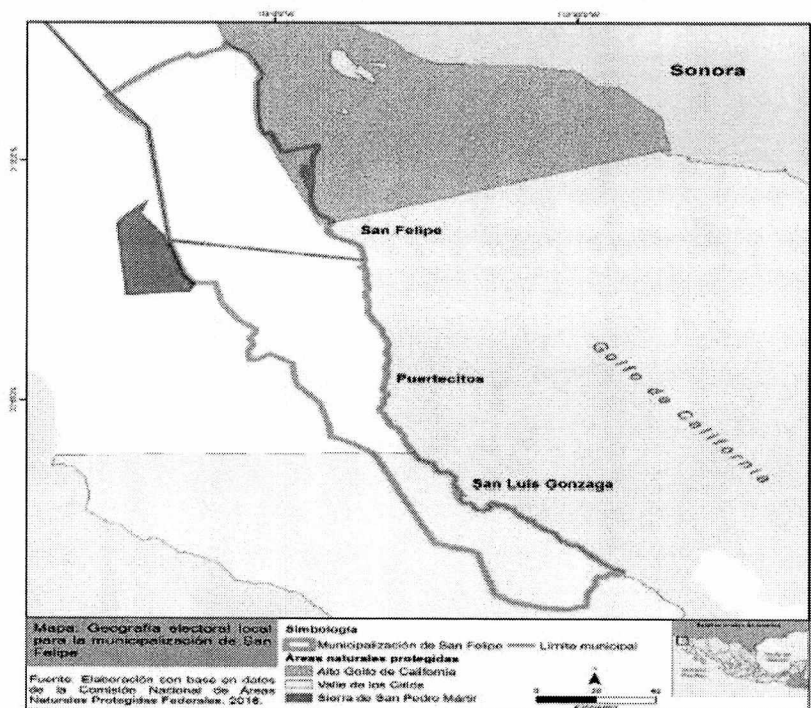
El Centro de Población propuesto para la municipalización de San Felipe incluye espacios de importancia para la conservación que han sido clasificados por Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) como Áreas Naturales Protegidas (ANPs): el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. El primero, comprende parte del municipio de Mexicali, Baja California, y los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado en el estado de Sonora.

Mientras que la propuesta también abarca un segmento del Valle de los Cirios, que se caracteriza por su extensa diversidad de flora y fauna, el cual se encuentra localizado en el municipio de Ensenada, cabe mencionar que, con la municipalización de San Quintín,



una parte de éste quedará dentro del mismo, y el resto entre Ensenada y San Felipe (cuando logre su municipalización) (ver Mapa 1). Por otra parte, también encuentra sus límites con otra Área Natural Protegida, que es Parque Natural Sierra San Pedro Mártir.

Mapa 1. Áreas Naturales Protegidas en el territorio de municipalización de San Felipe.



Fuente: Elaboración con base en Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2016

La reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado

La Reserva de la Biosfera Alto Golfo y Delta del Río Colorado fue oficialmente decretada en junio 10 de 1993, con una superficie de 934,756-25-00 ha, integradas por aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y terrenos de los municipios de Mexicali, Baja California, San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, Sonora.

Se delimitó una zona núcleo denominada “Delta del Río Colorado” al interior de una zona de amortiguamiento. Con el decreto del 7 de junio de 2000, la reserva quedó incluida en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP). En 1995, destaca la inclusión de la reserva dentro del Programa Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO al incluirse en la declaratoria MAB de la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar; así como el reconocimiento del delta del Río Colorado como Sitio



de Importancia Internacional dentro de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) y como sitio de importancia dentro de la Ruta Migratoria del Pacífico de Aves Acuáticas, así como Área de Importancia para la Conservación de Aves en México (AICA). Tanto el delta del Río Colorado como el Alto Golfo de California son considerados Regiones Hidrológicas y Marinas de importancia para la conservación por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Estructura de la Población

Con relación a la estructura poblacional, el proyecto de municipalización de San Felipe contempla una localidad urbana y 130 localidades rurales. Es importante mencionar que la información vertida en este documento es información basada en el Censo de Población y Vivienda, 2010, siendo el más actualizado del cual se tiene información. Con la información disponible de dicho Censo se contempló realizar proyecciones de población, sin embargo, no fue posible metodológicamente, debido a que las prospectivas de la población a nivel localidad, no son recomendables, debido a la imprecisión de los indicadores.

En consecuencia, el tamaño de las localidades no permite realizar cálculos precisos, la información sobre los componentes demográficos tiene problemas de calidad, o es escasa y, por consiguiente, poco confiable.

Del mismo modo, se suman problemas con las localidades de reciente creación, al desconocerse la distribución poblacional, su delimitación territorial y las posibles modificaciones con el paso del tiempo (desapariciones o incluso expansiones territoriales a través de la absorción de localidades más pequeñas), por tal motivo se decidió utilizar los datos oficiales.

Por lo antes descrito, la población que se considera para el municipio de San Felipe se encuentra integrada por una localidad urbana de 16 mil 702 habitantes y 130 localidades rurales, éstas últimas, en conjunto tienen un total de 1 mil 167 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, 2010. En suma, la población total que formaría el nuevo municipio de San Felipe es de 18 mil 369 habitantes.

Por otra parte, para realizar la descripción de las unidades económicas se consideró la información generada por INEGI en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENU), 2010, 2016 y 2020 y de ese modo, se realizó el comparativo de

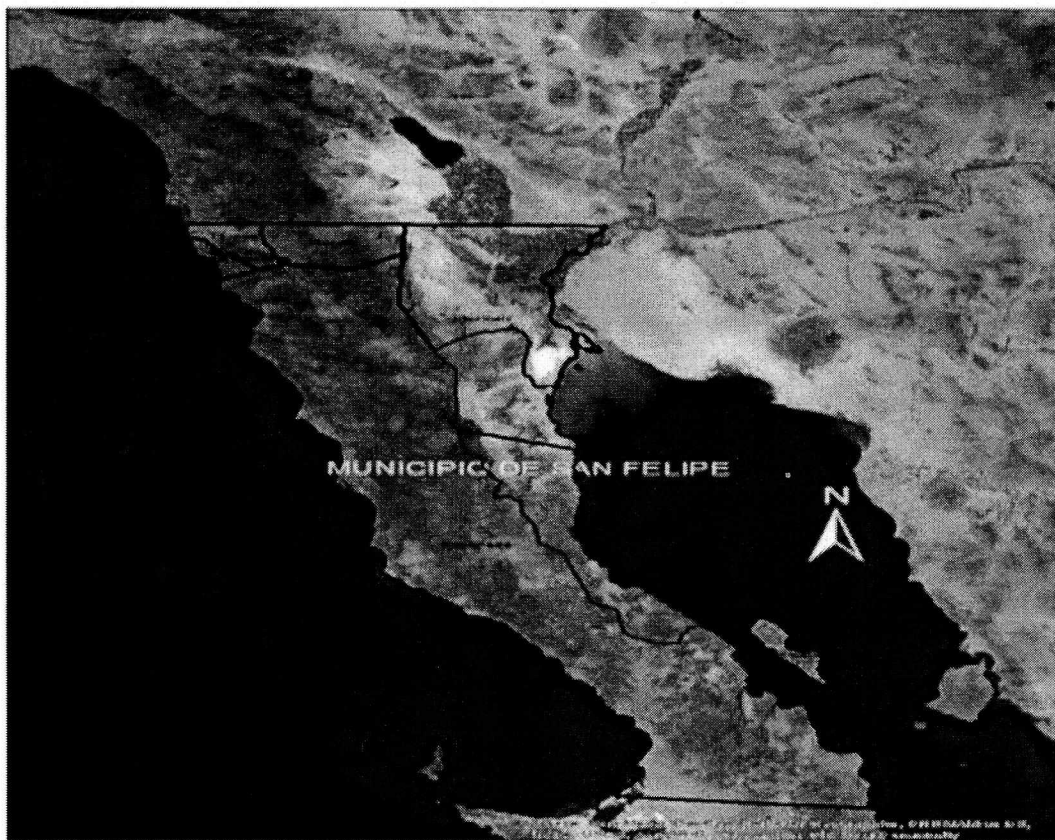


las actividades económicas en el periodo 2010-2020.

El hecho de que los Censos no contarán con datos desagregados a nivel localidad dificultó el poder realizar los cálculos para determinar la aportación del PIB y su importancia. Asimismo, para elaborar la imagen de servicios se utilizó la cartografía del DENUE, 2016, debido a que la información de 2020 aún no se encuentra disponible.

Densidad poblacional

La superficie territorial de San Felipe será de 11 mil 060 kilómetros cuadrados convirtiéndose eventualmente en el séptimo municipio de Baja California, el territorio se conformaría de una localidad urbana y ciento treinta localidades rurales. Con información del Censo de Población y Vivienda de 2010 se calcula que, por cada kilómetro cuadrado, habiten en promedio 1.6 personas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Estructura de edades

En este apartado se analizará la estructura de la población según edades, con el fin de comprender las necesidades y/o requerimientos de la población. De acuerdo con INEGI (2010), la población de San Felipe era de 16 mil 702 habitantes, las mujeres representan 48.7 % de la población (8 mil 127), los hombres por su parte representan el 51.3%, (8, mil 575), distribuidos de la siguiente manera (ver Tabla 2):

Tabla 2 *Hombres y mujeres distribuidos por grupos de edad*

Grupos de edad	Población	Porcentaje	Porcentaje
		Mujeres	Hombres
Población de 0 a 2 años	1,027	6.3	6
Población de 3 a 5 años	1,098	6.5	6.6
Población de 6 a 11 años	2,161	13.4	12.5
Población de 12 a 14 años	983	6.1	5.7
Población de 15 a 29 años	4,510	27	27
Población de 30 a 49 años	4,437	25.8	27.3
Población de 50 a 59 años	1,291	8	7.5
Población de 60 años y más	1,038	6.1	6.3
No especificado	157	0.8	1.1
Total	16702	100	100

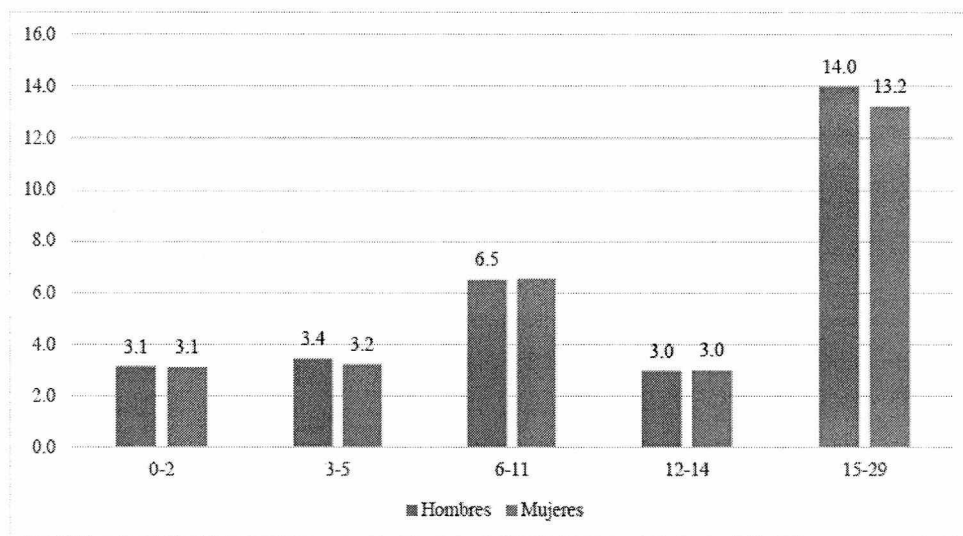
Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

*Nota: Los datos no especificados, son hogares en donde sólo habita una persona y por cuestiones de privacidad no pueden ser divulgados.

De acuerdo con INEGI (2010), se destaca que la población en San Felipe es joven, el segmento de población con mayor representatividad oscila entre los 15 a 29 años, 4 mil 510 habitantes que representan el 31 por ciento de la población. La población de 0 a 15 años edad, suma un total 5 mil 269 habitantes; quienes tienen entre 15 a 29 años acumulan alrededor de un tercio de la población total con 4 mil 510 jóvenes; por otro lado, 5 mil 728.



Gráfica 1. San Felipe: Distribución porcentual de la población en edad escolar



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

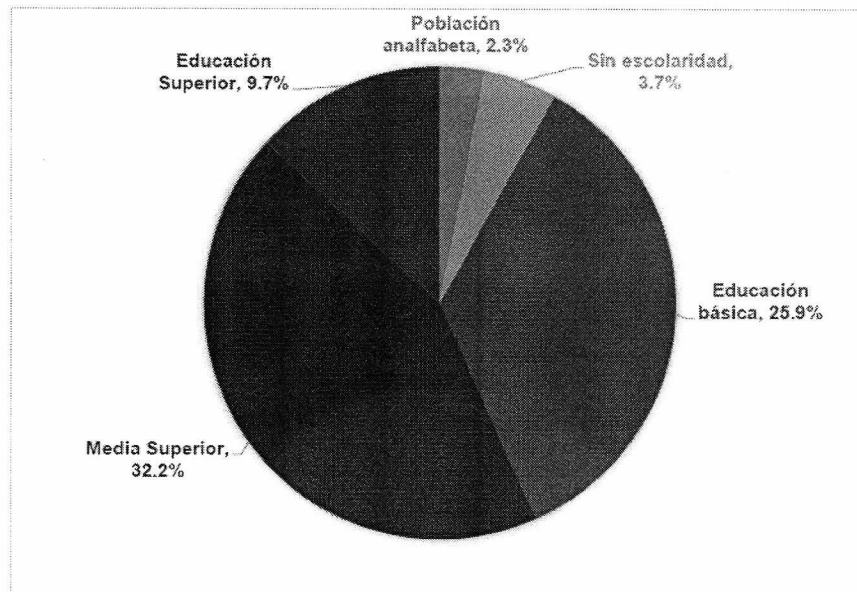
En cuanto a los grupos de edad de la población infantil de acuerdo con el grado escolar de educación básica que corresponda. Se encontró que la población en edad de preescolar entre 3 a 5 años representa 1 mil 98 menores (6.6 %) mientras que los grupos de edad para cursar primaria (6 a 11 años) se reportaron 2 mil 161 niños de 6 a 11 años, (12.9 %), éste es uno de los servicios con mayor demanda, por su parte los menores de 12 a 14 años son 983 (5.9 %) y en edad de preparatoria 969 alumnos (5.8 %) (ver gráfica 1). Uno de los requerimientos que más se observan basados en la población es la de universidades, lo jóvenes en edad de estudiar educación superior representan el 13 por ciento, 2 mil 170.

Población alfabeta

De acuerdo con INEGI, en 2010, San Felipe contaba con un total de 11 mil 276 habitantes de 15 años y más, de los cuales 96.4% sabía leer y escribir y 2.3% era analfabeta. Más de la mitad de la población en este rango de edad (15 años y más) contaba con algún grado de educación básica, 25.9% tiene la educación básica completa, 32% de la población tiene al menos un grado cursado de educación media superior, y 9.7% de la población cuenta con al menos un grado de educación superior. (ver gráfica 2)

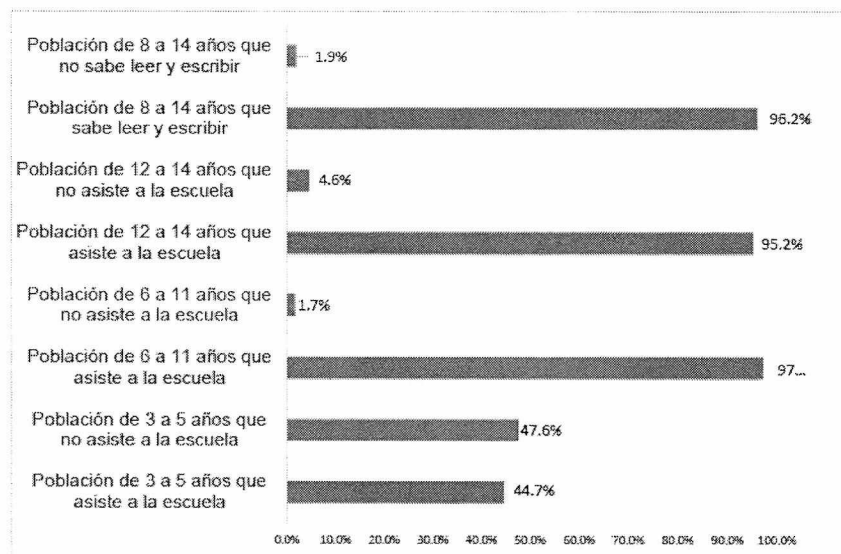


Gráfica 2. Distribución porcentual de población de 15 años o más por grado de educación



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

Gráfica 3 Distribución de la población que asiste a la escuela



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

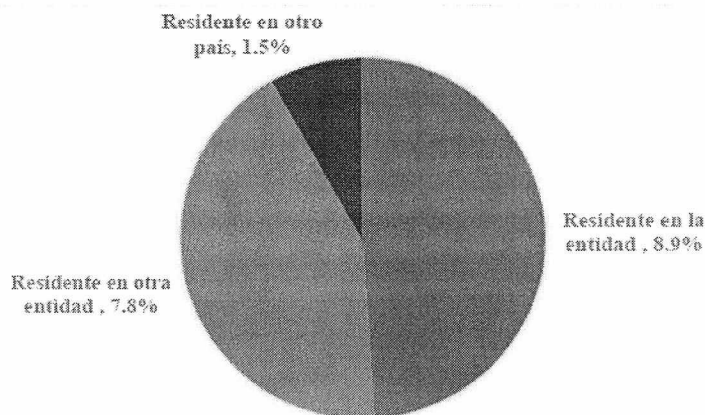


En lo que corresponde a la población que se encuentra en edad de formación educativa es de 4 mil 134 habitantes, de estos 14% no asiste a la escuela. El grado en el que se registran más inasistencia se encuentra en el grupo de 3 a 5 años con un 47.6%, seguido por el nivel secundaria, en donde observamos una inasistencia de 4.6%. Es importante mencionar que, en el grupo de edad de 8 a 14 años, la inasistencia escolar es similar entre hombres y mujeres, pero el problema de analfabetismo es mayor en hombres, siendo estos el 61% (ver gráfica 3).

Migración

En esta sección se describirá de forma breve un fenómeno que ha venido a transformar la dinámica poblacional de San Felipe y que permite entender cómo los flujos migratorios incluyen en el crecimiento urbano, pero también presionan en otros aspectos como el acceso a servicios públicos, entre otros. En ese sentido, la población oriunda de Baja California representa 10 mil 282 (61.6%), mientras que 5 mil 874 (35.2%) son nacidos en otra entidad federativa y finalmente 2% de la población son de otro país. Un aspecto por destacar es que la población de San Felipe tiende a vivir en la localidad. No obstante, también se observó que la población de 5 años y más ha decidido emigrar representan 9.3%, su dinámica de migración es interna, de éstos 8.9% de los habitantes ha decidido emigrar a otra entidad federativa y tan solo 1.5% hacia otro país, siendo Estados Unidos el país principal de destino (ver gráfica 4). Es importante mencionar que, son los hombres quienes migran y emigran en mayor proporción que las mujeres.

Gráfica 4. Dinámica de migración y emigración de San Felipe



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010



Pueblos o comunidades indígenas

La población indígena representa un acervo cultural para Baja California y en general, para el país, su presencia representa un esfuerzo de integración social, económica y cultura. Derivado de esto, en San Felipe 2.9% de los hogares censales se consideran indígenas, 239 habitantes mayores de 3 años hablan alguna lengua indígena y también habla español, estos representan al 1.5% de la población, y en su mayoría son hombres (56%). Cabe indicar que no se especificó el tipo de lengua hablada, sin embargo, una de las localidades rurales es un asentamiento de la tribu Kiliwuas, pertenecen a uno de los grupos originarios nativos de Baja California, de acuerdo al Sistema de Información Cultural, el territorio que ocupaban abarcaba toda la región costera que va desde la Bahía de San Felipe hasta un punto al sur de la Bahía de Ometepepec, fracciones de las sierras Las Pintas, Juárez, San Miguel, Salvatierra y San Pedro Mártir, y los actuales valles de San Felipe y San Matías y parte del Valle de la Trinidad. Actualmente la población total de Kiliwuas asciende a 11 habitantes en Baja California. Una vez que se ha analizado la dinámica poblacional de San Felipe, a continuación, se describirá la dimensión socioeconómica

Población Económicamente Activa

Un aspecto que considerar al momento de explicar la actividad económica es describir las variables Población Económicamente Activa (PEA) y la población inactiva, para entender el dinamismo económico y el desempleo.

En el 2010, INEGI reportó 12 mil 259 habitantes de 12 años y más en San Felipe, de estos más de la mitad (56.8%) pertenecían a la Población Económicamente Activa (PEA). El porcentaje de población ocupada fue de 94.9%, esta población manifestó haber realizado una actividad económica, por otro lado, la población desocupada se refiere a aquellos que buscaron activamente realizar una actividad lucrativa en algún momento del mes anterior al día de la entrevista. La Población Económicamente Inactiva (PEI) representa el 46.20%, son personas que durante el periodo de referencia no realizaron ni tuvieron una actividad económica, ni buscaron desempeñar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (ver tabla 3).



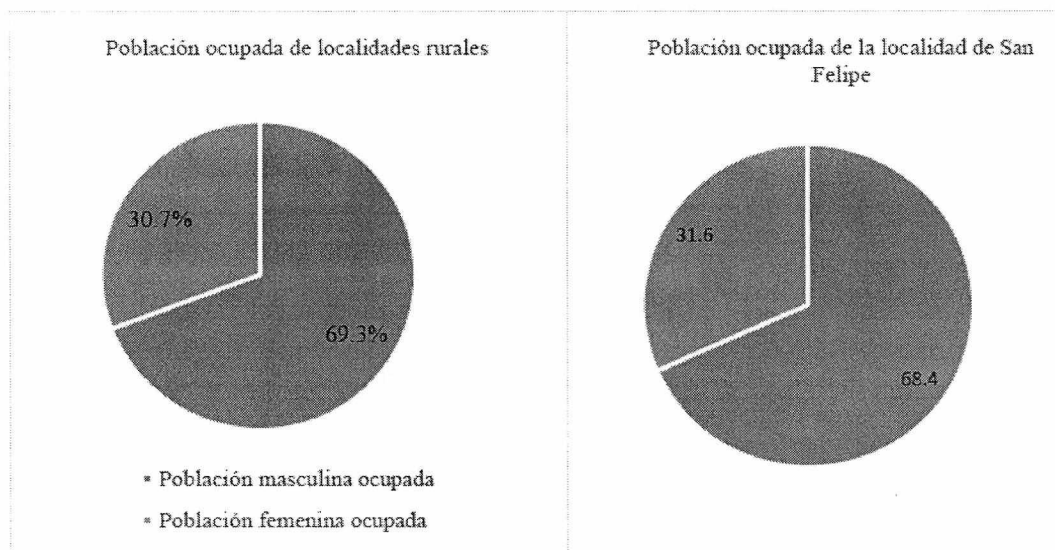
Tabla 3. Población de 12 años y más según su condición de actividad económica

Población de 12 años	Condición de actividad económica			Población Económicamente Inactiva
	Población Económica Activa			
	Total	Ocupada	Desocupada	
1,259	56.8%	94.9%	5.1%	46.20%

Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

La población económicamente inactiva fue de 5, mil 075, las mujeres representan el 60.7%, y de la población económicamente activa, pero desocupada 2.7%. Es importante mencionar que esta dinámica se repite con la PEA en las localidades rurales y urbanas que se observaron (ver gráfica 5).

Gráfica 5. Población ocupada de localidades rurales y San Felipe



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010



Características de la vivienda

En cuanto a la vivienda, con base en el Censo de Población y vivienda de INEGI, 2010, el área urbana de San Felipe tiene un total de 6 mil 672 viviendas, y las localidades rurales, 1 mil 331 viviendas. En la zona urbana el 98.8% son viviendas particulares, por su parte en las localidades rurales, las viviendas particulares ascienden a 49.7%

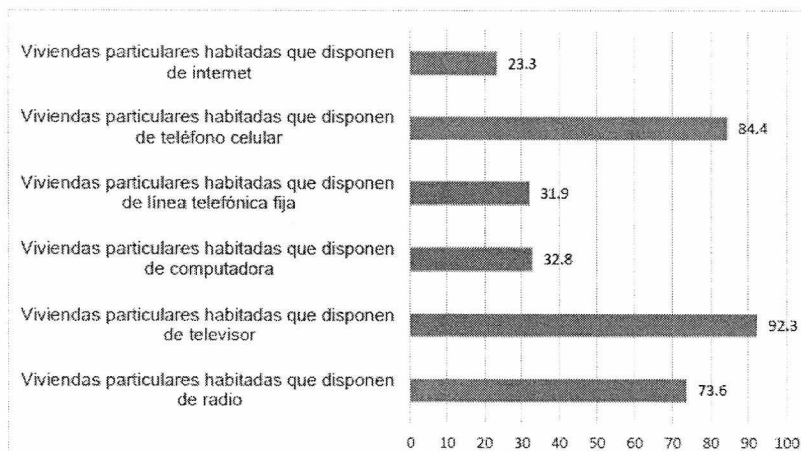
Tabla 4. Acceso a Servicios públicos al interior de la vivienda en la zona urbana de San Felipe.

Viviendas	Urbano
Viviendas particulares habitadas que disponen de luz eléctrica	93.7
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda	91.7
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje	92.9
Viviendas particulares habitadas que disponen de luz eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje	88.5

Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

Del total de viviendas particulares habitadas de san Felipe solo el tres por ciento tienen el piso de tierra, de estas viviendas el 41% de estas viviendas tienen un solo dormitorio. Respecto a los servicios públicos del para urbana, el 88.5% de las viviendas dispone de luz eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje (ver tabla 4).

Gráfica 6. Bienes y servicios por vivienda



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010



Niveles de ingreso

A continuación, se desagregan los niveles de ingreso para las localidades rurales y urbana de San Felipe. Los niveles de ingreso se clasificaron con el método AMAI a través de un conjunto de observaciones que incorporan variables existentes en el hogar, si tiene televisor, número de automóviles, número de baños completos, número de focos, número de cuartos; si el hogar tiene o no piso diferente de tierra; además de utilizar el nivel de escolaridad. Cada variable tiene un ponderador que en conjunto puntúan al hogar en rango que va de 60 a 242 y más puntos, equivalentes a seis niveles socioeconómicos: estrato alto, estrato medio alto, estrato medio, estrato medio bajo, estrato bajo y estrato marginal.

Para el caso del cálculo del ingreso y nivel socioeconómico se utilizan los resultados del Módulo de trayectorias laborales 2015, de INEGI, que muestra que una persona sin instrucción gana .93 salarios mínimos, con instrucción primaria 1.97 salarios mínimos, con instrucción secundaria 2.12, con educación media superior 2.55 salarios mínimos y con educación superior, arriba de 4.68 salarios mínimos vigentes.

Nivel socioeconómico de localidades Rurales

El segmento de clase media baja, constituido por 60% de las localidades reportadas está compuesto individuos de ingresos irregulares, son los de mejor posición en la clase baja, probablemente comerciantes o trabajadores por cuenta propia. La cabeza de familia o sostén de hogar tienen primaria o secundaria completa (ver tabla 5).

Tabla 5. Nivel socioeconómico de localidades rurales.

Localidad	Nivel Socioeconómico
Santa Fe	Media
Ejido Delicias	Media Baja
La Curva	Media Baja
Alfonsinas	Media Baja
Punta final	Media Baja
Puertecitos	Media Baja
El Vergel	Media Baja
Playa de Oro	Media
Rancho del sol	Media

Fuente: Elaboración propia a partir de la metodología AMAI¹² y los datos disponibles de Infraestructura y Características Socioeconómicas de las Localidades con menos de 5 mil habitantes del Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI.



El restante 30% de la población, pertenece a una clase media que se aloja en casas o departamento; la cabeza de familia cuenta con algún grado de estudio en preparatoria, el hogar tiene con algunas comodidades como televisión a color, estufa o automóvil.

Cuando se aplica el análisis a la zona urbana de San Felipe, la aproximación por el grado de escolaridad promedio que es de 8.5 años, conlleva a un ingreso calculado promedio de 2.2 salarios mínimos por empleado, lo que coloca la zona en el estrato de bajos ingresos.

Al hacer un acercamiento más minucioso se observa que existen tres grandes grupos de ingresos (ver tabla 6): los que ganan alrededor de 1.97 salarios mínimos (26% de la Población Ocupada), los que ganan alrededor de 2.2 salarios mínimos (27.5% de la Población Ocupada), los que ganan alrededor de 3 salarios mínimos (23.3% de la Población Ocupada), y los que ganan hasta 4.68 salarios mínimos (10.07% de la Población Ocupada).

Tabla 6. Nivel socioeconómico de localidad urbana de San Felipe.

Porcentaje de personal ocupado según su nivel de instrucción		Ingreso asociado en Salarios mínimos diarios	Nivel de ingreso AMAI
Población ocupada de 12 años y más sin escolaridad	2.8 %	0.93	
Población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en primaria	26 %	1.97	Marginado
Población ocupada de 12 años y más con secundaria o equivalente incompleta	8.7 %	2.2	
Población ocupada de 12 años y más con secundaria o equivalente completa	27.5 %	3	Bajo
Población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en educación media superior	23.3 %		Bajo
Población ocupada de 12 años y más con al menos un grado aprobado en educación superior o posgrado	10.7 %	4.68	Bajo

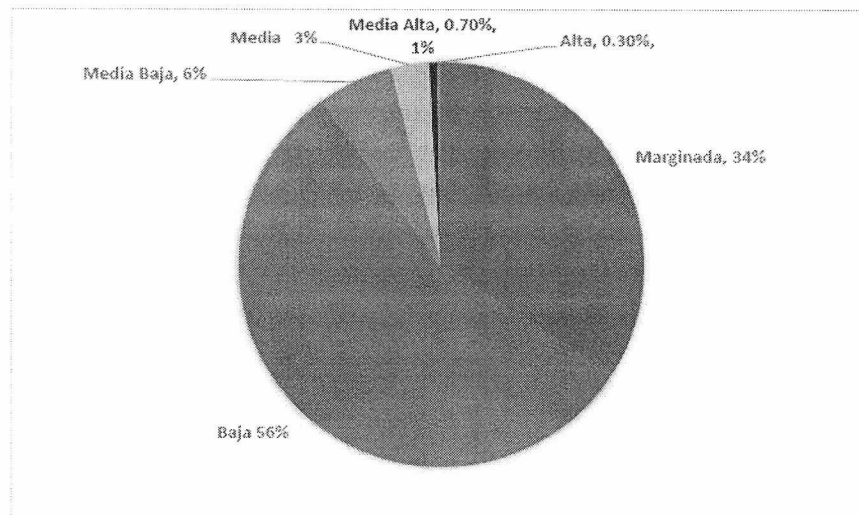
Fuente: Elaboración propia a partir de la metodología AMAI y los datos disponibles del Sistema para la Consulta de Información Censal 2010, versión 2012.



Por su parte el nivel económico bajo está compuesto por personas cuyos ingresos solo les permiten una existencia austera. La cabeza de familia recae en personas con primaria completa y habilidades para emplearse como personal de mantenimiento, obreros, choferes, personal de mostrador o comerciantes.

Con todas las salvedades hechas y haciendo hincapié en que, aunque la metodología de cálculo de ingreso es la misma, las variables de aproximación son diferentes. Extrapolando a las características, municipales, estatales y nacionales la representación del nivel de ingreso en toda el área factible de municipalización quedaría como sigue:

Gráfica 7. Distribución de población según nivel socioeconómico.



Fuente: Elaboración propia a partir de la metodología AMAI; los datos disponibles de Infraestructura y Características Socioeconómicas de las Localidades con menos de 5 mil habitantes del Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI; y los datos disponibles del Sistema para la Consulta de Información Censal 2010, versión 2012.

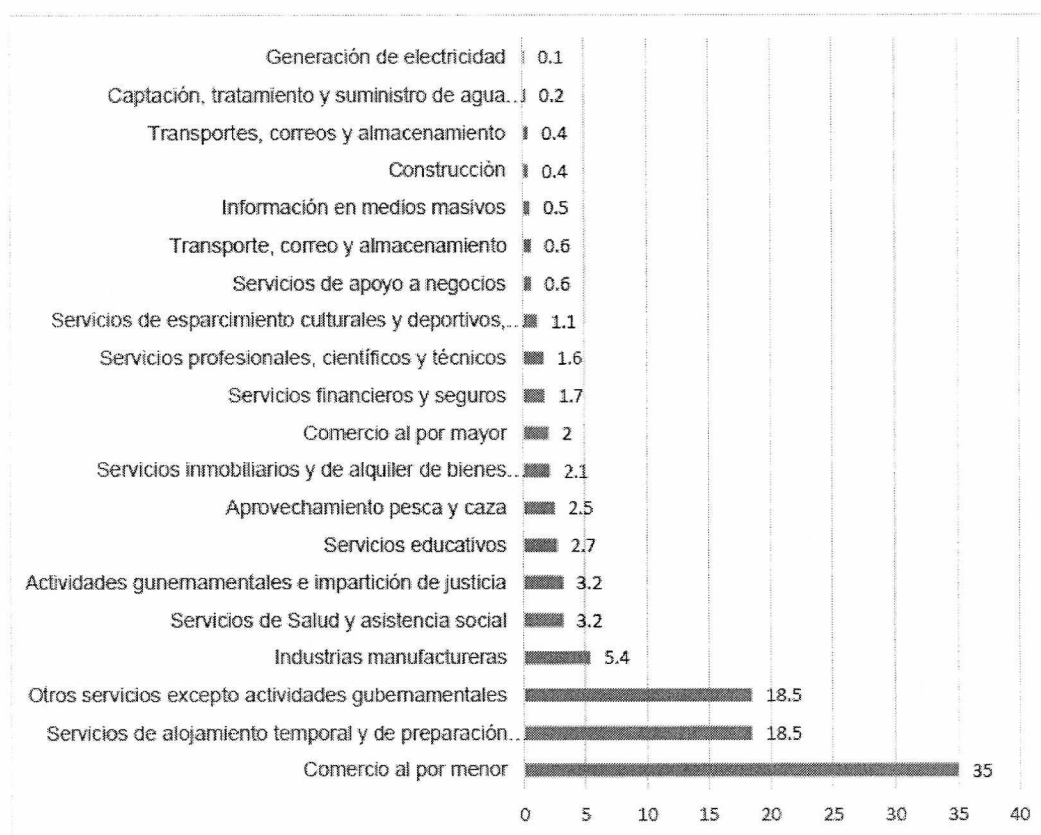
El análisis conjunto de los datos de niveles de ingreso tanto de la localidad urbana como de la localidad rural muestra que existen ciertos determinantes para cohabitar en uno u otro entorno. El principal, puede estar relacionado con la posesión de la tierra y el segundo, con la capacidad de generación de ingreso. De esta manera no es extraño que las capas del segmento medio de ingreso estén fuera de la localidad urbana, en extensiones de tierra mayores y con mayores retos ambientales que vencer, mientras que las capas inferiores no pueden moverse de las localidades donde nacen; sin embargo, mientras las diferencias de desarrollo son más acentuadas en la localidad urbana de San Felipe, su segmento rural tiende a hacer más homogéneo.



Actividades productivas

En el siguiente apartado se realiza la descripción de las actividades económicas que se realizan en la localidad urbana de San Felipe, con base en el Directorio Estadístico de Unidades Económicas (DENUE), que publica INEGI en su actualización de 2020. Con el fin de conocer qué actividades se han desarrollado y sus características para comprender qué actividades representan un potencial para impulsar el desarrollo económico y la competitividad de la región. A continuación, se presentan actividades por distribución porcentual de las unidades que se distribuyen en la región (ver gráfica 8).

Gráfica 8. Actividades productivas en San Felipe



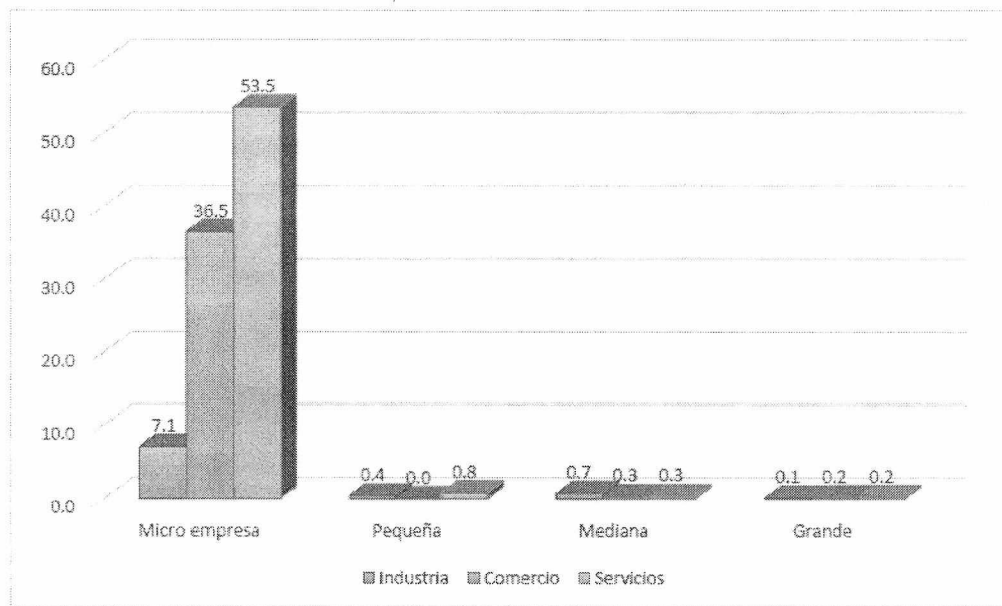
Fuente: Elaboración con base en DENUE, 2020; INEGI.



Las actividades que se realizan en San Felipe son diversas, se pudo observar que hay actividades como el aprovechamiento de recursos naturales, industria manufacturera, comercio al por mayor, actividades relacionadas a los servicios turísticos, servicios profesionalizados y generales, hasta unidades de los servicios que presta el estado. En total San Felipe tiene 1 mil 46 unidades económicas, la mayor parte de las unidades económicas realizan actividades de comercio al por menor (35%), seguidas de las unidades económicas que realizan actividades enfocadas al sector turismo (18.5%).

Las unidades económicas que se encuentran distribuidas en el territorio de la localidad de San Felipe son preponderantemente microempresas (97.1%), unidades económicas que tienen de uno a diez empleados. Las grandes empresas son las menos representativas para la industria, que son aquellas con más de 250 empleados y para el sector servicios y comercio más de 101 empleados (ver gráfica 9).

Gráfica 9. Clasificación de las unidades económicas según número de empleados



Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

¹³ Según el "Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas" (AEMIPYMES) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.



Actividades primarias

Las actividades económicas primarias son aquellas que realizan actividades que se relacionan con los recursos naturales: Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza. En San Felipe existen 26 unidades económicas cuya actividad económica es el aprovechamiento de la pesca, siendo la captura de peces, crustáceos, moluscos y otras especies la más preponderante. (ver Tabla 7).

Tabla 7. *Aprovechamiento de pesca y caza.*

Actividades	Porcentaje
Pesca de camarón	11.50%
Pesca y captura de peces, crustáceos, moluscos y otras especies	88.50%

Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

Actividades secundarias

Las actividades secundarias se relacionan con la producción de bienes y servicios, mediante la producción y/o transformación de las materias primas, generalmente estas actividades se relacionan con actividades industriales: pueden ser industria pesada, caracterizada por procesos de producción a gran escala y por generar un alto volumen de contaminación, no se observa que exista este tipo de actividades en San Felipe (construcción de barcos, producción de petróleo, metalurgia etc.). Lo que sí existe es la industria manufacturera diversa y de consumo local (ver tabla 8).

Tabla 8. *Industria manufacturera*

Actividades relacionadas a la industria manufacturera	Porcentaje Dentro de la actividad
Preparación y envasado de pescados y mariscos	1.80%
Panificación tradicional	16.10%
Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional	16.10%
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	5.40%
Elaboración de condimentos y aderezos	1.80%
Purificación y embotellado de agua	12.50%
Elaboración de hielo	1.80%



Actividades relacionadas a la industria manufacturera	Porcentaje Dentro de la actividad
Confección en serie de uniformes	1.80%
Confección de prendas de vestir sobre medida	7.10%
Fabricación de productos de madera para la construcción	8.90%
Impresión de formas continuas y otros impresos	1.80%
Fabricación de productos de herrería	16.10%
Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	5.40%
Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	1.80%
Otras industrias manufactureras	1.80%

Fuente: Elaboración con base en Directorio estadístico de Unidades económicas, en su actualización de 2020; INEGI.

La industria manufacturera en San Felipe se caracteriza por producir bienes de consumo inmediato como el hielo, las tortillas de harina, pan, así como productos para el hogar, muebles y textiles. En esta actividad se encuentran agrupadas 60 unidades económicas, 98% microempresas y una empresa grande. Este sector se complementa de la industria de la construcción, que refiere a actividades de edificaciones de vivienda familiar, instalaciones eléctricas en construcciones y otro tipo de acabados, las unidades económicas dedicadas a esta actividad representan el 4 por ciento.

Otras actividades que se relacionan con las actividades secundarias es la Minería, en San Felipe se encuentra la Minera Real de Ángeles, S.A. De C.V. (San Felipe) que reporta más de 251 personas ocupadas, sin embargo, aunque solo tiene dos unidades productivas, este grupo minero opera también en Chihuahua y Aguascalientes, extrayendo principalmente oro y plata y generando un total de mil empleos a nivel nacional. Esta actividad ha disminuido en el paso de los años, para el 2010 y en 2010 se reportaba minería de oro, sin embargo, esta actividad desapareció para el 2020.

Existen actividades secundarias que son exclusivas del gobierno como la generación de energía eléctrica bajo la responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la captación, tratamiento y suministro de agua a través de la planta potabilizadora Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPEM) San Felipe.



Actividad terciaria

Las actividades económicas terciarias agrupan a las dos actividades más fuertes en San Felipe; el sector comercio agrupa a 387 unidades económicas, entre comercio al por menor y comercio al por mayor; alimentos, abarrotes, vinos y licores, ropa, lencería, farmacias, calzados, éstos representan el 36% de toda la actividad económica en San Felipe. La segunda actividad más fuerte en San Felipe es la que se relaciona con el turismo, 194 unidades económicas que ofertan servicios de hospedaje y alimentos, clasificados como microempresas en un 98%, estas representan el 18.5 por ciento de la actividad económica (ver tabla 9).

Tabla 9. Servicios relacionados a la actividad turística.

Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	Porcentaje dentro de la actividad
Hoteles con otros servicios integrados	8.20%
Hoteles sin otros servicios integrados	4.60%
Moteles	5.20%
Cabañas, villas y similares	0.50%
Campamentos y albergues recreativos	5.20%
Pensiones y casas de huéspedes	1.00%
Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	2.10%
Centros nocturnos, discotecas y similares	0.50%
Bares, cantinas y similares	6.20%
Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	12.40%
Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	6.70%
Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	9.30%
Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	12.90%
Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	7.70%
Restaurantes de autoservicio	1.00%
Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar	9.30%
Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	2.10%
Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	5.20%

Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.



Los servicios que se ofertan en San Felipe se pueden distinguir en tres grandes grupos:

- a) Aquellos que son prestados por el gobierno como las escuelas, los hospitales, y unidades administrativas, aproximadamente 63 unidades que por sus tamaños se encuentran en la micro y pequeña empresa, éstas se describen a mayor grado en el apartado de infraestructura.
- b) Servicios especializados que requieren de capital humano, como los servicios financieros, los profesionales y técnicos, que requiere de arquitectos, ingenieros, servicios contables, profesores, médicos todos aquellos servicios que sirven a los negocios, éstos se agrupan en 116 unidades económicas, y clasificadas como micro y pequeña empresa.
- c) Servicios personales y otros, este tipo de servicios son ofertados en su mayoría para habitantes locales: reparación y mantenimiento de electrónicos, de calzado, organizaciones religiosas, tapicería, servicios mecánicos, lavado de autos, corte de cabello, representan el 19% de la actividad económica agrupados en 193 unidades económicas y clasificadas como micro y pequeña empresa (ver tabla 10).

Tabla 10. Actividades del sector servicios por tamaño de la empresa

		Comercio	Servicios personales	Turismo	Servicios especializados
Tamaño de la unidad económica por el número de empleados	Microempresa	36.5	19	18.4	8.7
	Pequeña	0	0	0.2	0.3
	Mediana	0.3	0	0	0.1
	Grande	0.2	0	0	0
Porcentaje de la actividad en la región		37.0	19.0	18.5	9.1

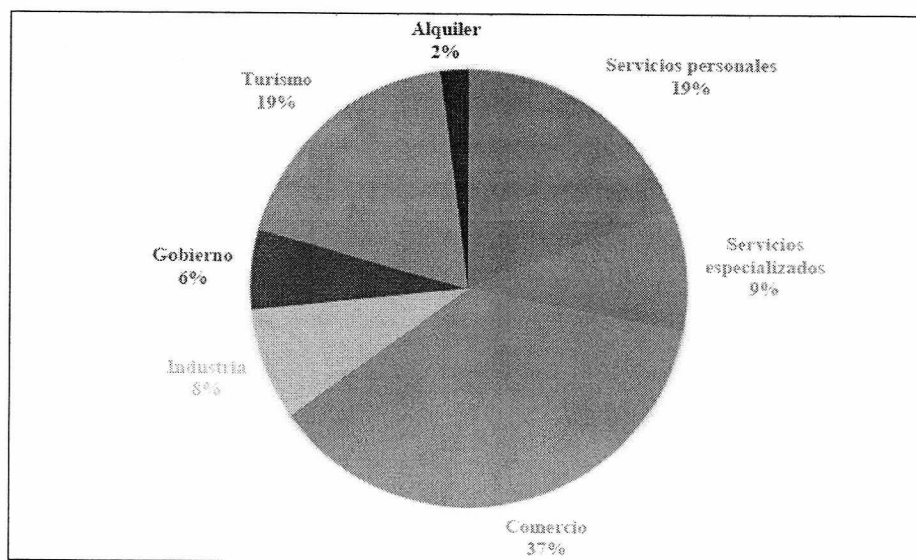
Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

Algunas de las actividades no son excluyentes, por ejemplo, el sector comercio al por menor, en el caso de las artesanías o venta de sombreros son actividades complementarias del sector turismo, así mismo las tiendas de conveniencia. Aunque el turismo es parte fundamental de la vida de San Felipe, las unidades económicas que se enfocan en este sector no son mayoría en unidades ni tampoco tienen mayor relevancia



respecto al tamaño de la empresa. Las unidades económicas que dan servicio a la comunidad servicios personales, servicios especializados, y comercio suman 65% y aquellas actividades relacionadas al turismo y comercio el 53% (ver gráfica 10).

Gráfica 10. Actividades económicas más importantes



Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

Cobertura de infraestructura urbana

Agua potable

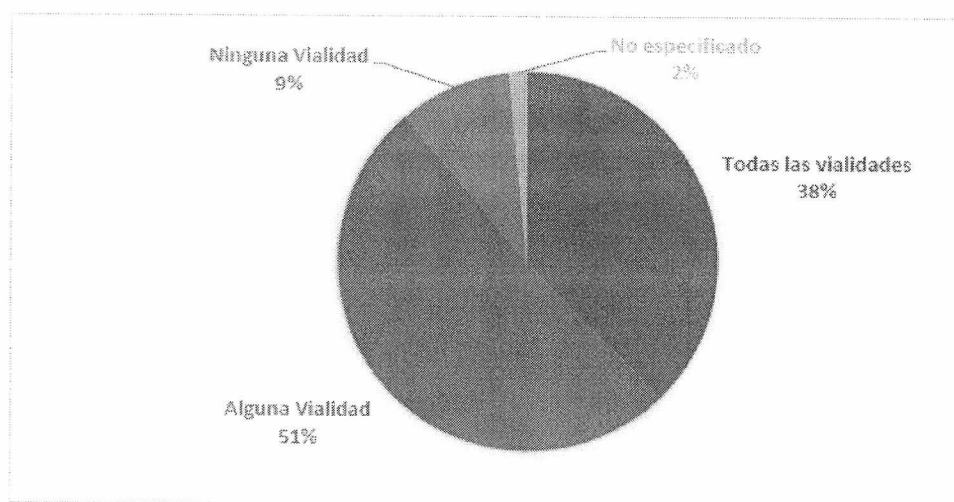
En San Felipe, la distribución del servicio de agua potable se realiza a través del organismo operador denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM). Para tal efecto, el abasto se realiza con 6 pozos del arroyo Huatamote que tienen una capacidad de bombeo de 168 LPS y un tanque colector con capacidad de 1,000 m³. Se cuenta con 7 tanques de almacenamiento con una disponibilidad de 13 mil 800 m³ para 22 horas. El servicio tiene una cobertura de 93% de la población total y se tienen registradas 8,194 tomas actualmente para una población atendida de 17 mil 664 habitantes. La cobertura de agua potable se realiza bajo dos formas: a) Sistemas independientes; y b) dotación de agua por transporte vehicular.



Alumbrado público

En el área urbana de San Felipe se tiene red de alumbrado público casi en la totalidad, solo 9% manifestó no contar con alumbrado público en ninguna calle que rodee su manzana. En contraste 38% manifiesta que todas sus vialidades cuentan con este servicio. El porcentaje más alto es 51% para habitantes que mencionan contar con alguna vialidad alumbrada en la manzana en dónde habitan (ver gráfica11).

Gráfica 11. Porcentaje de población con acceso a Alumbrado Público.



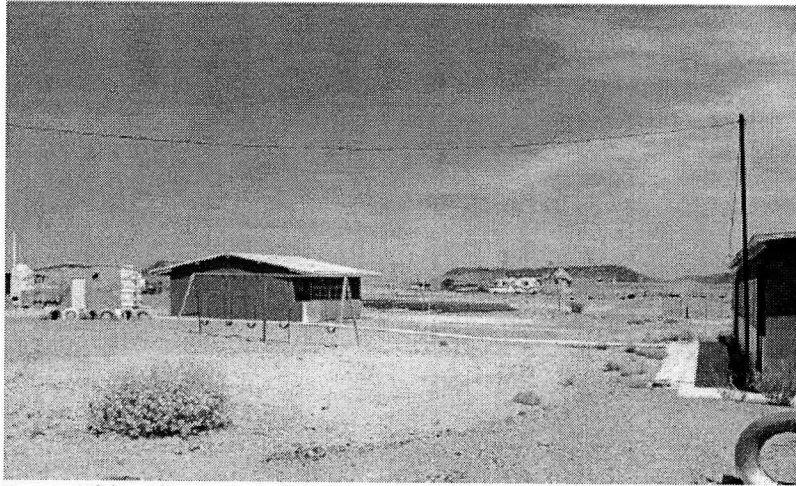
Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

En contraste, de la información disponible para las comunidades rurales, solamente 2% manifestó tener alumbrado público. Durante una visita a campo se pudo observar que dada la dispersión no hay condiciones para extender el alumbrado público hasta las comunidades, así mismo, se observó que en el Ejido Motomillo, tienen energía eléctrica, ésta es generada a partir de paneles solares, es parte de un proyecto de la Universidad Autónoma de Baja California, una universidad de Chile y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

La infraestructura como postes y luminarias se encontraban trabajando con un generador de diésel que consumía 10 litros por hora, los paneles solares han disminuido los costos y se mantienen de las aportaciones de los usuarios, sin embargo, compete a la comunidad racionar la energía, con las altas temperaturas solo pueden usar un ventilador por vivienda.



Foto 1. Escuela multinivel con red energética del Ejido Matomillo, 2020



Fuente: Elaboración propia, tomada durante el trabajo de campo 27 de agosto de 2020.

Residuos sólidos municipales

Uno de los principales problemas que enfrenta la región de San Felipe tiene relación con la contaminación del suelo por la disposición inadecuada de éstos. San Felipe cuenta con un solo basurero local y otros tiraderos clandestinos de basura, éstos se localizan al noroeste en la periferia del poblado, en el cauce del arroyo Santa Catarina, al Suroeste en la zona de Las Minitas y al Sur junto a la carretera que conduce a los campos turísticos. Dentro de la localidad de San Felipe se encuentra un tiradero de llantas importante en un lote baldío junto a la calle Islas Mujeres.

Alcantarillado Público

San Felipe cuenta con un Sistema de red de longitud total de 89.29 km de tubería sanitaria. El servicio atiende una población de 10 mil 510 habitantes que representa 56% de total con 4 mil 642 descargas. El sistema funciona con una planta de tratamiento de agua residuales (PTAR) compuesta por lagunas aireadoras con un volumen de retención de 18 mil 150 m³. La planta de tratamiento tiene una capacidad de 120 LPS de lo cual solo recibe 34.06 LPS trabajando al 28% de su capacidad total.

Con base en el Censo de población y vivienda (2010), los habitantes de San Felipe no reconocen tener drenaje pluvial, tampoco en las comunidades rurales. Esta información



se confirma en el “Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de San Felipe 2030”, en este documento se asevera que no hay infraestructura pluvial.

Plantas de tratamiento de aguas

San Felipe no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, con base en la CESPM, San Felipe tiene 3 cárcamos de bombeo en su territorio, éstos conducen el agua a las plantas de bombeo, sin embargo, el más próximo de San Felipe se encuentra en Mexicali a 193 km de distancia.

Equipamiento Urbano

Provisión de Servicios públicos.

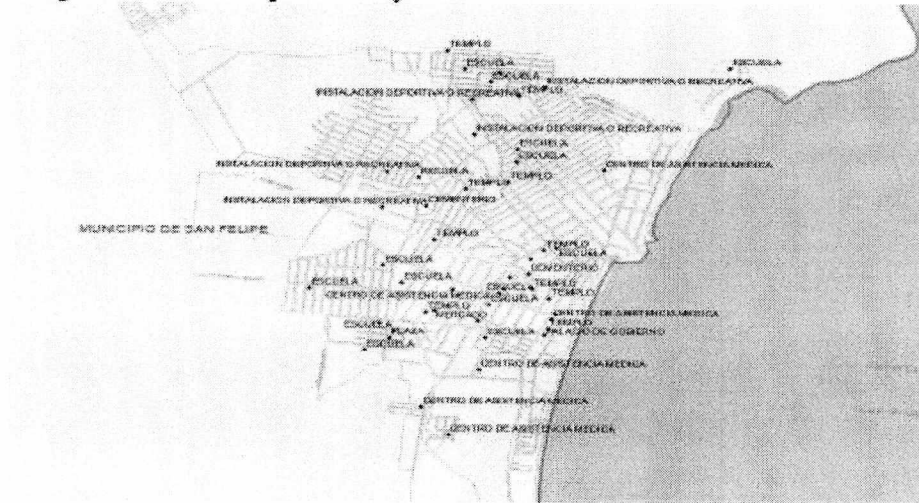
La provisión de servicios por parte del sector público a la población y a los visitantes de la localidad contempla desde el fomento al turismo hasta la preservación del medio ambiente, pasando por la atención al fenómeno migratorio.

El total de estos servicios están ubicados en la localidad urbana y no consideran la cobertura Otro de los aspectos a considerar para la municipalización de San Felipe hace referencia a la atención y provisión de servicios por parte del sector público a la población y a los visitantes de la localidad, contempla desde el fomento al turismo hasta la preservación del medio ambiente, pasando por la atención al fenómeno migratorio.

El total de estos servicios están ubicados en Mexicali y no consideran la cobertura del resto del territorio propuesto a municipalización, en el cual se encuentran localidades rurales cuya ubicación les coloca a dos horas de camino respecto al centro urbano de Mexicali y hasta 5 horas del centro urbano de Ensenada (ver imagen 3), esto representa un espacio de oportunidad, para descentralizar la provisión de servicios.

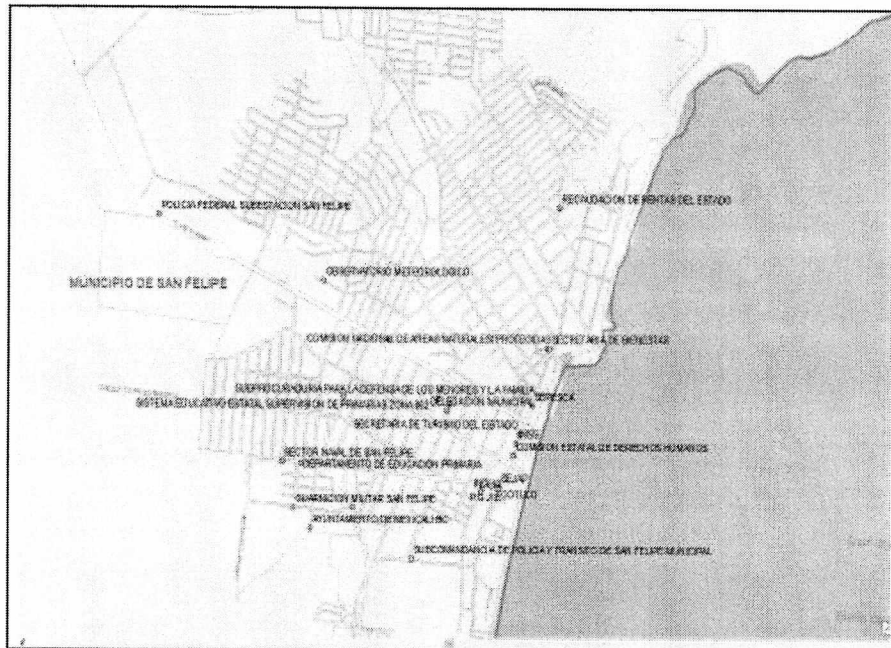


Imagen 2. Ubicación espacial de infraestructuras.



Fuente: Directorio estadístico de Unidades económicas, en su actualización de 2016; INEGI.

Imagen 3. Ubicación de servicios en la zona urbana de San Felipe.



Fuente: Elaboración propia con información del Directorio estadístico de Unidades económicas, en su actualización de 2016; INEGI.

[Firmas manuscritas]



En total San Felipe cuenta con 32 sitios de atención por parte del gobierno. Estas unidades pertenecen a los sectores de actividades administrativas de instituciones de bienestar social, actividades de seguridad nacional, administración pública en general, impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, regulación y fomento del desarrollo económico. Estas oficinas funcionan como representaciones de los tres niveles de gobierno y emplean un total calculado de 711 personas para atender una población de más de 16 mil habitantes (INEGI), sin considerar la atención necesaria para los 700 mil turistas anuales que se calculan.

Gráfica 12. Unidades de la administración pública por actividad.



Fuente: Elaboración con base en DENUE 2020; INEGI.

En número sin contexto la provisión de servicios para la localidad urbana de San Felipe es suficiente. Basta decir que mientras las dos principales ciudades de Baja California cuentan con un servidor público por cada 165 habitantes, para San Felipe ocurre para cada 23 habitantes. Sin embargo, esta cifra no responde al acceso oportuno de servicios. En las cabeceras municipales el territorio tiene una densidad por habitante de 1860 habitantes por kilómetro cuadrado en Tijuana o 25 habitantes por kilómetro cuadrado en Tecate y Ensenada, para San Felipe esa cifra baja hasta los 1.5 habitantes por kilómetro cuadrado. Según el Sistema para la consulta de información censal, versión 2012; INEGI, existen al menos, mil 686 personas asentadas en las 130 comunidades rurales dispersas en los 11 mil 60 kilómetros que integran el territorio de San Felipe, ello implica una



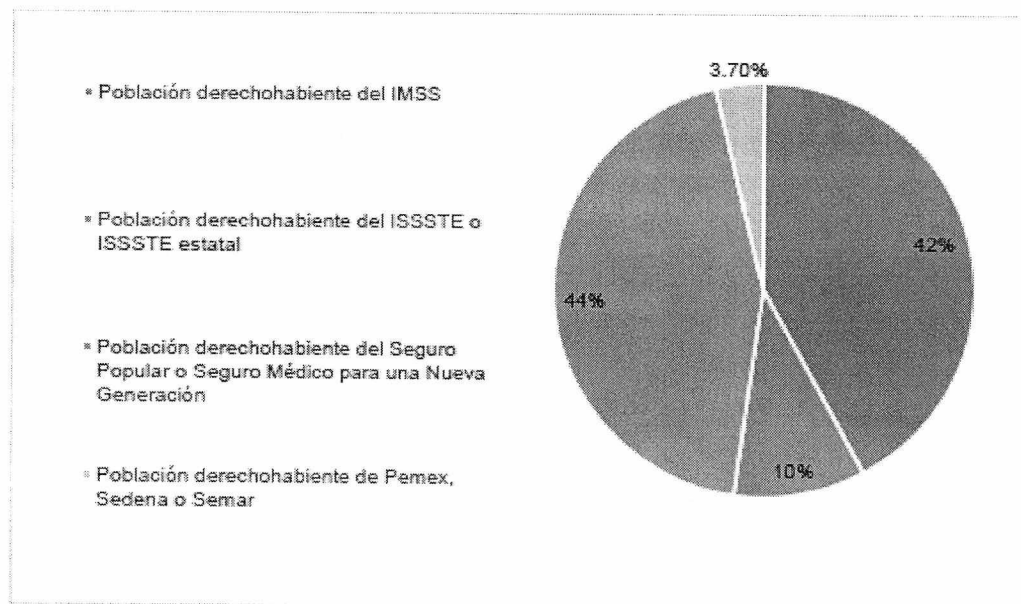
dificultad tanto para ser provisto de servicios, como de cumplir las obligaciones que se marcan como ciudadano.

Baste considerar que la atención médica del total de población rural y urbana de San Felipe se circunscribe a poco más de 100 personas trabajando en el sector salud. del ISSSTECALI, IMSS y el Instituto de salud pública del Estado de Baja California.

Salud y Asistencia Social

Las localidades rurales informaron no tener acceso a servicios de salud cercanos a su domicilio, por su parte en San Felipe, hay dos hospitales del ISSTE y el ISSSTECALI, una Clínica Naval de San Felipe y un centro del Sector Salud (DENUE,2020), en donde se atiende aproximadamente al 79% de la población (ver gráfica 13).

Gráfica 13. Población distribuida por derechohabientica.



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010



Educación y Cultura

Respecto a los servicios de educación, la localidad de San Felipe tiene un total de 18 escuelas del sector público, la oferta educativa para jardín de niños y primaria es mucho menor que la de secundaria y preparatoria en más del 60%. En la localidad hay oferta educativa para alumnos con necesidades especiales y una escuela de deportes (ver tabla 11). En el sector cultural, San Felipe tiene una biblioteca pública y una casa de la cultura, en donde se ofertan múltiples cursos de música, dibujo, pintura y danza folclórica a costos bajos. Además, se oferta servicios de guardería y tienen dos centros de acondicionamiento físico del sector público: Gimnasio de box y Unidad Deportiva José Cabrera Gándara.

Tabla 11. Servicios educativos.

Servicios educativos	
Escuelas de educación preescolar del sector público	6
Escuelas de educación primaria del sector público	5
Escuelas de educación secundaria general del sector público	1
Escuelas de educación secundaria técnica del sector público	1
Escuelas de educación media superior del sector público	2
Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales	1
Escuelas de deporte del sector público	1

Fuente: Elaboración con base en DENU 2020; INEGI.

Servicios de seguridad pública

Respecto a los elementos y unidades de seguridad pública se solicitó información al Lic. Luis Jacobo Alviso, quien actualmente funge como comandante de la Policía y Tránsito de San Felipe. Con base en la información proporcionada, hay un policía por cada 341 habitantes y una patrulla por cada 1671 habitantes (ver tabla 12).



Tabla 12 *Personal y unidades de seguridad pública y protección civil*

	Policías	Policías federales	Bomberos
Número	49	4 ¹⁶	18
Vehículos	10 patrullas	4 patrullas	2 bomberas 2 ambulancias 1 pipa 1 patrulla de rescate
Jurisdicción	Zona urbana y rural	233 kilómetros de jurisdicción	Zona urbana y rural

Fuente: Elaboración propia con información de Lic. Luis Alfonso Jacobo Alviso Comandante de Policía y Tránsito San Felipe; Inspector Omar Félix Lares, titular de la Subestación San Felipe, de la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional; Juan Rodrigo Cortez Márquez. Jefe de Batallón Bomberos San Felipe

Militares

En San Felipe se encuentra la Guarnición de la Plaza dependiente de la Segunda Zona Militar con sede en Mexicali, B.C.; asimismo se encuentra el Primer Grupo Anfibio de Fuerzas Especiales (G.A.N.F.E.) y la 19/ava. Compañía de Infantería no Encuadrada (C.I.N.E.), esta última con un estado de fuerza de 250 elementos entre jefes, oficiales y tropa.

Navales

En el puerto de San Felipe, B.C. se encuentra el Sector Naval de San Felipe dependiente de la segunda Región Naval en Ensenada y cuenta con aproximadamente 270 elementos.

Servicios financieros

San Felipe cuenta con servicios financieros, hay presencia de sucursales de Banamex, BBVA Bancomer, Santander, Compartamos banco, hay seis cajeros automáticos de los bancos antes mencionados y de la Banca múltiple y HSBC. También se encontró la presencia de 2 centros cambiarios. En el 2010 solo había un banco en la región, y se observaban más casas de cambio, es posible que la existencia de casas de cambio haya mermado por la caída del sector turístico a causa de la inseguridad, como sucedió en Tijuana y Ensenada.



Vialidad y transporte

Vialidades Funcionamiento de la red vial interurbana

La red vial urbana se ha definido con base en los frentes de manzana considerados en el Inventario Nacional de Vivienda de INEGI (2016), el cual contempla principalmente el área comprendida en la zona urbana de San Felipe, que se comunica de manera interna por una red de calles, avenidas, callejones, calzadas, cerradas y circuitos que suman más de 800 kilómetros distribuidos como sigue (ver tabla 13)

Tabla 13. Descripción de la traza urbana del Puerto de San Felipe

	Avenida	Calle	Callejón	Calzada	Cerrada	Circuito	Privada	Prolongaciones
Largo Km	147.76	471.52	0.624	17.46	111.89	3.79	50.82	0.92
Existencia	165	265	6	36	106	3	20	No disponible

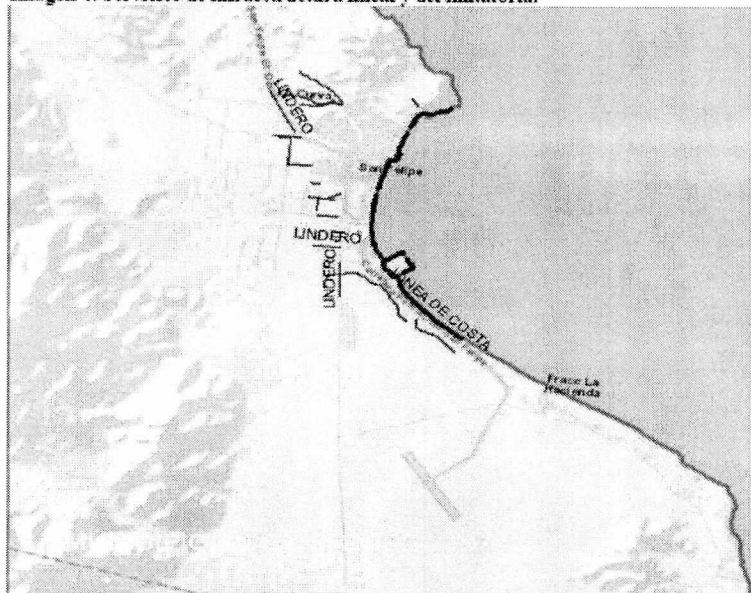
Fuente: Elaboración propia con información del Inventario Nacional de Vivienda (INV), en su actualización de 2016; INEGI.

Esta gran red que permite la movilidad al interior de la zona urbana y su conexión con las localidades rurales es lo que da forma y dimensión al contorno urbano de la localidad. Que se caracteriza y tiene como bondad un trazo geométrico de cuadrícula, que hace posible el fácil traslado de personas y mercancías, así como una sencilla ubicación espacial.

A su vez, en el área comprendida por la localidad urbana de San Felipe se ubican casi un kilómetro de embarcadero, así como una línea de costa (8.86 Km), linderos (10.65 Km) y corrientes de agua (8.42 Km) (ver imagen 4)



Imagen 4. Servicios de infraestructura lineal y delimitatoria.



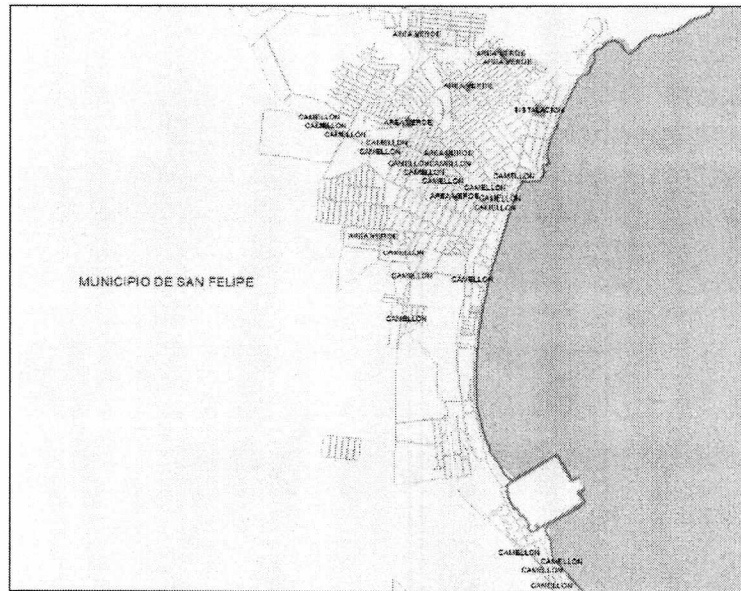
Fuente: Elaboración propia con información del Inventario Nacional de Vivienda (INV), en su actualización de 2016; INEGI.

El puerto se construyó en 1980 con el objetivo de impulsar la pesca comercial, éste comprende dos secciones: el área de tierra con una superficie de 1.25 Ha y el área de agua con 37 Ha. Durante el recorrido de campo algunos habitantes comentaron que este puerto nunca ha recibido cruceros de alto turismo a diferencia del puerto de Ensenada, pero sirve como centro de operaciones para las actividades pesqueras y como embarcadero de turistas. Esto se pudo constatar también en el documento el PDUCPSF, 2030, en el que se le reconoce como factor de desarrollo para la población y se reconoce la ausencia de infraestructura, de planeación de los servicios portuarios y por la falta de oficinas administrativas de aduanas y migración.

Además, en el medio físico también se puede apreciar la disposición de camellones (13, 234 m²), gloriets (11,002 m²) y áreas verdes (44,199 m²) (INEGI, 2016). En relación con los servicios e infraestructura, el poblado de San Felipe cuenta con 2 cementerios, un mercado, una plaza y 10 templos (ver imagen 5)



Imagen 5. Servicios e infraestructura tipo área: camellones, estadios, glorietas y áreas verdes.



Fuente: Elaboración propia con información del Inventario Nacional de Vivienda (INV), en su actualización de 2016; INEGI.

En la localidad urbana san Felipe tiene un estadio de béisbol y dos más de softbol, 4 canchas de fútbol soccer dos con pasto sintético, unidad deportiva completa con todos los deportes, gimnasio de primer nivel (mundial) de remo y canotaje, un total de 44 mil 199 mts2 de áreas verdes. (ver tabla 14).

Tabla 14. Dimensiones de camellones, estadios, glorietas y áreas verdes

Tipo	Camellón	Estadio	Área verde	Glorieta
Extensión Mts2	13,234	16,028	44, 199	11,002

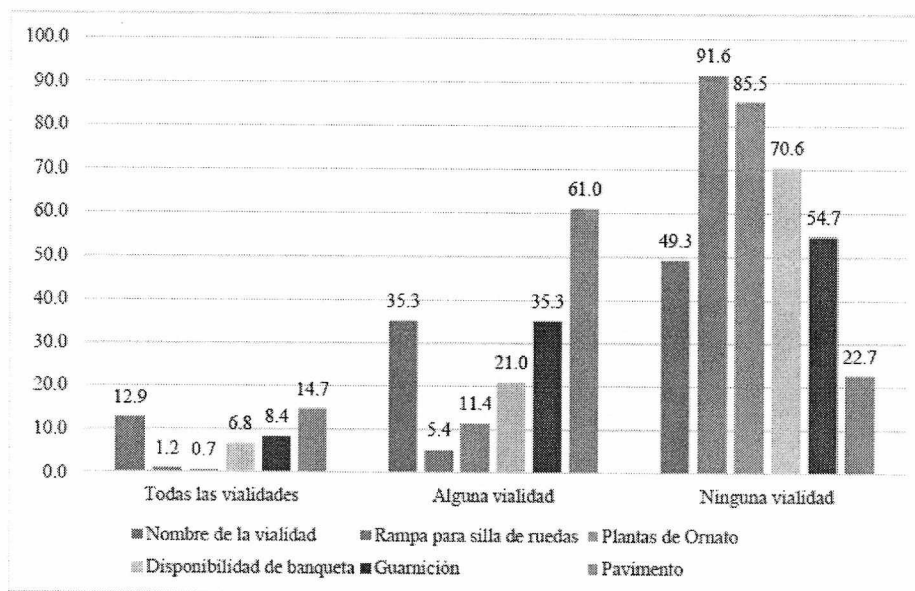
Fuente: Elaboración propia con información del Inventario Nacional de Vivienda (INV), en su actualización de 2016; INEGI.



Características de las vialidades

En relación con las vialidades, se consideraron datos del Censo de Población y Vivienda, 2010, se observó que aproximadamente 75% de la localidad de San Felipe tiene pavimentación, de estas vialidades 12.9% está debidamente identificada con el nombre de la vialidad, 67% tiene banqueta y el 43% tiene la guarnición o cordón, además solo el 6.2% tiene rampas de acceso para sillas de rueda (ver gráfica 14).

Gráfica 14. Características de las vialidades de San Felipe.



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

Red de Carreteras

La carretera Mexicali San Felipe tiene 196 km y la carretera al sur son 203 km de San Felipe a Laguna Chapala. El tramo carretero San Felipe - Puertecitos - Laguna Chapala, tiene una longitud 201 kilómetros, iniciando en el entronque con el aeropuerto local. Esta vía de comunicación cruza los Municipios de Mexicali y Ensenada. Al momento de redactar este documento la carretera referida no ha sido inaugurada y la información técnica es escasa.



Tabla 15. Listado de obras carreteras San Felipe.

Denominación	Fecha inicio	Fecha termina	Inversión total	Longitud km	Situación	Sector
Mexicali- San Felipe, tramo: el Faro-San Felipe, del km 106+000 al km 111+000, incluyendo 06 estructuras	Junio 13	Dic. 13	108.50	5.00	Concluida 2013-2017	Carreteras federales
Mexicali- Laguna Chapala tramo Puertecitos- Laguna Chapala subtramo del km 146+000 al km 170+500. Puente km 158+055	Oct. 13	Mar. 15	236.60	24.50	Concluida 2013-2017	Carreteras federales
Construcción entronque El Faro km38+600 Carretera Mexicali-San Felipe	Oct. 14	May. 15	75.70	0.71	Concluida 2013-2017	Carreteras federales
Carretera San Felipe Puertecitos, tramo pobrado ejido Delicias-Campo Los Olivos del km 60+000 al km 68+6000 incluye la construcción de 5 puentes	Feb. 18	Dic. 18	144.40	5 puentes	Proceso 2018	Carreteras federales
Carretera San Felipe- Puertecitos tramo Campo Los Olivos- Puertecitos	FEB.18	DIC. 18	144.40	2 PUENTE S (5.6 KM)	Proceso 2018	Carreteras federales
Valle Chico-reconstrucción: km 181.1 carretera (Mexicali-San Felipe) Colonia Morelia, Km 0+000	Jul. 17	Dic. 17	24.15	10.00	Concluida 2013-2017	Conservación de caminos rurales y alimentadores

Fuente: elaboración propia con datos de Balance de Obras del Centro SCT Baja California Cierre de octubre de 2018. file:///Users/umac/Downloads/BALANCE%20OBRAS%202018%20(1).pdf

Se trata de 141 kilómetros de trazo nuevo con un ancho de corona de 9 metros. Están rehabilitados 60 kilómetros de carretera ya existente con un ancho de 7 metros, asimismo se construyó un entronque a nivel con la carretera transpeninsular en el área de Laguna Chapala. Esta carretera, permite a los usuarios que se benefician con la disminución de los gastos de operación, mayor seguridad y un ahorro significativo de tiempo que fluctúa en 5 horas, para quienes buscan trasladarse a Mexicali o al sur del estado en comparación de utilizar la ruta tradicional de la transpeninsular por el pacífico.

Esta carretera es un detonante económico y social, mediante el incremento actividades como el turismo por las playas a las cuales hoy gracias a esta infraestructura se tiene un fácil acceso, además del flujo de mercancías y el potencial minero que existe en la zona. A continuación, se enlistan tramos de carreteras concluidos (ver tabla 15).

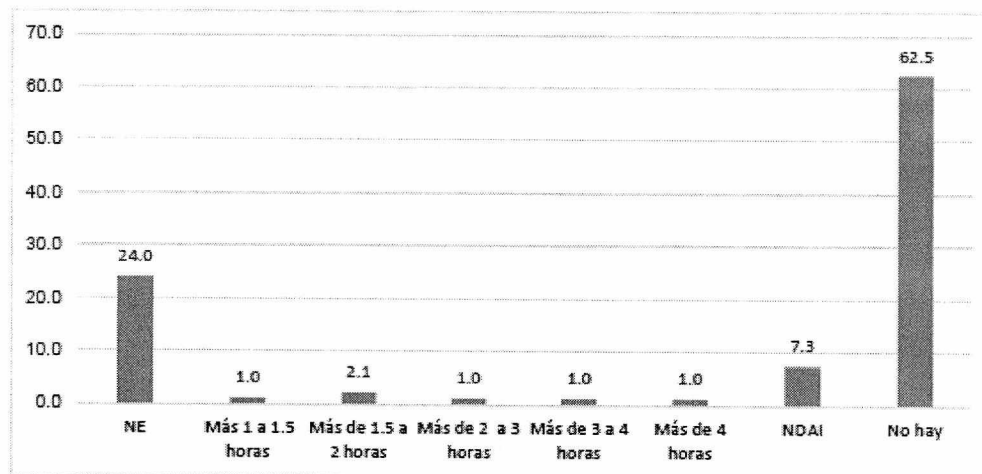


La conectividad a partir de la infraestructura de la carretera, resultan una vía de acceso e interconexión regional, que favorecen el desarrollo de las actividades y la movilidad de los pobladores y turistas.

Transporte público

En san Felipe, los habitantes que reconocen que no hay transporte colectivo en ninguna de las vialidades cercanas a su domicilio es de 97.7%, solo el 5 por ciento manifiesta tener transporte público cercano a su domicilio (INEGI, 2010). En el Censo del 2010 el 62% de la población rural manifestó no tener este servicio, y un 6.2% de mencionó el autobús como una opción de transporte. Los tiempos en el transporte público oscilan de más de una hora y hasta más de 4 horas (ver gráfica 15). En la visita de campo observamos que este servicio desapareció para las localidades rurales, la población comenta que anteriormente había por la cantidad de niños que vivían en las localidades.

Gráfica 15. Acceso a transporte público y tiempo de traslado aproximado a la cabecera municipal



Fuente: Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2010

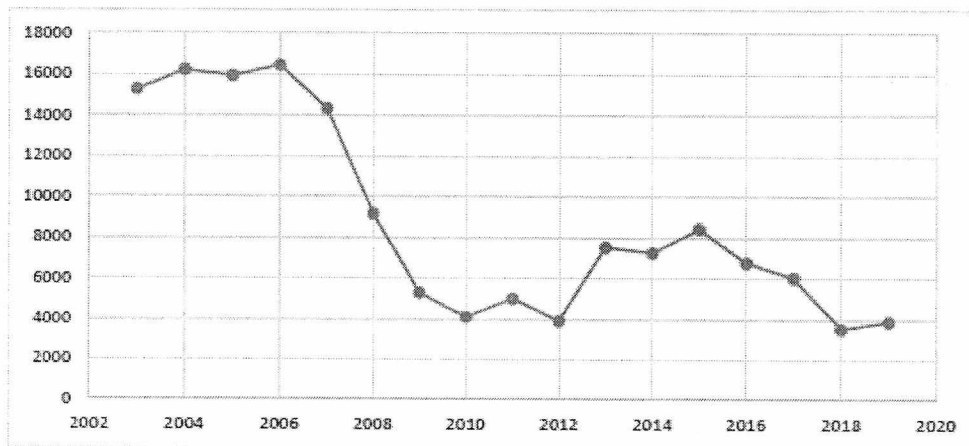


Aeropuerto Internacional San Felipe

Localizado a 15 km al sur de la ciudad y puerto de San Felipe, en el km 12 de la carretera federal # 5, Mexicali / San Felipe, el Aeropuerto Internacional de "San Felipe, B.C." comenzó operaciones el 4 de junio de 1982. Desde ese momento ha transportado a 149 mil pasajeros, con años donde ha tenido una afluencia diaria de hasta 45 pasajeros privados, sin contar vuelos oficiales (ver gráfica 6).

El Aeropuerto Internacional de "San Felipe, B.C." tiene capacidad para recibir, lanzar y alojar aviones de tamaño pequeño y medio de hasta 24 metros de envergadura. Del total de sus operaciones anuales, 90% de estas son turísticas, 5% contratadas por ejecutivos en viajes privados y el otro 5% relacionados a servicios esenciales de gobierno, desde visitas oficiales de altos funcionarios hasta apoyo en operaciones de abastecimiento para la guarnición militar, así como búsqueda y rescate de personal.

Gráfica 16 Afluencia de pasajeros desde 2003



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Comandancia del Aeropuerto Internacional de "San Felipe, B.C.", 2020

Anualmente obtiene márgenes operativos superiores al millón de pesos de los cuales el 90% se generan mediante la venta de combustible y el restante 10% mediante el usufructo por el uso y renta de su espacio de pista. En el plano internacional, las principales conexiones de llegada y salida se tienen con Estados Unidos, con las ciudades de San Diego, San Francisco, Los Ángeles, Long Beach, Imperial Valley, Palm Springs, en el estado de California; así como las ciudades de Las Vegas, en Nevada; Yuma, Phoenix y



Tucson, en Arizona. Para los vuelos nacionales, las principales ciudades de conexión son: Ensenada, Tijuana y Mexicali en B.C.; Puerto Peñasco en Sonora, y las ciudades de Guerrero Negro, Loreto, La Paz, y Los Cabos, en Baja California Sur.

El Aeropuerto Internacional de "San Felipe, B.C." ha sido administrado por:

- Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado / Gobierno del Estado de B.C. (1982–1990)
- Promotora del Mejoramiento y Desarrollo Integral de San Felipe, A.C. (1990–1993)
- Operadora de Servicios San Felipe, S.A. de C.V. (1993)
- Grupo Muzquiz de Tijuana (1994-1995)
- Secretaria de Turismo / Gobierno del Estado de B.C (1995-actualidad) El Aeropuerto Internacional de San Felipe es un impulsor de la economía local al generar derrama mediante los más de 20 empleos directos que emplean, entre personal administrativo, seguridad, intendencia, aduana y migración.

Foto 2. Aeropuerto Internacional San Felipe.



Fuente: Elaboración propia, tomada durante el trabajo de campo 27 de agosto de 2020.



Hacienda Pública

La Hacienda Pública constituye una de las dimensiones de mayor significado y relevancia en el desempeño general de los gobiernos, y es particularmente importante en el caso de los Gobiernos Municipales, por su inmediata cercanía al ciudadano y a los fenómenos sociales y económicos que conforman la vida cotidiana, dando lugar a la necesidad de que existan condiciones materiales que soporten la oferta permanente de bienes y servicios públicos de carácter indispensable para la población y las unidades productivas (agua, seguridad pública, vialidades, etcétera).

Al momento de implementarse procesos de ajuste o creación de nuevas instituciones, como en el caso de la propuesta de Municipalización de San Felipe B.C. que se discute en este informe, los temas de la Hacienda Pública adquieren un carácter crítico, debido a que son factores determinantes de la viabilidad financiera y operativa del futuro órgano de gobierno, y de su capacidad para conformar y mantener condiciones mínimas de gobernabilidad y de convivencia social armónica.

La Hacienda Pública, en tanto dimensión conformadora del ejercicio de Gobierno, establece y plantea los requerimientos mínimos para que las futuras autoridades municipales cuenten con los instrumentos y herramientas legales, financieras y operativas que soporten sus actos y permitan crear las condiciones físicas y humanas esperadas; tales como un presupuesto de ingresos y gastos sostenible a lo largo del tiempo, un programa de obras físicas y sociales que atienda las necesidades de la población y promueva el desarrollo económico, y un conjunto de bienes y servicios públicos de diversa índole y alcance.

Antecedentes hacendarios de los Municipios de Baja California

En el desarrollo institucional reciente de las Haciendas Públicas Municipales de Baja California han estado presentes factores como una acelerada urbanización, complementada por un intenso proceso de metropolización de las principales ciudades, y una fuerte especialización productiva de los territorios, lo cual tiene impacto directo en el volumen y tipo de recursos que conforman los ingresos y gastos locales. Ello ha implicado una muy intensa diferenciación en la condición de cada una de las haciendas municipales como se explica más adelante.



Ingresos y egresos totales. - Como se muestra en las Tablas 16 y 17, los ingresos y gastos municipales en Baja California a lo largo del periodo 2010-2019 tuvieron variaciones en diferentes niveles y composición, siendo los más relevantes los siguientes:

Entre 2010 y 2014 se dieron variaciones importantes en los volúmenes totales de financiamiento, con bajas y altas que tendieron a beneficiar a los municipios más pequeños (en especial Tecate). Esta tendencia se modificó a partir de 2015, cuando los ingresos totales se estabilizaron.

Tabla 16. Ingresos Totales Municipales BC 2010-2014 (Pesos corrientes).

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	10,825,281,886	100	13,307,248,185	100	10,725,604,486	100	10,713,334,231	100	11,421,982,324	100
Ensenada	1,141,765,469	10.5	1,204,300,486	9.0	1,303,158,268	12.1	1,487,667,152	13.9	1,674,316,187	14.7
Mexicali	2,808,161,060	25.9	3,555,075,802	26.7	3,086,090,786	28.8	3,469,032,261	32.4	3,012,275,194	26.4
Tecate	323,900,803	3.0	382,817,038	2.9	349,126,485	3.3	496,928,316	4.6	626,075,592	5.5
Tijuana	5,975,257,374	55.2	7,761,572,707	58.3	5,607,035,716	52.3	4,842,164,497	45.2	5,674,371,470	49.7
Playas de Rosarito	576,197,180	5.3	403,482,152	3.0	380,193,231	3.5	417,542,005	3.9	434,943,881	3.8

Fuente: INEGI. Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 17. Ingresos Totales Municipales BC 2015-2019*(Pesos corrientes).

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	12,188,621,765	100	13,768,433,250	100	13,629,114,184	100	14,432,963,168	100	11,908,452,286	100
Ensenada	1,652,675,878	13.6	1,912,589,387	13.9	1,822,273,638	13.4	1,900,606,571	13.2	n.d.	0.0
Mexicali	3,615,432,791	29.7	3,863,391,440	28.1	4,048,307,566	29.7	4,082,339,940	28.3	4,239,742,585	35.6
Tecate	525,318,734	4.3	616,748,162	4.5	569,598,642	4.2	588,972,266	4.1	n.d.	0.0
Tijuana	5,730,603,903	47.0	6,844,493,349	49.7	6,635,439,640	48.7	7,298,141,980	50.6	7,668,709,701	64.4
Playas de Rosarito	664,590,459	5.5	531,210,912	3.9	553,494,698	4.1	562,902,411	3.9	n.d.	0.0

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: INEGI. Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

En términos de la distribución por municipios, Baja California muestra un sobrepeso de los municipios más poblados -Tijuana y Mexicali- al absorber éstos sistemáticamente más del 80% de los ingresos y los gastos totales. En el periodo analizado, esta elevada concentración se atenuó ligeramente por el mayor peso que ha adquirido Ensenada en la distribución de recursos, al pasar del 9% en 2011 a más de 13% entre 2015 y 2018. Esto puede deberse al hecho de que a partir de 2015 Ensenada adquirió el carácter de Ciudad Metropolitana, por la declaratoria que en ese sentido hicieron el Consejo Nacional de Población y el INEGI.



Es de destacar que el sobrepeso que muestran en las finanzas municipales las principales ciudades del estado se debe, en primer término, a los criterios de distribución de los recursos fiscales, establecidos en las diferentes leyes federales y estatales: Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Derechos y Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, así como en las leyes anuales de ingresos y los presupuestos de egresos. De acuerdo con estas normas, el presupuesto público se calcula y distribuye teniendo en consideración el tamaño de la población, la capacidad recaudatoria y la participación en actividades económicas; siendo el criterio dominante que a mayor población (incluida la población en las situaciones de pobreza definidas por el CONEVAL) y a mayor capacidad recaudatoria corresponde una mayor asignación de recursos.

Tal y como se discutió en apartados previos de este informe, Mexicali, Tijuana y recientemente Ensenada son consideradas ciudades extendidas cuya influencia y peso rebasa su extensión urbana y conforman un área mayor, denominada Zona o Área Metropolitana que incluye -para fines estadísticos y de planificación gubernamental- el territorio, la población y las actividades económicas de los municipios bajo la influencia de la ciudad extendida.

Tabla 18. *Egresos Totales Municipales BC 2010-2014. (Pesos corrientes)*

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	10,825,281,886	100	13,307,248,185	100	10,725,604,486	100	10,713,334,231	100	11,421,982,324	100
Ensenada	1,141,765,469	10.5	1,204,300,486	9.0	1,303,158,268	12.1	1,487,667,152	13.9	1,674,316,187	14.7
Mexicali	2,808,161,060	25.9	3,555,075,802	26.7	3,086,090,786	28.8	3,469,032,261	32.4	3,012,275,194	26.4
Tecate	323,900,803	3.0	382,817,038	2.9	349,126,485	3.3	496,928,316	4.6	626,075,592	5.5
Tijuana	5,975,257,374	55.2	7,761,572,707	58.3	5,607,035,716	52.3	4,842,164,497	45.2	5,674,371,470	49.7
Playas de Rosarito	576,197,180	5.3	403,482,152	3.0	380,193,231	3.5	417,542,005	3.9	434,943,881	3.8

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 19 *Egresos Totales Municipales BC 2015-2019*. (Pesos corrientes)*

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	12,188,621,765	100	13,768,433,250	100	13,629,114,184	100	14,432,963,168	100	11,908,452,286	100
Ensenada	1,652,675,878	13.6	1,912,589,387	13.9	1,822,273,638	13.4	1,900,606,571	13.2	n.d.	0.0
Mexicali	3,615,432,791	29.7	3,863,391,440	28.1	4,048,307,566	29.7	4,082,339,940	28.3	4,239,742,585	35.6
Tecate	525,318,734	4.3	616,748,162	4.5	569,598,642	4.2	588,972,266	4.1	n.d.	0.0
Tijuana	5,730,603,903	47.0	6,844,493,349	49.7	6,635,439,640	48.7	7,298,141,980	50.6	7,668,709,701	64.4
Playas de Rosarito	664,590,459	5.5	531,210,912	3.9	553,494,698	4.1	562,902,411	3.9	n.d.	0.0

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.



En segundo lugar, debe tenerse presente que, de forma adicional y complementaria a los recursos fiscales regularmente establecidos, existe una serie de fondos y programas que atienden necesidades específicas de las zonas metropolitanas, como es el caso del Fondo Metropolitano y los programas que utilizan la figura del “gasto federalizado”, que implican una mayor asignación de recursos a favor de los municipios más grandes, en detrimento y limitación de los de menor tamaño. Todo lo anterior genera una inercia financiera e institucional que favorece la acumulación de recursos en los municipios de mayor población. Esto es especialmente claro en los rubros relativos a la captación de ingresos por derechos y aprovechamientos, y al gasto en infraestructura de todo tipo (vial, educativa, de salud, etc.), como se discute en el siguiente apartado.

Estructura de ingresos y egresos. - Como se muestra en las Tablas 20 y 21, los ingresos y gastos municipales en Baja California muestran una estructura mixta, cuyo rasgo principal es -de nueva cuenta- una fuerte diferenciación entre municipios. Por el lado de los ingresos, es de destacar la fuerte dependencia que existe hacia las fuentes no propias y hacia las no tributarias, tal y como describe la Tabla 20. Para todos los municipios, el peso de las participaciones federales y de las aportaciones federales y estatales, por una parte, cubre más del 60% del total de los ingresos; en tanto que los aprovechamientos (hasta 2014) y el financiamiento (contratación de deuda) han incrementado su importancia desde 2015, por la otra.

Ahora bien, estos niveles de dependencia pueden variar según se trate de un municipio metropolitano o uno de menor tamaño. Las tablas 21 y 22 muestran de manera comparada la información de Tijuana y de Playas de Rosarito para los años seleccionados (2010, 2015, 2018 y 2019).



*Tabla 20. Estructura de los ingresos municipales B.C. *(Años seleccionados/ Pesos corrientes)*

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	10,825,281,886	100.0%	12,188,621,765	100.0%	14,432,963,168	100.0%	11,908,452,286	100.0%
Impuestos	1,829,911,057	16.9%	2,220,719,949	18.2%	3,220,034,725	22.3%	2,947,492,841	24.8%
Contrib. de mejoras	1,204,422	0.01%	3,384,632	0.03%	1,778,206	0.01%	3,204,281	0.03%
Derechos	450,727,317	4.2%	883,832,520	7.3%	1,175,278,791	8.1%	1,021,956,902	8.6%
Productos	95,678,784	0.9%	35,520,203	0.3%	143,899,221	1.0%	90,633,320	0.8%
Aprovechamientos	2,645,634,120	24.4%	725,800,695	6.0%	606,495,844	4.2%	358,186,932	3.0%
Particip. Federales	3,394,890,075	31.4%	5,012,599,620	41.1%	5,716,189,358	39.6%	4,751,569,344	39.9%
Aport. Fed y estatales	3,394,890,075	31.4%	5,012,599,620	41.1%	5,716,189,358	39.6%	4,751,569,344	39.9%
Otros ingresos	40,701,869	0.4%	10,833,143	0.1%	19,354,523	0.1%	5,945,715	0.0%
Financiamiento	348,429,090	3.2%	1,390,332,419	11.4%	269,312,762	1.9%		0.0%

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: INEGI. Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 21. Estructura de los ingresos municipales de Tijuana. (Años seleccionados/ Pesos corrientes)

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	5,975,257,374	100.0%	5,730,603,903	100.0%	7,298,141,980	100.0%	7,668,709,701	100.0%
Impuestos	993,312,814	16.6%	1,207,054,684	21.1%	1,716,897,380	23.5%	2,011,323,440	26.2%
Contrib. de mejoras	256,676	0.004%		0.0%		0.0%	3,204,281	0.0%
Derechos	190,883,308	3.2%	396,979,956	6.9%	493,759,774	6.8%	537,315,282	7.0%
Productos	47,462,129	0.8%	19,288,444	0.3%	56,574,970	0.8%	46,398,197	0.6%
Aprovechamientos	2,290,013,114	38.3%	350,497,914	6.1%	317,127,951	4.3%	201,760,074	2.6%
Particip. Federales	1,469,290,106	24.6%	2,950,240,870	51.5%	3,032,353,160	41.5%	3,034,764,702	39.6%
Aport. Fed y estatales	967,404,138	16.2%	411,737,237	7.2%	1,679,732,166	23.0%	1,832,266,741	23.9%
Otros ingresos	16,635,089	0.3%	5,921,467	0.1%	1,696,579	0.0%	1,676,984	0.0%
Financiamiento		0.0%	388,883,331	6.8%		0.0%		0.0%

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: INEGI. Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.



Tabla 22. Estructura de los ingresos municipales de Playas de Rosarito*. (Años seleccionados/ Pesos corrientes)

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	576,197,180	100.0%	664,590,459	100.0%	562,902,411	100.0%	n.d.	n.d.
Impuestos	83,545,425	14.5%	127,812,975	19.2%	171,002,922	30.4%	n.d.	n.d.
Contrib. de mejoras		0.0%	3,384,632	0.5%	1,743,572	0.3%	n.d.	n.d.
Derechos	25,787,161	4.5%	33,784,158	5.1%	52,601,401	9.3%	n.d.	n.d.
Productos	12,749,930	2.2%	2,471,936	0.4%	10,770,473	1.9%	n.d.	n.d.
Aprovechamientos	35,864,200	6.2%	10,382,053	1.6%	12,217,320	2.2%	n.d.	n.d.
Particip. Federales	132,757,807	23.0%	160,224,992	24.1%	178,091,807	31.6%	n.d.	n.d.
Aport. Fed y estatales	51,478,250	8.9%	83,689,060	12.6%	133,740,275	23.8%	n.d.	n.d.
Otros ingresos	14,014,407	2.4%	3,930,530	0.6%	2,734,641	0.5%	n.d.	n.d.
Financiamiento	220,000,000	38.2%	228,541,880	34.4%		0.0%	n.d.	n.d.

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Por lo que toca a la ejecución de los gastos municipales, las Tablas 23, 24 y 25 permiten identificar que las principales diferencias entre municipios se dan fundamentalmente en términos nominales; es decir, respecto a las capacidades efectivas para llevar a cabo acciones de gasto, resultando poco significativas las diferencias entre el peso o proporción de los diferentes tipos de erogaciones (porcentajes). Esto es así, por los efectos que ha tenido la plena implementación de las legislaciones federales y estatales relativas al manejo financiero de los gobiernos en general, y los gobiernos municipales en particular.

Tabla 23. Estructura de los egresos municipales B.C. *. (Años seleccionados/ Pesos corrientes)

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	10,825,281,886	100%	12,188,621,765	100%	14,432,963,168	100%	11,908,452,286	100%
Servicios personales	4,836,263,635	45%	7,148,798,255	59%	8,059,458,130	56%	6,906,634,039	58%
Materiales y suministros	487,942,449	5%	953,254,664	8%	1,191,777,669	8%	1,012,022,368	8%
Servicios generales	904,347,161	8%	1,256,556,628	10%	1,620,413,107	11%	1,491,459,271	13%
Transfer., asignaciones, subsidios y ayudas	740,194,558	7%	669,518,831	5%	710,289,650	5%	624,310,166	5%
B. muebles, inmuebles e intangibles	139,401,463	1%	405,100,633	3%	242,343,825	2%	271,617,860	2%
Inversión pública	2,060,645,751	19%	1,199,124,947	10%	1,116,358,106	8%	1,034,984,750	9%
Otros egresos	69,920,680	1%		0%	22,800,001	0%		0%
Deuda pública	189,667,051	2%	509,683,625	4%	645,924,090	4%	435,722,243	4%
Disponibilidad final	1,396,899,138	13%	46,584,182	0%	823,598,590	6%	131,701,589	1%

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.



Se trata de las leyes relativas a la Disciplina Financiera y al endeudamiento público²⁴ que desde el año 2015 impusieron estrictas reglas para la adquisición de endeudamiento y para el uso de los recursos públicos. Como puede verse en las Tablas 23, 24 y 25, las proporciones que se destinan a los diferentes conceptos de gasto son relativamente semejantes a nivel estatal y para cada tipo de municipio, metropolitano o no metropolitano. No obstante, no deja de ser llamativo el enorme peso que el costo de los servicios personales tiene en la operación de los municipios de Baja California, absorbiendo proporciones crecientes del gasto total en el periodo bajo análisis. En 2010, el porcentaje a nivel estatal se ubicó en torno al 45%, para 2015 ascendió al 59%, y en 2019 se redujo marginalmente al 58% (cifra que no contempla los gastos de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito). Esta misma tendencia es identificable al nivel de cada municipio (ver Tablas 24 y 25).

Por lo que toca a las diferencias nominales en las capacidades de gasto por tipo de municipio, antes indicadas, debe destacarse lo siguiente:

- En el rubro de servicios personales, aun cuando las proporciones del gasto sean semejantes entre municipios de diferente tamaño, ha de prestarse especial cuidado al hecho de que un municipio del tamaño de Playas de Rosarito (ver Tabla 25) asignó un monto cercano a los \$300 millones para atender a su población en el año 2018, lo que puede ser significativamente más efectivo frente a los poco más de \$3 mil 700 millones que Tijuana erogó. Es decir, diez veces más para cumplir con las mismas funciones, aunque en un territorio y con una población significativamente más grandes.
- En el rubro de inversión pública, las diferencias son igualmente amplias. Mientras que en Tijuana las erogaciones anuales se ubican por encima de los \$500 millones, en Playas de Rosarito las cifras no superan los \$50 millones; lo que conlleva a valorar el impacto y la utilidad que las obras que se realizan pueden tener en un caso o en otro.



Tabla 24. Estructura de los egresos municipales de Tijuana. (Años seleccionados/ Pesos corrientes)

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	5,975,257,374	100%	5,730,603,903	100%	7,298,141,980	100%	7,668,709,701	100%
Servicios personales	2,013,442,988	34%	3,408,783,814	59%	3,725,957,149	51%	4,217,323,619	55%
Materiales y suministros	221,241,432	4%	497,731,034	9%	751,624,481	10%	769,098,567	10%
Servicios generales	440,839,363	7%	517,665,436	9%	837,515,515	11%	988,431,043	13%
Transfer., asignaciones, subsidios y otras ayudas	563,484,266	9%	375,628,846	7%	398,688,228	5%	422,021,032	6%
B. muebles, inmuebles e intangibles		0%	180,836,183	3%	141,946,252	2%	209,643,257	3%
Inversión pública	1,274,155,893	21%	608,300,478	11%	664,200,745	9%	685,401,855	9%
Otros egresos		0%		0%	487,945	0%		0%
Deuda pública	149,834,649	3%	141,658,112	2%	274,943,742	4%	287,177,315	4%
Disponibilidad final	1,312,258,783	22%		0%	502,777,923	7%	89,613,013	1%

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 25. Estructura de los egresos municipales de Playas de Rosarito* (Años seleccionados/ Pesos corrientes)

	2010	%	2015	%	2018	%	2019	%
TOTAL	576,197,180	100%	664,590,459	100%	562,902,411	100%	n.d	n.d
Servicios personales	188,116,684	33%	232,555,159	35%	294,186,817	52%	n.d	n.d
Materiales y suministros	9,910,647	2%	27,590,188	4%	35,636,174	6%	n.d	n.d
Servicios generales	40,321,213	7%	85,036,084	13%	93,561,604	17%	n.d	n.d
Transfer., asignaciones, subsidios y otras ayudas	21,984,075	4%	39,206,338	6%	41,938,134	7%	n.d	n.d
B. muebles, inmuebles e intangibles	6,416,523	1%	11,090,958	2%	10,929,079	2%	n.d	n.d
Inversión pública	223,837,755	39%	34,128,946	5%	27,265,399	5%	n.d	n.d
Otros egresos		0%		0%	22,252,500	4%	n.d	n.d
Deuda pública	969,928	0%	188,398,604	28%	28,498,519	5%	n.d	n.d
Disponibilidad final	84,640,355	15%	46,584,182	7%	8,634,185	2%	n.d	n.d

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.



Análisis del desempeño hacendario y financiero de los gobiernos municipales en el Estado de Baja California

Además de tener en consideración el volumen y variedad de los recursos que conforman la Hacienda Pública Municipal, resulta fundamental valorar el desempeño que muestran las autoridades responsables de la obtención, manejo y aplicación de tales recursos. Tal desempeño da cuenta del uso de las diversas capacidades legales, de regulación, de estímulo, de control, y de aplicación oportuna de los recursos que están a disposición del Gobierno Local y que conforman pautas sobre las cuales es posible identificar e implementar estrategias de mejora permanente centradas en fines tales como el incremento continuo de la recaudación, el combate a la evasión y elusión fiscal, y la mayor eficiencia en la asignación del gasto, por citar las más comunes.

Al analizar el desempeño de las Haciendas Públicas Municipales de Baja California emergen diversas pautas que deben ser tenidas en consideración al momento de definir las facultades y capacidades de las nuevas autoridades de San Felipe. Respecto de las características principales del desempeño reciente de las Haciendas Públicas Bajacalifornianas vale la pena señalar desde ahora que, en términos generales, son similares y coincidentes con lo que ocurre con las haciendas municipales de otras entidades federativas de México e incluso de América latina, aunque con algunas particularidades que se explican a continuación.

El desempeño hacendario local de Baja California tiene como rasgo o elemento principal el configurarse a partir de dos temporalidades o periodos. Esto es, que en su evolución reciente hay dos momentos o etapas principales que lo distinguen y caracterizan: una que va de 2010 y llega hasta 2014, y otra que parte de 2015 y llega al momento actual. La primera etapa se puede caracterizar como una de intensos altibajos tanto en la captación de recursos, como en los patrones de gasto.



Tabla 26. Evolución de los Ingresos Totales Municipales BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	10,825,281,886	100	13,307,248,185	123	10,725,604,486	81	10,713,334,231	100	11,421,982,324	107
Ensenada	1,141,765,469	100	1,204,300,486	105	1,303,158,268	108	1,487,667,152	114	1,674,316,187	113
Mexicali	2,808,161,060	100	3,555,075,802	127	3,086,090,786	87	3,469,032,261	112	3,012,275,194	87
Tecate	323,900,803	100	382,817,038	118	349,126,485	91	496,928,316	142	626,075,592	126
Tijuana	5,975,257,374	100	7,761,572,707	130	5,607,035,716	72	4,842,164,497	86	5,674,371,470	117
Playas de Rosarito	576,197,180	100	403,482,152	70	380,193,231	94	417,542,005	110	434,943,881	104

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

Tabla 27. Evolución de los Ingresos Totales Municipales BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	10,825,281,886	100	13,307,248,185	123	10,725,604,486	81	10,713,334,231	100	11,421,982,324	107
Ensenada	1,141,765,469	100	1,204,300,486	105	1,303,158,268	108	1,487,667,152	114	1,674,316,187	113
Mexicali	2,808,161,060	100	3,555,075,802	127	3,086,090,786	87	3,469,032,261	112	3,012,275,194	87
Tecate	323,900,803	100	382,817,038	118	349,126,485	91	496,928,316	142	626,075,592	126
Tijuana	5,975,257,374	100	7,761,572,707	130	5,607,035,716	72	4,842,164,497	86	5,674,371,470	117
Playas de Rosarito	576,197,180	100	403,482,152	70	380,193,231	94	417,542,005	110	434,943,881	104

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

Como muestran las Tablas 26 y 27, existen variaciones muy importantes en los montos de recaudación y de gasto en esta etapa. Aunque las participaciones se mantienen relativamente constantes, la capacidad de los municipios para generar otro tipo de recursos, y para aplicarlos es muy relativa e incidental. En los rubros de Derechos, Aprovechamientos y Financiamiento, Tijuana absorbe sistemáticamente el grueso de los ingresos; en tanto que, por el lado de los egresos, fue el principal municipio generador de inversión pública en el periodo 2010-2014 (ver tablas 28 y 29).

Tabla 28. Evolución de los Ingresos Municipales por DERECHOS BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	450,727,317	100%	588,158,866	130%	700,709,743	119%	819,113,852	117%	786,627,114	96%
Ensenada	72,397,200	100%	73,334,269	101%	85,041,668	116%	111,870,650	132%	93,273,836	83%
Mexicali	137,372,272	100%	164,119,589	119%	160,464,046	98%	182,600,000	114%	185,765,989	102%
Tecate	24,287,376	100%	22,845,867	94%	28,048,644	123%	30,010,968	107%	24,783,164	83%
Tijuana	190,883,308	100%	302,645,466	159%	396,285,341	131%	464,715,913	117%	451,627,008	97%
Playas de Rosarito	25,787,161	100%	25,213,675	98%	30,870,044	122%	29,916,321	97%	31,177,117	104%

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior



Tabla 29. Evolución de los Ingresos Municipales por aprovechamientos BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	2,645,634,120	100%	1,797,359,609	68%	1,682,275,568	94%	427,545,317	25%	452,014,226	106%
Ensenada	89,052,508	100%	152,880,313	172%	79,973,375	52%	156,836,069	196%	66,589,853	42%
Mexicali	216,269,676	100%	213,348,141	99%	218,883,334	103%	207,700,000	95%	126,617,196	61%
Tecate	14,434,622	100%	17,336,090	120%	20,764,901	120%	34,822,939	168%	26,252,870	75%
Tijuana	2,290,013,114	100%	1,382,609,998	60%	1,346,118,926	97%	19,563,674	1%	226,222,097	1156%
Playas de Rosarito	35,864,200	100%	31,185,067	87%	16,535,032	53%	8,622,635	52%	6,332,210	73%

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

Tabla 30. Evolución de los Egresos Municipales Totales BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	10,825,281,886	100	13,307,248,185	100	10,725,604,486	100	10,713,334,231	100	11,421,982,324	100
Ensenada	1,141,765,469	10.5	1,204,300,486	9.0	1,303,158,268	12.1	1,487,667,152	13.9	1,674,316,187	14.7
Mexicali	2,808,161,060	25.9	3,555,075,802	26.7	3,086,090,786	28.8	3,469,032,261	32.4	3,012,275,194	26.4
Tecate	323,900,803	3.0	382,817,038	2.9	349,126,485	3.3	496,928,316	4.6	626,075,592	5.5
Tijuana	5,975,257,374	55.2	7,761,572,707	58.3	5,607,035,716	52.3	4,842,164,497	45.2	5,674,371,470	49.7
Playas de Rosarito	576,197,180	5.3	403,482,152	3.0	380,193,231	3.5	417,542,005	3.9	434,943,881	3.8

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

Tabla 31. Evolución de los Egresos Municipales en bienes muebles e inmuebles BC 2010-2014. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	139,401,463	100%	126,443,149	91%	137,753,602	109%	142,692,631	104%	220,687,086	155%
Ensenada	38,062	100%	5,610,667	14741%	47,756,809	851%	48,055,107	101%	38,483,291	80%
Mexicali	132,946,878	100%	28,143,146	21%	30,434,728	108%	94,394,124	310%	46,528,444	49%
Tecate	n.d.		n.d.		4,831,893		n.d.		10,665,724	
Tijuana	n.d.		92,444,177		54,730,172	59%	n.d.		113,424,424	
Playas de Rosarito	6,416,523	100%	245,159	4%			243,400		11,585,203	4760%

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

n.d.: información no disponible o sin gasto en el año.



El rubro de Derechos es particularmente significativo, en especial a partir de 2015, año en el que quedan atrás las alzas y bajas, conformándose a partir de entonces una tendencia creciente y constante que ha beneficiado, de nueva cuenta, a Mexicali y Ensenada, pasando de poco más de \$450 millones en 2010 a casi \$900 millones en 2015, a más de \$Unos mil millones en 2018 y 2019 (en términos porcentuales la evolución fue del 4.2% en 2010 al 8.6% en 2019 del total). Han de destacarse las implicaciones que en este rubro en especial tuvo la formalización y ejecución efectiva de las capacidades y competencias municipales contempladas en los Convenios de Colaboración Administrativa y en los acuerdos para el aprovechamiento de derechos y concesiones (ver tabla 34 y 35)

Tabla 32. *Evolución de los Ingresos Totales Municipales BC 2015-2019**. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	12,188,621,765	100	13,768,433,250	113	13,629,114,184	99	14,432,963,168	106	11,908,452,286	83
Ensenada	1,652,675,878	99	1,912,589,387	116	1,822,273,638	95	1,900,606,571	104		
Mexicali	3,615,432,791	120	3,863,391,440	107	4,048,307,566	105	4,082,339,940	101	4,239,742,585	104
Tecate	525,318,734	84	616,748,162	117	569,598,642	92	588,972,266	103		
Tijuana	5,730,603,903	101	6,844,493,349	119	6,635,439,640	97	7,298,141,980	110	7,668,709,701	105
Playas de Rosarito	664,590,459	153	531,210,912	80	553,494,698	104	562,902,411	102		

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 33. *Evolución de los Egresos por inversión pública BC 2010-2014*. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)[&]

AÑO	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%
Baja California	2,060,645,751	100%	4,050,189,132	197%	980,015,836	24%	487,745,063	50%	1,087,329,242	223%
Ensenada	108,338,354	100%	157,909,309	146%	78,864,817	50%	122,155,406	155%	203,337,675	166%
Mexicali	445,471,751	100%	319,283,756	72%	246,259,350	77%	216,146,263	88%	24,883,928	12%
Tecate	8,841,998	100%	63,238,766	715%	3,856,714	6%	80,000,000	2074%	149,705,248	187%
Tijuana	1,274,155,893	100%	3,416,010,384	268%	651,034,955	19%	69,443,394	11%	692,943,498	998%
Playas de Rosarito	223,837,755	100%	93,746,917	42%		0%			16,458,893	

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

&: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior



Tabla 34. Evolución de los Ingresos Municipales por DERECHOS BC 2015-2019*. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)⁶

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	883,832,520	112%	993,331,646	112%	1,112,825,147	112%	1,175,278,791	106%	1,021,956,902	87%
Ensenada	95,248,724	102%	105,346,917	111%	216,307,964	205%	216,372,291	100%		
Mexicali	331,156,738	178%	333,652,497	101%	338,358,024	101%	374,141,768	111%	484,641,620	130%
Tecate	26,662,944	108%	26,752,413	100%	31,093,947	116%	38,403,557	124%		
Tijuana	396,979,956	88%	486,556,228	123%	485,640,690	100%	493,759,774	102%	537,315,282	109%
Playas de Rosarito	33,784,158	108%	41,023,591	121%	41,424,522	101%	52,601,401	127%		

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 35. Evolución de los Ingresos Municipales por APROVECHAMIENTOS BC 2015-2019* (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)⁶

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	725,800,695	161%	819,091,848	113%	707,444,537	86%	606,495,844	86%	358,186,932	59%
Ensenada	92,844,583	139%	67,051,545	72%	200,831,315	300%	93,695,223	47%		0%
Mexicali	253,379,299	200%	218,007,508	86%	182,992,034	84%	178,321,420	97%	156,426,858	88%
Tecate	18,696,846	71%	21,334,943	114%	8,578,693	40%	5,133,930	60%		0%
Tijuana	350,497,914	155%	503,778,035	144%	305,241,475	61%	317,127,951	104%	201,760,074	64%
Playas de Rosarito	10,382,053	164%	8,919,817	86%	9,801,020	110%	12,217,320	125%		0%

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 36. Evolución de los Egresos Municipales Totales BC 2015-2019* (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)⁶

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	12,188,621,765	100	13,768,433,250	100	13,629,114,184	100	14,432,963,168	100	11,908,452,286	100
Ensenada	1,652,675,878	13.6	1,912,589,387	13.9	1,822,273,638	13.4	1,900,606,571	13.2		0.0
Mexicali	3,615,432,791	29.7	3,863,391,440	28.1	4,048,307,566	29.7	4,082,339,940	28.3	4,239,742,585	35.6
Tecate	525,318,734	4.3	616,748,162	4.5	569,598,642	4.2	588,972,266	4.1		0.0
Tijuana	5,730,603,903	47.0	6,844,493,349	49.7	6,635,439,640	48.7	7,298,141,980	50.6	7,668,709,701	64.4
Playas de Rosarito	664,590,459	5.5	531,210,912	3.9	553,494,698	4.1	562,902,411	3.9		0.0

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 37 Evolución de los Egresos por INVERSIÓN PÚBLICA BC 2015-2019*. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)⁶

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	1,199,124,947	110%	1,259,748,811	105%	1,188,981,582	94%	1,116,358,106	94%	1,034,984,750	93%
Ensenada	127,376,775	63%	81,326,848	64%	152,539,910	188%	111,808,804	73%		
Mexicali	372,164,370	1496%	273,771,377	74%	174,991,664	64%	268,841,831	154%	349,582,895	130%
Tecate	57,154,378	38%	86,264,450	151%	28,595,384	33%	44,241,327	155%		0%
Tijuana	608,300,478	88%	775,870,479	128%	809,922,867	104%	664,200,745	82%	685,401,855	103%
Playas de Rosarito	34,128,946	207%	42,515,657	125%	22,931,757	54%	27,265,399	119%		0%

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.



Tabla 38 *Evolución de los Egresos en Bienes muebles e inmuebles BC 2015-2019*. (Pesos corrientes, Año base 2010 = 100%)*[&]

AÑO	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	2019	%
Baja California	405,100,633	184%	162,822,929	40%	315,143,841	194%	242,343,825	77%	271,617,860	112%
Ensenada	56,198,747	146%	41,192,160	73%	22,399,261	54%	16,968,552	76%		
Mexicali	152,261,451	327%	59,383,722	39%	40,913,712	69%	62,785,164	153%	61,974,603	99%
Tecate	4,713,294	44%	6,973,548	148%	5,449,110	78%	9,714,778	178%		0%
Tijuana	180,836,183	159%	38,161,212	21%	216,503,496	567%	141,946,252	66%	209,643,257	148%
Playas de Rosarito	11,090,958	96%	17,112,287	154%	29,878,262	175%	10,929,079	37%		

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.

& Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Las principales lecciones que derivan de la valoración del desempeño hacendario de Baja California son, en primer lugar, que los municipios como un todo han pasado por un proceso de desarrollo institucional que fue de una estructura administrativa y funcionalidades limitadas, entre 2010 y 2014, a estadios de mayor diversificación y aprovechamiento de instrumentos legales y financieros a partir de 2015 y hasta nuestros días. Se trata, sin duda, de una transformación significativa que implica la consolidación de capacidades y aptitudes

En segundo lugar, estos cambios, si bien no han eliminado la dependencia de los ingresos respecto a las fuentes externas y el sobrepeso de los gastos en servicios personales, involucran la acumulación de aprendizajes y experiencias que pueden traducirse en la capacidad para detonar y encauzar proyectos de innovación y mejora que aprovechen las potencialidades productivas y sociales de los municipios que redunden, a su vez, en la generación de recursos adicionales para las haciendas públicas. Esto es particularmente relevante en el caso de municipios nuevos (San Quintín y San Felipe) en los que se asume que su creación está guiada y justificada por la existencia de potencialidades no aprovechadas (turismo, producción agrícola de exportación, minería sustentable, etc.)



Estimación del peso específico de la localidad de San Felipe en las finanzas municipales del Municipio de Mexicali

Una vez que se ha podido establecer el contexto general en el que tienen lugar el funcionamiento habitual de las Haciendas Públicas Municipales de Baja California, y teniendo en consideración los rasgos de su desempeño, corresponde ahora establecer los parámetros a partir de los cuales se podría asentar el acto de creación del nuevo Gobierno Municipal de San Felipe y su hacienda pública por parte de este Congreso. Para ello, es menester establecer primeramente la situación del Municipio de Mexicali, en el cual se ubica y del cual provendrán el territorio, la población y las fuentes de ingresos del nuevo ente público, principalmente.

En la trayectoria hacendaria de Mexicali concurren una serie de factores particulares que condicionarán la creación y posterior operación del nuevo Municipio de San Felipe. Algunas de estos factores no podrán ser replicados, aun cuando mantendrán su influencia en el futuro órgano de gobierno y representación ciudadana, especialmente en lo que concierne a las obligaciones frente a los ciudadanos y a los instrumentos de gestión financiera.

El primer factor para tener presente es la condición institucional y urbana de Mexicali que San Felipe no podrá heredar. En tanto capital del estado y segunda Zona Metropolitana, Mexicali cumple y desarrolla una amplia serie de funciones políticas y administrativas: sede de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y asiento de una parte importante de las instituciones autónomas locales y nacionales con presencia en el estado (Auditoría Superior, Comisiones de Derechos Humanos, Delegaciones Federales, etc.). Así también Mexicali desarrolla funciones relevantes en materia económica, al contar con una base productiva vinculada a procesos globales de producción en los sectores automotriz, aeronáutico y de la electrónica, tal y como previamente se expuso.



Tabla 39 Estructura de los ingresos municipales de Mexicali 2010-2019. (Rubros seleccionados / Pesos corrientes) *

AÑO	Ingresos Totales	% estatal	Impuestos	% estatal	Derechos	% estatal	Parti. Fed.	% estatal
2010	2,808,161,060	25.94%	496,343,686	27.12%	137,372,272	30.48%	1,317,963,387	38.82%
2011	3,555,075,802	26.72%	498,610,401	28.16%	164,119,589	27.90%	937,536,657	30.57%
2012	3,086,090,786	28.77%	537,798,859	27.57%	160,464,046	22.90%	1,163,324,667	31.35%
2013	3,469,032,261	32.38%	554,500,000	24.66%	182,600,000	22.29%	1,162,887,221	31.68%
2014	3,012,275,194	26.37%	686,296,633	28.51%	185,765,989	23.62%	1,142,947,549	26.58%
2015	3,615,432,791	29.66%	574,729,200	25.88%	331,156,738	37.47%	1,217,131,373	24.28%
2016	3,863,391,440	28.06%	829,690,686	29.81%	333,652,497	33.59%	1,289,434,024	24.18%
2017	4,048,307,566	29.70%	827,328,101	27.48%	338,358,024	30.41%	1,605,900,799	28.98%
2018	4,082,339,940	28.28%	896,200,602	27.83%	374,141,768	31.83%	1,693,599,255	29.63%
2019*	4,239,742,585	35.60%	936,169,401	31.76%	484,641,620	47.42%	1,716,804,642	36.13%

* Los porcentajes de 2019 muestran un valor mayor debido a la ausencia de datos de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Tabla 40. Estructura de los egresos municipales de Mexicali 2010-2019. (Rubros seleccionados / Pesos corrientes) *

AÑO	Egresos Totales	% estatal	Inversión pública	% estatal	Bienes mueb. e inmueb.	% estatal	Deuda Pública	% estatal
2010	2,808,161,060	25.94%	445,471,751	21.62%	132,946,878	95.37%	18,863,475	9.95%
2011	3,555,075,802	26.72%	319,283,756	7.88%	28,143,146	22.26%	702,520,009	95.23%
2012	3,086,090,786	28.77%	246,259,350	25.13%	30,434,728	22.09%	76,058,461	20.86%
2013	3,469,032,261	32.38%	216,146,263	44.32%	94,394,124	66.15%	67,698,552	14.07%
2014	3,012,275,194	26.37%	24,883,928	2.29%	46,528,444	21.08%	72,589,130	20.11%
2015	3,615,432,791	29.66%	372,164,370	31.04%	152,261,451	37.59%	105,601,879	20.72%
2016	3,863,391,440	28.06%	273,771,377	21.73%	59,383,722	36.47%	120,581,331	27.75%
2017	4,048,307,566	29.70%	174,991,664	14.72%	40,913,712	12.98%	160,337,696	28.42%
2018	4,082,339,940	28.28%	268,841,831	24.08%	62,785,164	25.91%	150,524,114	23.30%
2019*	4,239,742,585	35.60%	349,582,895	33.78%	61,974,603	22.82%	148,544,928	34.09%

* Los porcentajes de 2019 muestran un valor mayor debido a la ausencia de datos de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.
Fuente: INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años.

Por otra parte, Mexicali ha recurrido en los últimos años a financiar parte de sus operaciones con financiamiento externo, lo que ha repercutido en la necesaria asignación de una proporción fija de sus egresos al servicio de la deuda (pago de capital e intereses), aportando la cuarta parte del total estatal de dichas erogaciones. Esto si bien no constituye un factor negativo en sí mismo, dada la estabilidad de las finanzas del municipio capital



del estado, sí plantea un desafío relativo para las finanzas del futuro Municipio de San Felipe, por la influencia que los financiamientos pudieran tener en la prestación de servicios públicos (tanto en términos del financiamiento de las obras iniciales necesarias, como para los gastos de operación).

Al proyectar el peso específico que la actual Localidad de San Felipe tiene en las finanzas municipales de Mexicali, debe evitarse hacer una proyección basada simplemente en las proporciones de población y territorio. Como se indicó en los apartados 2 y 4 de este Estudio de Factibilidad, Mexicali es el segundo municipio más extenso de Baja California con más de 14 mil kilómetros cuadrados, y su población es cercana al millón de habitantes. En contraste, San Felipe es una localidad de dimensiones reducidas, como se indica en los datos contenidos en la Tabla 41.

Tabla 41. Descripción estadística del espacio geográfico propuesto para consolidarse como el Municipio de San Felipe, Baja California

a) Distribución por tipo de localidad

Localidades urbanas	1	Localidades rurales	130
Población urbana	16,702 hab.	Población rural	1,686 hab.
Número de manzanas	482	Rango de población por localidad	1 a 692 hab.
Promedio de viviendas por manzana	34	Promedio de habitantes por localidad	12.9
		Población total (2018)	20,191

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema para la consulta de información censal, versión 2012; INEGI.

b) Viviendas

Viviendas totales	7, 104
Promedio de habitantes por vivienda	2.9 hab.
Rango de habitantes por vivienda	1 a 10 hab.
Moda de habitación	4 personas por vivienda
Porcentaje de deshabitación	10%
Viviendas de uso temporal	1,001

Fuente: Elaboración propia con información del Inventario Nacional de Viviendas, en su actualización de 2016; INEGI.



c) Composición de grupo poblacional

0 a 14 años de edad	31.62%
15 a 29 años de edad	26.65%
30 a 59 años de edad	35.84%
60 y más años de edad	6.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema para la consulta de información censal, versión 2012; INEGI.

d) Unidades económicas por sector y generación de empleo

		Sector de actividad		
		Primario	Secundario	Terciario
Empleos generados	0 a 5	4	57	868
	6 a 10	3	2	66
	11 a 30	9	2	39
	31 a 50	4	1	12
	51 a 100	5	0	4
	101 a 250	1	0	2

Fuente: Elaboración propia con información del Directorio estadístico de Unidades económicas, en su actualización de 2016; INEGI.

De acuerdo con estas cifras, San Felipe representa el 1.90% de la población total de Mexicali y el 2.68% de la población asentada en su Zona Metropolitana. Respecto del estado, la población de San Felipe es el 0.61%. No obstante, su reducido tamaño, dicha población tendría el mismo derecho que las del resto de los municipios para recibir una dotación mínima de recursos que le permitan que sus necesidades sean atendidas y sus derechos respetados, bajo un nuevo gobierno municipal.

En términos de la participación hacendaria de la población de San Felipe, las estimaciones podrían darse a partir del cálculo per cápita de los ingresos y gastos para toda Baja California, si bien ello esconde diferencias significativas entre municipios, como se muestra en la Tabla 42. De acuerdo con la información ahí contenida, el mayor gasto per cápita en el estado se da en los municipios de menor tamaño (Tecate y Playas de Rosarito) en cada uno de los ejercicios fiscales considerados: 2015, 2017 y 2018. Ello no necesariamente significa que los habitantes de esos municipios sean los que mayor bienestar obtienen, o los que reciben una mayor dotación de bienes y servicios. Es sólo una medida de distribución de los recursos públicos que, como se recordará, está establecida en los diferentes marcos legales (principalmente en la Ley de Coordinación Fiscal, de alcance federal).



Tabla 42. Ingresos per cápita a nivel municipal en BC*. (Años seleccionados / Pesos corrientes)

AÑO	Población 2015	Ingresos 2015	Ingreso per cápita 2015	Ingresos 2017	Ingreso per cápita 2017	Ingresos 2018	Ingreso per cápita 2018
Baja California	3,315,766	12,188,621,765	3,675.96	13,629,114,184	4,110.40	14,432,963,168	4,352.83
Ensenada	486,639	1,652,675,878	3,396.10	1,822,273,638	3,744.61	1,900,606,571	3,905.58
Mexicali	988,417	3,615,432,791	3,657.80	4,048,307,566	4,095.75	4,082,339,940	4,130.18
Tecate	102,406	525,318,734	5,129.77	569,598,642	5,562.16	588,972,266	5,751.35
Tijuana	1,641,570	5,730,603,903	3,490.93	6,635,439,640	4,042.13	7,298,141,980	4,445.83
Playas de Rosarito	96,734	664,590,459	6,870.29	553,494,698	5,721.82	562,902,411	5,819.08

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019.
Fuente: Elaboración propia a partir de INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años, e INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Tabla 43. Proyección de Ingresos para San Felipe según niveles per cápita*. (Años seleccionados / Pesos corrientes)

Año	Población 2018*	Ingresos 2015	Ingreso per cápita 2015	Ingresos 2017	Ingreso per cápita 2017	Ingresos 2018	Ingreso per cápita 2018
San Felipe (estatal)	20,191	74,221,300	3,675.96	82,993,023	4,110.40	87,887,975	4,352.83
San Felipe (Playas R.)	20,191	138,717,989	6,870.29	115,529,301	5,721.82	117,492,945	5,819.08
San Felipe (Mexicali)	20,191	73,854,662	3,657.80	82,697,260	4,095.75	83,392,461	4,130.18

* El INEGI no cuenta con la información relativa a los ingresos y gastos de los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito del ejercicio fiscal 2019. &: Los porcentajes se refieren a la proporción respecto al año inmediato anterior

♦ El dato de la población total de San Felipe en 2018 proviene de "Notas de Población" elaboradas por el COPLADE BC, 2018.

Fuente: Elaboración propia a partir Tabla 10 y de INEGI, Finanzas Estatales y Municipales. Varios años, e INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

De acuerdo con estas estimaciones, a San Felipe Municipio le correspondería una asignación presupuestal mínima que iría de los \$83.4 millones hasta los \$117.5 millones (a pesos corrientes de 2018), lo cual es significativamente menor a los poco menos de \$590 millones que Tecate y Playas de Rosarito recibieron en ese mismo ejercicio fiscal, si bien contando con poblaciones 4 y 5 veces mayores, respectivamente (ver Tabla 27). Estos montos además no identifican las proporciones de los ingresos que provendrían de cada tipo de fuente (impuestos, derechos, transferencias federales, etc.); ni tampoco el destino del gasto (servicios personales, bienes muebles e inmuebles, subsidios, etc.).

Otra forma de determinar el peso específico de la Localidad de San Felipe en el contexto hacendario del Municipio de Mexicali es mediante la participación de ésta en los procesos recaudatorios. De acuerdo con información proporcionada por el propio Ayuntamiento, la recaudación del principal impuesto local —el Impuesto Predial— tiene un valor promedio anual de \$481,331,899.00 m.n. en los últimos cinco años.



En 2019, Mexicali recaudó \$536,762,651.00 m.n., a partir de un universo de con 445,046 cuentas prediales registradas por ciudadanos ante el padrón de catastro. De este total, solo el 48% realizó el pago del impuesto, lo que implica que 233,466 tiene adeudo o son morosas (ver Tabla 44).

Tabla 44. *Recaudación del Impuesto Predial de Mexicali 2014-2020*

Ejercicio Fiscal Anual	Cuentas registradas	Cuentas con adeudo	Porcentaje de Pago	Total
2014	410,841	228,711	44 %	\$ 374,187,336.73
2015	416,255	227,641	45 %	\$ 417,995,850.95
2016	421,500	206,018	51 %	\$ 557,019,101.81
2017	428,467	224,282	48 %	\$ 507,483,798.79
2018	442,979	233,468	47 %	\$ 536,762,651.14
2019	445,046	233,466	48 %	\$ 535,295,646.50
2020	445,321	256,048	43 %	\$ 440,578,913.19

Fuente: elaboración propia a partir de la información obtenida de la solicitud de transparencia con folio 00758820.

Nota: sobre el año 2020 solo existen datos recolectados hasta el 31 de julio.

Mexicali cuenta con catorce Delegaciones, las cuales son: Batáquez, Benito Juárez, Cerro Prieto, Ciudad Morelos, Colonias Nuevas, Estación Delta, González Ortega, Guadalupe Victoria, Hechicera, Hermosillo, Los Algodones, Progreso, San Felipe, Venustiano Carranza (Ayuntamiento de Mexicali). De los totales anteriores, la Delegación de San Felipe recauda \$8,890,928.00 m.n. en promedio anualmente. En 2019, San Felipe recaudó \$8,747,297.00 m.n., lo cual representó el 1.63% de la recaudación total del Ayuntamiento de Mexicali por concepto de Impuesto Predial en ese año.

Tabla 45. *Recaudación del Impuesto Predial de Mexicali en la Localidad de San Felipe 2014-2020*

Ejercicio fiscal Anual	Cuentas registradas	Cuentas con adeudo	Porcentaje de pago%	Total
2014	24,968	16,101	36%	\$9,254,914
2015	25,204	17,744	30%	\$8591,004
2016	25,953	17,094	34%	\$8,120,278
2017	25,953	17,325	34%	\$10,928,991
2018	26,231	17,275	34%	\$9,188,452
2019	26,229	17,275	34%	\$8,747,297
2020	26,240	18,784	28%	7,405,560

Fuente: elaboración propia a partir de la información obtenida de la solicitud de transparencia con folio 00758820.

Nota: sobre el año 2020 solo existen datos recolectados hasta el 31 de julio.



Relevancia y valor del cobro de derechos por uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFT).

Concepto y alcance. - El uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (en lo sucesivo ZOFEMAT) está establecido en el marco legal federal de México a nivel constitucional (artículo 27) y está regulado por diversas leyes, también de carácter federal: Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Derechos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dos ámbitos o dimensiones conforman su definición y tratamiento jurídico. Por una parte, su consideración como parte de los Bienes de la Nación, lo que implica su tutela y resguardo para garantizar su vigencia y el acceso al goce de estos a toda la población mexicana. Al tratarse, además, de recursos naturales, las leyes les dan un tratamiento más específico a las cuestiones de conservación, por lo que cae en la esfera de competencia de instituciones como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Marina, y sus contrapartes en los niveles estatal y municipal.

Valor de la recaudación. - Si bien el cobro de derechos por concepto y uso de la ZOFEMAT reviste una importancia geográfica y económica singular, como fuente de ingresos públicos constituye una fuente menor, al representar sólo una fracción de los ingresos totales por concepto de Pago de Derechos Federales. Como muestra la Tabla 29, el valor de los ingresos obtenidos por el cobro de estos derechos a nivel nacional es significativamente menor a otros, y en el estado de Baja California no supera el 5% del total de ingresos por concepto del cobro de derechos.

Tabla 46. Cobro de derechos ZOFEMAT (Pesos corrientes)

AÑO	NACIONAL	BC	% Cobro derechos BC
2010	457,595,765.59	22,380,238.01	4.97%
2011	416,241,003.57	20,195,533.85	3.43%
2012	412,822,261.06	20,887,005.98	2.98%
2013	436,501,326.64	22,949,484.23	2.80%
2014	439,158,401.21	24,061,250.70	3.06%
2015	519,036,373.02	32,125,850.12	3.63%
2016	546,757,642.00	27,902,976.00	2.81%
2017	677,300,077.00	25,973,100.00	2.33%
2018	615,512,949.00	19,684,698.00	1.67%
2019	n.d.	n.d.	

Fuente: Elaboración propia a partir de INEGI, Finanzas Estatales y Municipales, varios años; y SEMARNAT, DGZOFEMAT "Recaudación obtenida por el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre", abril de 2019.



Estructura burocrática para el nuevo municipio de San Felipe

Mejorar la gestión pública y capacidad administrativa para optimizar las acciones con recursos limitados y generar bienestar, procurar la atención ciudadana, en específico de las regiones más vulnerables, son principios contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014. De esta forma, se sentarán las bases de la operación burocrática que desarrollarán las personas a cargo de la cosa pública y aquellas que representarán a la administración pública municipal del nuevo Ayuntamiento de San Felipe.

Se considera para estas líneas el concepto de servidor público: persona que presta un servicio físico o intelectual, o ambos en alguna dependencia o entidad de la administración pública municipal, sin importar su esquema administrativo (centralizado, desconcentrado, descentralizado, paramunicipal o autónomo); sea bajo el régimen de confianza, base o sindicalizado, honorarios, eventual o de cualquier otro tipo, mediante el pago de un sueldo o salario. Incluye personal adscrito en seguridad pública.

Así como de unidad administrativa: entidad o dependencia de la administración pública municipal prevista en su norma orgánica (reglamento o bando) que fue creada para el ejercicio de atribuciones y despacho de los asuntos que corresponden al municipio, pueden ser direcciones o secretarías, sin importar su esquema administrativo (centralizado, desconcentrado, paramunicipal o autónomo).

El nuevo municipio de San Felipe deberá afrontar lo que otros municipios de menos de 100 mil habitantes enfrentan, puesto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), detalla que, los estados y municipios en México con menores tasas de servidores públicos sobre el número de habitantes tienen un rezago social más elevado. Sin embargo, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) establece que la organización deberá respetar el ámbito de competencias y la atención de materias propias del municipio y el tamaño de la organización deberá ser racional y proporcionado al tipo de necesidades del gobierno municipal y al volumen de sus recursos. Lo más importante es la provisión de bienes y servicios, por tanto, es imprescindible que la mayor parte de los recursos se consuma en dichas materias y no en funciones administrativas.

El punto fundamental para destacar es que, debido a la naturaleza poblacional, debemos comprender que, según el INAFED, Una organización compacta puede dar buenos resultados si es profesional y no deberán duplicarse áreas ni funciones; da mejores resultados al fusionar áreas y coordinar trabajos de una misma cadena productiva.



Si la estructura administrativa se analiza con detalle en cuestión de funciones y operatividad, podrían compactarse áreas que resultan innecesarias en el contexto del nuevo municipio de San Felipe, sin sacrificar dependencias esenciales. A manera de tener una dimensión que ayude a comparar para posteriores planificaciones en la estructura burocrática del nuevo municipio, se presenta la estructura laboral del Ayuntamiento de Mexicali.

- 5 mil 925 trabajadores, de los cuales 3 mil 69 son sindicalizados.
- Mil 856 son por relación administrativa (policías).
- 548 eventuales (sin prestaciones).
- 430 de confianza.
- 22 por pensión humana e incapacitados de confianza.

Atendiendo la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, el personal municipal por tasa de habitantes, si es menor a 500 mil pobladores, la recomendación es que sean hasta 4 mil empleados. Así también, para el nuevo municipio de San Felipe se recomienda debido a su rango poblacional 13 unidades administrativas. Atendiendo la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, se presenta la propuesta de organigrama.

Tabla 47. Descripción funcional de los cargos públicos

GRUPO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN FUNCIONAL
AYUNTAMIENTO	Cargos políticos de elección popular y de titularidad política y administrativa para la conducción estratégica de políticas públicas.
DIRECTIVO	Puestos directivos y de subdirección responsables de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de una o varias especialidades de una rama de la administración pública municipal.
ASESORÍA Y APOYO	Puestos de asistencia técnica, asesoría o apoyo para la gestión del titular de la administración pública municipal.
JEFATURA	Puestos de coordinación de unidad departamental responsables de organizar, integrar, programar e informar sobre las actividades encomendadas y sus resultados.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Puestos cuyo desempeño implica la aplicación de conocimientos específicos relacionados con una profesión.
PROFESIONAL TÉCNICO	Puestos cuyo desempeño implica la aplicación de conocimientos relacionados con una carrera profesional técnica
TÉCNICO	Puestos vinculados a oficios y trabajos técnicos de soporte que no requieren una certificación.
AUXILIAR	Puestos operativos de apoyo a labores de desplazamiento de materiales, montaje, manejo de utilería, servicios de limpieza; puestos dedicados a labores propias de las obras, servicios generales y servicios públicos.

Fuente: Elaboración con base en ORFIS (2017).



Delegación de San Felipe, reunidos en sesión de trabajo en fecha 02 de octubre de 2020, aprobaron el Acuerdo 01 de esa misma Comisión relativo al contenido del estudio de factibilidad para la municipalización de San Felipe, llevado a cabo por los investigadores académicos, mismo que también fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el pasado 7 de octubre de 2020.

Otro de los puntos resolutivos que tuvo tanto el Acuerdo 01 de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, fue declarar procedente la solicitud formulada por el Diputado Juan Manuel Molina García, en fecha 12 de febrero de 2020, consistente en la solicitud formal para dar inicio a los trabajos de municipalización de San Felipe.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en fecha 7 de octubre de 2020 la Junta de Coordinación Política, propuso al Pleno el siguiente Acuerdo Parlamentario:

Primero: Se autoriza al Presidente de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, signe un Convenio de Apoyo con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, que tenga por objeto llevar a cabo un Plebiscito dentro de la demarcación territorial aprobada de los municipios de Mexicali y Ensenada, a efecto de conocer la aprobación o rechazo para la creación del Municipio de San Felipe y obtenidos los resultados los comunique a la brevedad posible a esta Soberanía.

Segundo: Se autoriza al Presidente y Secretario de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a que emita convocatoria a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Tercero: La Comisión que fungirá de enlace entre la presidencia de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como de los diferentes organismos de la sociedad civil, será la Comisión Especial para el Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Felipe, con facultades para establecer acciones y normar criterios a efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo Parlamentario.

Acuerdo que fue aprobado con 20 votos a favor de los integrantes de esta legislatura. En mérito de lo anterior, en fecha 9 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 69 Tomo CXXVII Sección I, Convocatoria de Plebiscito para la Municipalización de San Felipe:



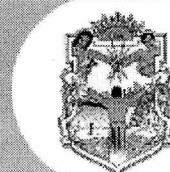
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 09 de octubre de 2020. No. 63

Índice

SECCIÓN I

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

**H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA DE PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE,
BAJA CALIFORNIA.**





09 de octubre de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 3

La H. Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 19 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene a bien expedir la presente

CONVOCATORIA

A los ciudadanos residentes de la demarcación territorial aprobada para en su caso conformar el nuevo Municipio de San Felipe, a participar en el:

PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

Bajo las siguientes bases:

PRIMERA: Del Objeto.- La presente convocatoria tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el procedimiento de municipalización de San Felipe, realizando una consulta pública mediante plebiscito a los residentes de la demarcación territorial aprobada para en su caso conformar el nuevo Municipio de San Felipe.

SEGUNDA: De los motivos.- En fecha 12 de febrero del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado, en votación económica, aprobó por mayoría, la solicitud formal para dar inicio a los trabajos de municipalización de San Felipe, cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta demarcación territorial, a través de mejoras sustanciales en obras y servicios públicos, las cuales podrán ser concretadas con mayor rapidez, si se logra que cuenten con un gobierno municipal propio.

TERCERA: De la circunscripción territorial en la que se realizará. - El plebiscito se realizará en la superficie, límites y linderos de la demarcación territorial aprobada para en su caso conformar el nuevo Municipio de San Felipe, misma que fue determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California.

Los límites territoriales considerados para que queden inscritos en la zona territorial que se contempla municipalizar, son los contenidos en el siguiente polígono:

Al norte: con Municipio de Mexicali

Al Sur: con Municipio de San Quintín



Al Este con Mar de Cortés (Golfo de California)

Al Oeste con el Municipio de Ensenada y el Municipio de San Quintín

CUARTA: De la fecha y hora de la votación. - La jornada de Consulta se llevará a cabo el día domingo 13 de diciembre del año 2020. El horario en el que los Centros de Votación iniciarán con la recepción de los votos será el comprendido de las 08:00 horas a las 18:00 horas de la fecha señalada.

QUINTA: De la pregunta. - La pregunta conforme a la cual los electores expresarán su aprobación o rechazo será la siguiente:

CRUCE EL CUADRO DE SU PREFERENCIA

SI	NO
POR LA MUNICIPALIZACIÓN	POR LA MUNICIPALIZACIÓN

SEXTA: De los requisitos para participar. - Podrán participar los ciudadanos residentes de la demarcación territorial aprobada para en su caso conformar el nuevo Municipio de San Felipe, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscrito en el Padrón y aparecer en el listado nominal de la demarcación territorial aprobada para en su caso conformar el nuevo Municipio de San Felipe.
- II.- Contar con credencial para votar con fotografía.

Por la Mesa Directiva

México, Baja California a los 07 días del mes de octubre 2020

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

OCUPATA DACTILOGRAFIA



En virtud de lo estipulado por el artículo 5 de la Constitución local y derivado del convenio realizado y derivado del convenio realizado y esta Soberanía, el IEEBC propone el programa operativo para el desarrollo del plebiscito, donde indica los siguientes conceptos: estructura operativa, ubicación de casillas, funcionarios de casilla, del número de ciudadanos incluidos en el listado nominal, del desarrollo de la jornada de consulta, mismo que fue aprobado por la Comisión Especial.

Así, el día 13 de diciembre tuvo verificativo la Jornada de Consulta de Plebiscito misma que se desarrolló en los términos de la convocatoria publicada el 09 de octubre de 2020 en el periódico oficial del Estado y que de acuerdo a las actas de escrutinio y cómputo el resultado de Plebiscito sobre la Municipalización de San Felipe obtuvo los siguientes resultados:

Total de ciudadanos que participaron en la consulta:	2,152
Total de ciudadanos que votaron por el SI:	2,117
Total de ciudadanos que votaron por el NO:	35
Total de Listado Nominal:	13,126
Porcentaje de participación:	16.39%

El 26 de enero de 2021 mediante oficio número IEEBC/SE/450/2021 signado por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió a esta Soberanía *"Informe sobre la consulta de plebiscito sobre la municipalización de San Felipe, cuya jornada de consulta tuvo verificativo el domingo 13 de diciembre de 2020"* del cual se desprende lo siguiente:

INFORME OPERATIVO DEL RESULTADO DEL PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACION DE SAN FELIPE

Preparación de la Jornada de Consulta.

Se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y personal que representaba a la XXIII Legislatura del Estado de Baja California a fin de elaborar el Plan Integral de Colaboración y Calendarización de las actividades necesarias para la organización de una Consulta de Plebiscito. Así mismo se concretaron la cantidad de Documentación Electoral a utilizarse en los Centros de Votación.



Documentación Electoral.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California se encargó de elaborar los diseños de la Documentación Electoral a utilizarse durante la Jornada de Consulta de plebiscito.

- a) Acta de la Jornada de Consulta;
- b) Acta de Escrutinio y Cómputo del Centro de Votación;
- c) Hoja de Incidentes;
- d) Acta de Electores en Transito;
- e) Aviso de localización del Centro de Votación;
- f) Cartel de Ubicación de Centro de Ubicación;
- g) Cartel de Grupos Vulnerables; h) Cartel de Resultados;
- i) Ubicación de los Centros de Votación, y
- j) Capacitación de las y los funcionarios de la Mesa Directiva del Centro de Votación.

Ubicación de los Centros de Votación.

El lunes 07 de diciembre de 2020 personal del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California se trasladó a San Felipe con la tarea de recorrer las 6 propuestas para ubicación de los Centros de Votación. Se examinaron los lugares y se levantó un reporte de necesidades de recursos materiales a fin de que pudieran operar correctamente el día de la Jornada de Consulta. Por último, se determinó la ubicación del Centro de Recepción y Traslado.

Capacitación de las y los funcionarios de la Mesa Directiva de los Centros de Votación.

El sábado 13 de diciembre de 2020 personal de Proceso Electorales se trasladó al puerto de San Felipe a fin de impartir dos cursos de capacitación a las y los funcionarios de las seis Mesas Directivas de los Centros de Votación. Donde se les instruyó sobre los siguientes temas:

- a) Instalación de Centro de Votación;
- b) Funcionamiento de las urnas electorales electrónicas;
- c) Procedimiento de Votación;
- d) Llenado de la Documentación Electoral;
- e) Incidentes;
- f) Clausura del Centro de Votación;
- g) Escrutinio y Cómputo del Centro de Votación;
- h) Integración del Expediente del Centro de Votación, y
- i) Remisión del Expediente del Centro de Votación en el Centro de Recepción y Traslado.

116



Jornada de Consulta.

Para asegurar la instalación, el funcionamiento, clausura, así como el escrutinio y cómputo durante la Jornada de Consulta de Plebiscito sobre la Municipalización de San Felipe de los 6 Centros de Votación a instalarse para atender a la ciudadanía residentes de las secciones 0193, 0673, 0674, 0675, 0676, 0677, 0678, 0679 y 0680, en el Puerto de San Felipe y Puertecitos, el Instituto movilizó a 21 elementos del Departamento de Procesos Electorales, del Departamento de Informática y Estadística Electoral, del Departamento de Recursos Materiales y bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California se llevó a cabo un operativo en campo de apoyo y logística a fin de apoyar a los Funcionarios de Mesa Directiva a cumplir con sus atribuciones.

Reporte para las 10:00 horas.

Se reportó que los 6 centros de Votación se instalaron con las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Centro de Votación, a partir de las 07:30 horas y que el 100% de los Centros pudo iniciar la votación a las 08:00 horas. Así mismo se registró un incidente en la Centro de Votación ubicado en el Jardín de Niños Miguel Alemán ya que antes de iniciar la votación personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California se percató que la urna electrónica no podía ser iniciada correctamente, por lo que fue necesario sustituirla y la votación pudo iniciar sin mayor problema.

Reporte a las 12:00 horas.

Se reportó que se continuó la recepción de ciudadanas y ciudadanos a los Centros de Votación, haciendo las siguientes observaciones:

- a) Se cumplen al 100% los protocolos de sanitización y sana distancia de las personas.
- b) Las y los votantes opinaron que estaba sencillo el manejo de la urna electrónica y que podían verificar el resultado de su voto con el testigo que arrojaba.
- c) Adultos mayores también opinaron sobre la sencillez de la utilización de la urna electrónica.
- d) No se reporta ningún incidente, y
- e) El 100% de las Urnas Electrónicas se encontraban funcionando debidamente.

Reporte a las 15:00 horas.

Se reportó que se continuó la recepción de ciudadanas y ciudadanos a los Centros de Votación, haciendo las siguientes observaciones:



1. Los centros de votación siguen recibiendo a la ciudadanía para que emita su voto.
2. El 100% de las Urnas Electrónicas se encontraban funcionando debidamente.
3. Se reportaron los siguientes Incidentes:

Centro de Votación ubicado en la Escuela Secundaria Número 8

- a) Un ciudadano con credencial de elector en el Estado de Sonora quiso emitir su voto alegando que vive en San Felipe, sin embargo, al no encontrarse en lista nominal, no se le permitió votar.
- b) Un ciudadano consultó si podía votar portando una constancia digital del INE, se le indicó que no, ya que esa constancia no se encontraba en lista nominal.

Centro de Votación ubicado en la Escuela Primaria Jaime Nuno

- a) Se tuvo el caso de la Regidora Elvira Espinoza Álvarez, quien desafortunadamente no se encontraba en lista nominal de Electores, ya que su credencial de elector fue expedida recientemente... por lo que no pudo emitir su voto en el Centro de Votación ubicado en la escuela primaria Jaime Nuno.

Reporte a las 19:00 horas.

Se reportó que fue una Jornada de Consulta de Plebiscito tranquila y pacífica, sin incidentes mayores se reportó un saldo blanco, haciendo las siguientes observaciones:

A las 18:00 horas se cerraron 05 centros de votación:

1. Jardín de Niños Miguel Alemán;
2. Escuela primaria Jaime Nuno;
3. Escuela primaria Plan Nacional Agrario;
4. Escuela Secundaria No. 8, y
5. Salón Social Ejido Delicias.

En el Centro de Votación instalado en la Escuela Primaria 5 de febrero continuó la votación después de las 18:00 horas, toda vez que la ciudadanía se encontraba haciendo fila antes del cierre.

Reporte Final.

Los incidentes de la jornada fueron menores, los incidentes principalmente se debieron a que hubo personas a las que no se dejó votar, dado a que no se encontraban en Lista Nominal de Electores con corte al 31 de octubre de 2020.



Asimismo, un ciudadano intento votar dos veces durante la Jornada de Consulta. Las y los funcionarios del Mesa Directiva del Centro de Votación al percatarse que el ciudadano entregó una credencial de elector con la marca de "P" no le permitió votar y le pidieron que se retirara.

El 100% de las Urnas Electrónicas funcionaron correctamente durante toda la Jornada de Consulta. Antes de iniciar la jornada hubo una urna electrónica que marcó error al encendido, sin embargo, se solventó con la sustitución de otra urna en tiempo y forma.

La ciudadanía atendió los protocolos sanitarios que se aplicaron al momento de ingresar al centro de votación.

Los seis expedientes de los Centros de Votación, que contenían en sobre cerrado las Actas de Escrutinio y Cómputo de los Centros de Votación se entregaron a las 20:00 horas a la Comisión Especial para los Trabajos de Municipalización de San Felipe de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, para la realización del cómputo de la Jornada Plebiscitaria.

Para tal efecto, quien preside los trabajos de la referida comisión especial, el Diputado Juan Manuel Molina García, realizó la apertura de los seis sobres cerrados y extrajo en cada uno de ellos las Actas de Escrutinio y Cómputo, en los que dio a conocer públicamente los siguientes resultados:

Total de ciudadanos que participaron en la consulta:	2,152
Total de ciudadanos que votaron por el SI:	2,117
Total de ciudadanos que votaron por el NO:	35
Total de Listado Nominal:	13,126
Porcentaje de participación:	16.39%

De modo que el requisito establecido en la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también el previsto en la fracción III del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, quedan plenamente satisfechos, habida cuenta que en sesión de fecha 10 de febrero de 2021, el Pleno de esta Soberanía mediante Acuerdo Parlamentario aprobó el informe y los resultados de la jornada de consulta de plebiscito sobre la municipalización de San Felipe llevada a cabo el 13 de diciembre de 2020.



Siguiendo con la mecánica procesal, en la misma sesión plenaria señalada en el párrafo anterior, el Pleno de esta Soberanía aprobó solicitar opinión fundada a los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación que se propone de municipalizar San Felipe, con el apercibimiento que en caso de no remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción se entendería como opinión favorable.

Así mediante oficio CESF/002/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, el Diputado Presidente de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, notificó dicho contenido a la Alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar Ávila Olmeda, según consta en sello de recepción de fecha 12 de febrero de 2021, mismo que obra glosado en la carpeta de trabajo recibida por esta Comisión.

Por su parte, mediante oficio CESF/003/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, el Diputado Presidente de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de la Delegación de San Felipe, también notificó del referido contenido al Alcalde de Ensenada Armando Ayala Robles, según consta en sello de recepción de fecha 15 de febrero de 2021, el cual obra glosado en la carpeta de trabajo recibida por esta Comisión.

En consecuencia, en fecha 29 de marzo de 2021 se recibió en Oficialía de Partes de esta Soberanía oficio signado por el Licenciado Manuel Zamora Moreno, en su calidad de Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, mediante el cual adjuntó copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo (número 50) de la que se desprende que el cuerpo colegiado del referido Ayuntamiento, rechazó la propuesta de "inconveniente" formulada por la Presidenta Municipal María Guadalupe Mora Quiñonez, por lo que, para los efectos del presente procedimiento habrá de tomarse como una "opinión favorable" lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Situación distinta ocurrió con el Ayuntamiento de Ensenada, pues pese haber sido notificados debidamente de lo resulto por esta Soberanía el 10 de febrero de 2021, según consta en sello de recepción de fecha 15 de febrero de 2021 y que además en mismo acto se les corrió traslado de toda la información documental disponible hasta aquel momento, sin que a la fecha esta Soberanía haya recibido respuesta, es de



advertirse que el término concedido para ello ha concluido tal como puede apreciarse en la siguiente tabla de referencia al cómputo:

NOTIFICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA DEL OFICIO CESF/003/2021 EL CUAL CONTIENE EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021
NOTIFICACIÓN: 15 de febrero de 2021
CÓMPUTO DE 30 DÍAS HÁBILES: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de marzo; 5 y 6 de abril de 2021.
DÍAS INHÁBILES: 20, 21, 27 y 28 de febrero; 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

En consecuencia, esta Dictaminadora en uso de las facultades que nos confieren nuestra Ley Interior, HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y SE LE TIENE AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA POR PERDIDO EL DERECHO QUE DEJÓ DE EJERCITAR, produciéndose así por ministerio de Ley “opinión favorable” respecto a la municipalización de San Felipe, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MUNICIPIOS. EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DECRETO QUE LOS CREA DEBE CONCEDERSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.

Aunque la jurisprudencia en torno a la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha desarrollado fundamentalmente respecto a la situación propia de los particulares afectados por actos de autoridades judiciales o administrativas, es claro que aquélla proyecta sus efectos sobre el proceso de creación de un nuevo Municipio, porque en dicho contexto este último se encuentra en una situación jurídica en la que no actúa propiamente como autoridad, dado que sus atribuciones están sometidas y condicionadas a las actuaciones pertinentes de otro poder público. En consecuencia, la garantía de audiencia impone a las autoridades competentes para tramitar y aprobar la creación de un nuevo Municipio el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de



presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Tesis: P./J. 152/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176521 9 de 63
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Diciembre de 2005, Tomo XXII	Pág. 2298	Jurisprudencia (Constitucional)

Con lo anterior se tiene plenamente acreditados los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también el correlativo previsto en la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Lo anterior para todos sus efectos legales correspondientes.

6. En mérito de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Dictaminadora después de haber analizado minuciosamente la información técnica y jurídica vertida en el presente Dictamen, norma su criterio en el sentido que han sido plenamente acreditados los requisitos exigidos tanto en la norma constitucional como en la legislación secundaria para la creación de un nuevo municipio, en tal virtud declara jurídicamente procedente la municipalización de San Felipe, como el séptimo municipio del Estado de Baja California.

VI. Impacto Regulatorio.

Aprobado que sea el presente Dictamen, en su oportunidad deberá generarse reformas a los siguientes ordenamientos:

1. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
2. Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.
3. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

Único. La Honorable Vigésima Tercera (XXIII) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 Fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, APRUEBA la creación del Municipio de SAN FELIPE, con la superficie, circunscripción y colindancias que a continuación se señalan:

AL NORTE: EL MUNICIPIO DE MEXICALI.

AL SUR: EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

AL ESTE: EL MAR DE CORTÉS (GOLFO DE CALIFORNIA)

AL OESTE: EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

PARTIENDO DEL VÉRTICE DONDE SE INTERSECTA EL LITORAL DEL MAR DE CORTES CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ Y DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA OESTE SIGUIENDO LIMITE SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ, SE LLEGA AL VÉRTICE DONDE ESTE MISMO LINDERO EJIDAL TOMA UNA DIRECCIÓN APROXIMADA NORTE HASTA INTERSECTAR CON EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, DE ESTE VÉRTICE DE INTERSECCIÓN SE SIGUE CON UNA DIRECCIÓN APROXIMADA OESTE HASTA INTERSECTAR CON LINDERO DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE LOS EJIDOS INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO, SE SIGUE APROXIMADAMENTE HACIA EL NORTE SOBRE LINDERO ENTRE EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA SU INTERSECCIÓN CON EJIDO COMUNIDAD INDÍGENA CUCAPAH, DE ESTE VÉRTICE TRINO SE SIGUE EN DIRECCIÓN APROXIMADA SUROESTE HASTA VÉRTICE TRINO DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO COMUNIDAD INDÍGENA CUCAPAH Y EJIDO JOSÉ SALDAÑA NÚMERO DOS, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN APROXIMADA SUROESTE SE LLEGA AL VÉRTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO JOSÉ SALDAÑA NÚMERO DOS, EJIDO COMUNIDAD INDÍGENA MISIÓN DE SANTA CATALINA Y EJIDO JAMAU, ESTE VÉRTICE TETRA Y EN DIRECCIÓN APROXIMADA SUR-OESTE SIGUIENDO LINDERO ENTRE LOS EJIDOS JAMAU Y COMUNIDAD INDÍGENA MISIÓN DE SANTA CATALINA HASTA



SU INTERSECCIÓN CON LIMITE MUNICIPAL ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI ENTRE LOS CERROS "CAMPO NACIONAL" Y "CERRO NEGRO", DE ESTE VERTICE DE INTERSECCIÓN Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN SURESTE SOBRE LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, SE LLEGA AL VERTICE TERRITORIAL ENTRE ESTOS MUNICIPIOS (ENSENADA-MEXICALI), UBICADO EN CERRO COLORADO, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL MISMO LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE ENSENADA Y MEXICALI HASTA LLEGAR AL CERRO DE "LA ENCANTADA" VÉRTICE PERTENECIENTE AL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, SE LLEGA AL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA ESTE SE SIGUE, LINDERO ENTRE TERRENOS DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y EJIDO BRAMADERO HASTA EL PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE LOS EJIDOS BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE VÉRTICE, SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VÉRTICE TRINO, EN DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO DELICIAS, DE ESTE VÉRTICE TRINO SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO DELICIAS Y EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO MATOMI, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE LOS EJIDOS MATOMI Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN ENTRE EJIDO MATOMI, REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y REVOLUCIÓN, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS MATOMI Y REVOLUCIÓN HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO REVOLUCIÓN, HASTA SU INTERSECCIÓN CON EJIDO JUÁREZ, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUÁREZ HASTA LLEGAR A LA INTERSECCIÓN CON EJIDO TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VÉRTICE SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO TIERRA Y LIBERTAD Y HERMENEGILDO

4

9

1

124



GALEANA SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON LITERAL DEL MAR DE CORTES, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO EN DIRECCIÓN APROXIMADA NOROESTE POR EL LITORAL DEL MAR DE CORTES SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ, PUNTO DE PARTIDA DEL POLÍGONO ANTES DESCRITO.

POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 10,808 KM2.

CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES: EL HUERFANITO, EL MUERTO, LOBOS, ENCANTADA, PÓMEZ, SAN LUIS, SAN LUIS GONZAGA, ROCA CONSAG, MIRAMAR Y COLORADITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Primer Ayuntamiento del Municipio de San Felipe será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil veinticuatro, para entrar en funciones el día primero de octubre de ese mismo año, **en acatamiento al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

TERCERO. En tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal fundacional, integrado por cinco concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador de entre quince vecinos del nuevo Municipio.

CUARTO. A fin de que el Congreso del Estado pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado, El Gobernador del Estado dispondrá de un plazo de **30 días hábiles** para remitir la lista que contenga el nombre de las **15** personas propuestas que deberán formar el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

QUINTO. Una vez recibida la lista de propuestas a que se refiere el artículo transitorio que antecede, el Congreso del Estado dispondrá de un plazo de treinta días para designar de entre los pobladores propuestos por el Gobernador del Estado, aquellos



que considere los más idóneos para administrar el **Nuevo Municipio**, en el entendido de que serán designados aquellos pobladores aprobados por mayoría calificada de este Congreso del Estado, **estableciéndose Concejal Presidente, Concejal encargado de la Sindicatura, Concejales en función de Regidores.**

SEXTO. Una vez designados los habitantes de la zona que presidirá el Concejo Municipal Fundacional, estos rendirán protesta de ley en Sesión Solemne ante la representación del Congreso del Estado y con la presencia del Gobernador del Estado así como el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. El Concejo Municipal fundacional que se designe para administrar San Felipe, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley, el día **primero de enero del año 2022.**

OCTAVO. Rendida la protesta a que se refiere el transitorio que antecede, los miembros del Concejo Municipal fundacional, deberán realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

NOVENO. En tanto inicia la gestión gubernamental del Concejo Municipal fundacional, los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada están obligados a seguir ejerciendo sus funciones en el Municipio que se crea.

DÉCIMO. Entrando en funciones el Concejo Municipal Fundacional, los Delegados Municipales que comprenden en la demarcación del nuevo municipio cesarán en sus funciones hasta en tanto se procede a la división territorial del nuevo municipio y se eligen en su caso los delegados municipales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de administración y gobierno del nuevo municipio, a partir de su designación y toma de protesta, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional recibirán del Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada, la información y documentación que corresponda, misma que debe hacerse en los términos a que se refiere la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la instalación del Concejo Municipal fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la



comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas que de manera definitiva, temporal o transitoria, **tengan residencia** dentro del territorio correspondiente al nuevo Municipio, se consideraran vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetas a la jurisdicción de las autoridades de éste.

DÉCIMO CUARTO. Las obligaciones de contenido económico suscritas por el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada, por obras de beneficio colectivo realizadas en el territorio del Municipio de San Felipe, pasarán a cargo del nuevo gobierno municipal, a partir de la fecha en concluya el procedimiento de entrega-recepción.

DÉCIMO QUINTO. El Concejo Municipal Fundacional, tendrá presupuesto propio. Para tal efecto serán aplicables los ordenamientos fiscales y administrativos que rigen para el Ayuntamiento de Mexicali en tanto se expiden las disposiciones particulares para el Municipio de San Felipe.

DÉCIMO SEXTO. Las relaciones laborales del municipio de Mexicali y Ensenada con los trabajadores a su servicio en las Delegaciones Municipales que pasen a formar parte del nuevo Municipio, serán asumidas por este último, respetando los derechos individuales y la organización colectiva de dichos trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la designación del Concejo Municipal fundacional y la elección del Ayuntamiento de San Felipe, se tomará como efectiva la vecindad que hayan tenidos los concejales propuestos y los aspirantes a munícipes en las delegaciones municipales **que lo conformen**.

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motive y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.



DÉCIMO NOVENO. El Concejo Municipal fundacional designado en los términos del presente Decreto, rendirá informe sobre su gestión gubernamental y administrativa, el día señalado para que inicie sus funciones el Primer Ayuntamiento de San Felipe, procediendo en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO. En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Felipe, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020 y a la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud de las modificaciones territoriales que sufrirá el territorio de Baja California, con la creación del municipio de San Felipe, hágase del **inmediato** conocimiento del contenido del presente Decreto, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al Registro Agrario Nacional, al **Poder Judicial del Estado de Baja California, a los Órganos Autónomos del Estado de Baja California, así como a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República,** a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos públicos, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la ciudad de Mexicali y Ensenada Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez tomada la protesta constitucional a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, se integrará una Comisión de Transición Interinstitucional conformada de la siguiente manera:

- La persona Titular de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California.
- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.



- La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- La persona Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Mexicali y de Ensenada.
- Un representante del Cabildo de Mexicali y de Ensenada nombrado por sus respectivos cabildos.
- Los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

VIGÉSIMO CUARTO. Integrada la Comisión de Transición Interinstitucional que refiere el Transitorio anterior, se realizarán todos los trabajos necesarios para la entrega recepción que marca la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero será enviado al Congreso del Estado con la anticipación que la Ley establece para su debida dictaminación y aprobación en su caso.

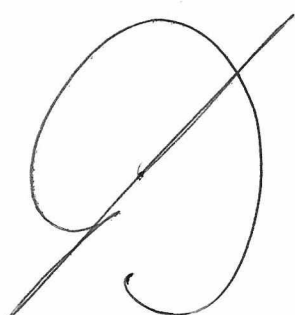
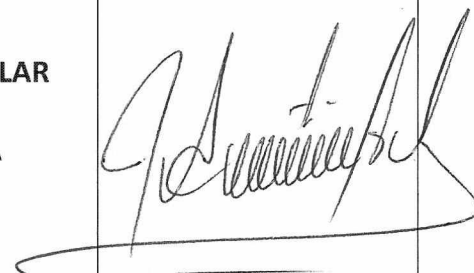
VIGÉSIMO SEXTO. En tanto entren en funciones el Concejo Municipal Fundacional y a bien de que estén en aptitud de realizar sus funciones ante la Comisión de Transición Interinstitucional, los primeros, recibirán una dieta acorde a su función, respetando el principio de austeridad, racionalidad, eficiencia y transparencia contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en sesión de trabajo en modalidad virtual a los 15 días del mes de MAYO de 2021.



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

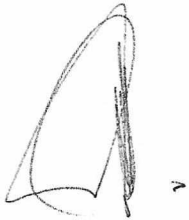
DICTAMEN No. 94

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS SECRETARIA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 94

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

DICTAMEN No. 94

DCL/FJTA/DACM/CADS*